

OBSERVACIONES

QUE

OFRECEN Á LA NACION

LOS

SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO,

QUE LO ERAN Á PRINCIPIOS DE JULIO DE 1822,

ACERCA

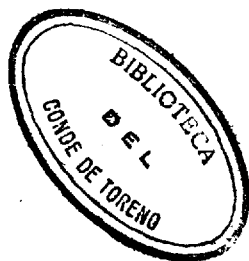
DEL DICTAMEN PRESENTADO POR UNA COMISION DE LAS CORTES

SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE AQUELLA ÉPOCA.



MADRID, IMPRENTA NACIONAL,

AÑO DE 1823.



Los graves acontecimientos ocurridos en la capital de la Monarquía á principios del pasado Julio debieron naturalmente despertar en la Nación el mas vivo interes, y llamar la atencion pública hácia las personas responsables que nos hallábamos en aquella época al frente del Gobierno. No desconocimos el grande influjo de las circunstancias, especialmente en la crisis de una revolucion, ni cuán facil sea entonces que se aprovechen los malévolos de disposicion tan favorable para irritar los ánimos, extraviar la opinion, y lograr sus torcidos fines; al propio tiempo que no se libran de caer en error las personas mejor intencionadas, ya por falta de datos, ya por no abarcar de una vez la mutua relacion de los sucesos en toda su extension, ya en fin por las infinitas circunstancias que colocan en una posicion muy distinta al Gobierno cuando resuelve, y al individuo particular cuando califica sus actos.

No es extraño, pues, que sobre tales sucesos haya fluctuado la opinion, y que la Nación ~~anhele salir de incertidumbres~~, fijando ~~su juicio sobre datos auténticos~~ y seguros por medio de un examen imparcial, público y solemne. Y ya que afortunadamente va este á entablarse ante los Representantes de la Nación; ya que una comision de las Córtes ha presentado su dictamen sobre asunto de tanta trascendencia; ya que ha llegado el día, que tanto deseábamos, de rebatir los cargos que se nos imputan, y de poner á salvo nuestra reputacion atacada de tantas y tan diferentes maneras, justo será que empecemos por someter al severo tribunal del público estas observaciones, y que rompamos al fin el penoso silencio conservado durante seis meses, por creerlo conveniente al bien general del Estado.

No ignorábamos las atroces calumnias que nos asestaba la malignidad, ni las necias acusaciones que repetia la ignorancia, ni las exhortaciones con que un zelo indiscreto, y aun á veces la amistad misma, nos instigaban á tomar la pluma en nuestra defensa; pero preferimos ahogar estos disgustos en el fondo de nuestro corazon, y dejar sin contestacion tantos cargos no merecidos, tantas acusaciones infundadas, tantas calumnias y miserias, antes que provocar contestaciones sobre sucesos íntimamente unidos con la suerte de la Nación, y en que no podiamos olvidar, sin deshonorarnos á nuestros propios ojos, los deberes que nos imponia el destino que habiamos desempeñado.

Mas otra es nuestra situacion en la actualidad: se nos dirigen acusaciones graves por diputados de la Nacion; se propone por una comision de las Córtes someternos al juicio de los tribunales; se tacha, se acrimina nuestra conducta durante el tiempo de nuestra administracion; se nos provoca, en fin, á emprender nuestra defensa, so pena de legitimar con nuestro silencio las acusaciones que se nos dirigen, y de que aparezca nuestra moderacion como hija de la confusion y del envilecimiento.

Aun colocados en posicion tan dificil como delicada no olvidaremos lo que debemos á la Patria que nos dió el ser, al Monarca que nos honró con su confianza, y lo que nos debemos á nosotros mismos. Pero no será culpa nuestra si se deducen de la presente exposicion consecuencias desagradables; si reconvenidos con datos, muchas veces inexactos, demostramos la precipitacion con que se han extendido; si probamos la falsa aplicacion ó el olvido de las doctrinas constitucionales que en el dictamen de la Comision se advierten; si destruyendo los débiles fundamentos en que estriba, vienen á tierra las aserciones que en ellos se apoyaban; en una palabra, si usamos en este extremo del derecho de propia defensa que la justicia general autoriza, y que nuestro propio honor nos ordena.

No se nos oculta la inmensa desventaja de nuestra posicion; pero igualmente esperamos de la imparcialidad del público que la tendrá siempre presente. Nosotros ~~aparecemos~~ como defendiéndonos en causa propia; los que nos dirigen los cargos ~~se presentan~~ revestidos de un caracter, cuyo distintivo debiera ser la imparcialidad mas severa: nosotros nos hallamos reducidos á la oscuridad de ciudadanos particulares, privados de los auxilios que nos podian suministrar muchos datos y documentos; los individuos de la Comision han podido tener á la vista cuantos hayan creido oportunos, no solo de las Secretarías del Despacho sino de las demas corporaciones: nosotros nos vemos forzados á contestar en muy escasos dias á gravísimas acusaciones, extendidas con todo detenimiento y con minuciosa prolijidad; nosotros no podemos alegar en nuestro apoyo muchos pormenores, muchas circunstancias imperceptibles que desaparecen con los mismos sucesos, sin dejar rastro alguno siquiera en la memoria, y que no por eso dejaron de influir poderosamente en el concepto que se formó de las cosas, y en las resoluciones que en su consecuencia se adoptaron. A nosotros se nos acusa con datos oficiales consignados en el expediente; por ellos se califican nuestra conducta, nuestra prevision y nuestras providencias; y nosotros no podemos poner en contrapeso las órdenes verbales comunicadas en aquellos críticos dias, ni las prevenciones oportunas, ni una multitud de actos que quedan sepultados en la oscuridad por la índole misma y la naturaleza de todo Gobierno. Nosotros, finalmente,

tuvimos que tomar resoluciones importantísimas en una crisis horrorosa, apremiados por los sucesos, en el conflicto de la incertidumbre, y aventurando quizá con una sola providencia la suerte de la Patria; y ahora se pretende calificar nuestra conducta, examinando tranquilamente nuestras providencias, rebuscando en los documentos hasta las palabras menos exactas, y juzgando de las medidas adoptadas despues de saber su éxito, y de haber presenciado el desenlace de los sucesos.

Mas á pesar de tantas desventajas, no rehusamos entrar en tan espínosa discusion, debiendo previamente hacer las siguientes advertencias:

1.^a

Que ni la premura con que se redacta este escrito, ni el objeto que en él nos proponemos, permiten entrar en el examen profundo y razonado de toda nuestra administracion desde el día 1.^o de Marzo de 1822, hasta la época en que dejamos de desempeñar las respectivas Secretarías del Despacho; pero que si alguna vez emprendiéremos este trabajo, cuando se haya acallado el clamor de las pasiones, y se atienda mas á las cosas que á las personas, empezaremos quizá por describir *la triste perspectiva* (para valernos de la misma frase de que se vale la Comision) *que presentaba España cuando la última legislatura ordinaria dió principio á sus sesiones* (1), época que coincide precisamente con la de nuestra aceptacion del Ministerio, y prosiguiendo despues la historia de nuestros esfuerzos y del éxito de nuestras providencias, mostraremos que al cabo de cuatro meses (período que equivale á un instante en la larga vida de las naciones) resultaba de los partes oficiales dirigidos al *Ministerio de Hacienda*, de que hace mérito la comision (2), *que el espíritu público de los pueblos se hallaba en buen estado, exceptuando los desgraciados en que ardia la llama de la guerra civil al abrigo de la proteccion de un gabinete extranjero; que habia tranquilidad en lo general de la Nacion, y que varios ilusos que osaron pronunciarse contra el sistema en algunos puntos interiores de ella, habian recibido ejemplares y sangrientos escarmientos de mano de la tropa del ejército permanente y de la milicia Nacional.*

2.^a

Que siendo el único fin de este escrito contestar al dictámen de la Comision, en cuanto envuelve acusaciones contra nuestra conducta ministerial, nos encerraremos dentro de estos límites, sin hacer relacion á otros hechos que no esten enlazados íntimamente con el

(1) Pág. 3 del Informe.

(2) Pág. 40.



asunto de que se trata, ni emprender la apología de las demas corporaciones ó autoridades á quienes se censura en el mencionado dictamen, y que probablemente intentarán su justa defensa sin necesitar de nuestro debil apoyo.

3.^a

Que por la urgencia con que se extienden estas observaciones no es posible entrar en muchos pormenores interesantes, ni desenvolver algunas doctrinas que lo exigian, ni trabajar una contestacion tan detenida y acabada como deseáramos, debiéndonos ceñir meramente á tres puntos capitales; á saber: 1.^o asentar con exactitud la historia de los hechos, llenando los vacíos que ha dejado la comision, y mostrando las inexactitudes en que frecuentemente ha incurrido: 2.^o rebatir las reflexiones en que se apoya dicho dictamen, aunque limitándonos á los puntos clásicos, enlazados con el régimen constitucional, ó con las leyes y decretos cuya violacion se supone; y 3.^o analizar las consecuencias que deduce la comision, y cuya injusticia resaltará á la vista con el previo examen de los hechos y con la sucinta exposicion de las doctrinas.

§. I (1).

La misma comision habia propuesto á las Córtes que ademas de pedirse al Gobierno los documentos necesarios para formar completa idea de los acontecimientos de Julio, se le dijese que acompañara *una explicacion de las providencias acordadas por el Gobierno para contener los progresos de los facciosos desde 1.^o de Marzo hasta 12 de Julio, y los que hubiese acordado de resultas de los escandalosos sucesos de Aranjuez y sedicion de los carabineros.* Mas á pesar de que las Córtes aprobaron esta medida en la sesion del 26 del pasado Octubre, y de que nada podia contribuir tan eficazmente á dar idea cabal de la conducta del ministerio, como bosquejar el cuadro completo de su administracion, cuyos materiales se habian creido necesarios, la Comision prescinde de entrar en este examen, sin embargo de tener *en su poder una razon circunstanciada de todas las órdenes comunicadas desde 1.^o de Marzo hasta fin de Julio para sufocar los movimientos anti-constitucionales;* y se limita á la época mas notable que empezó en los *acaecimientos de Aranjuez, y terminó con la gloriosa victoria alcanzada por el patriotismo en esta heroica villa.* Siguiendo pues su ejemplo, tambien nos ceñiremos nosotros, en cuanto sea posible, á estos límites, sin entrar en el examen de los hechos que indica rápidamente la comision, y que perteneciendo á otra época, y ha-

biendo sido muchos de ellos discutidos por las Córtes en la anterior legislatura, ni sirven de objeto al dictamen de la Comision, ni deben serlo por consiguiente del presente escrito, á pesar de lo mucho que influirían en nuestra defensa.

Tampoco es nuestro ánimo investigar los motivos que pudieron inducir á la Comision para calificar la conducta general del ministerio *como falta de aquella noble decision y entereza que salvan los estados*, porque seria imposible desvanecer esta inculpacion vaga, sin entrar en el examen de toda nuestra administracion, de que la comision ha prescindido. Pero si hemos de juzgar de las demas por la *prueba* que presenta para justificar su concepto, y que gratuitamente apellida *buena*, con dificultad pudiéramos nosotros mismos haber elegido otra mas clara y conveniente, si intentásemos hacer nuestra apología y mostrar el zelo y eficacia que desplegó el Gobierno en el hecho de que se trata, obteniendo por fruto de sus conatos el éxito mas favorable. La Comision alude á la sublevacion de los carabineros y del batallon de milicia activa de Córdoba, para probar la falta de energía del Gobierno; y cabalmente nos presenta la ocasion mas oportuna de ofrecer al público una exacta relacion de las providencias adoptadas con motivo de tan importante suceso.

El 26 de Junio se sublevó la brigada de carabineros en Castro del Rio, y al dia siguiente imitó su ejemplo el regimiento de milicia activa de Córdoba. El 29, casi al mismo tiempo que se supo la insurreccion acaecida en Sigüenza, recibió el Gobierno la noticia del primer suceso, que por la antigua reputacion de la brigada, y por el estado poco favorable de la opinion en algunos pueblos de la provincia que habian manifestado algunos señores Diputados de Córtes, pudiera ser de un influjo perjudicial, como de hecho lo mostró el que tuvo en la conducta de los milicianos de Córdoba. En el momento el Gobierno dirigió por extraordinario órdenes al regimiento de Calatrava que se hallaba en Ocaña, al de España que estaba en Almagro, y al escuadron de Artillería que se hallaba en Manzanares, que eran todas las fuerzas que habia en la Mancha, para que á marchas dobles y forzadas se encaminasen á la posicion de Andújar. A continuacion se mandó al comandante del 9.º distrito militar (Granada) que hiciese marchar al punto de Mengibar la mayor fuerza disponible del regimiento de caballería de Numancia y cuanta infantería pudiese, autorizandolo para poner sobre las armas el regimiento de milicias de Jaen. Al comandante general interino del 10.º distrito (Sevilla) se previno que hiciese retroceder al batallon de Mallorca que desde Córdoba regresaba á dicha ciudad, y que dirigiese sobre Écija toda la fuerza de infantería y caballería de que pudiese disponer. Al comandante general del 11.º distrito (Extremadura) se le ordenó que enviase á la provincia de Córdoba la mayor fuerza disponible de los regimientos infantería del Principe, y caballe-

ría de la Reina , autorizándolo para poner sobre las armas el batallón de la milicia activa de Trujillo. Se confirió el mando de todas estas fuerzas al mariscal de campo D. Tomas O-Donojú , á quien se dieron las noticias , avisos é instrucciones oportunas , circulando las órdenes y prevenciones que eran consiguientes á estas medidas. Todo estaba dispuesto á las veinte y cuatro horas de recibido el primer aviso de la rebelion de los carabineros. A los gefes políticos , tanto de la provincia de Córdoba como de las inmediatas , se hicieron las prevenciones propias de las circunstancias , y para facilitar la actividad de las comunicaciones entre el Gobierno y las autoridades subalternas , se estableció parte diario desde Córdoba á la Corte. Posteriormente , tan luego como dieron lugar para ello los gloriosos acontecimientos ocurridos en Madrid por los mismos dias , se formó en Ocaña un cuerpo de tropas al mando del brigadier Palarea , con el objeto de estrechar á los carabineros , que sorprendidos el 7 de Julio en Adamuz habian sido arrojados á la Mancha. El éxito correspondió al zelo del Gobierno y al valor de las tropas destinadas á sufocar la rebelion , auxiliadas por el buen espíritu de los pueblos : los rebeldes , envueltos por todas partes y perdidas las esperanzas , se rindieron á discrecion el dia 16 del mismo mes en Abenhójar á las tropas nacionales ; y esta faccion que con tanta razon aparecia formidable , y que por los síntomas de afinidad que presentaba con los movimientos de Madrid , ofrecia motivos particulares de solicitud y rezelos , quedó absolutamente exterminada á los veinte dias de haber nacido. Estos incidentes constan de los documentos que la Comision llama *unos escasos y vagos oficios del Gobierno* , y manifiestan si este careció de *aquella noble decision y entereza que se necesita para salvar los estados* , en un asunto que la misma Comision alega como prueba señalada de su aserto.

El segundo suceso sobre que llama la Comision la atencion de las Córtes , es la desagradable ocurrencia que tuvo lugar el dia 30 de Mayo en el Real sitio de Aranjuez ; y puesto que de este acontecimiento tomaron conocimiento las Córtes , con presencia de algunos Secretarios del Despacho , á principios de Junio , y que no es propio de este lugar , ni posible sin tener los datos á la vista , entrar en los pormenores de aquel suceso (que habrán resultado de las actuaciones judiciales) nos limitaremos á probar que no solo dictó el ministerio las órdenes y providencias que eran de su rigurosa atribucion , sino que tomó aquellas medidas y precauciones que acreditan la prevision y el tino del Gobierno.

Con el fin de evitar cualquier desagradable ocurrencia en la capital , si sobreviniese alguna en el Real sitio de Aranjuez en el dia de S. Fernando , se habia prevenido por el ministro de la Gobernacion al Gefe político de Madrid , y por el de Guerra al Comandante general del primer distrito que permaneciesen aquel dia en la capital , á pesar de sus

deseos de pasar á cumplimentar á S. M. El Gefe político de Toledo, á cuyo gobierno pertenece Aranjuez segun la nueva division territorial, concurrió á este sitio el dia 30 por la mañana, á consecuencia de aviso que para ello le habia dirigido anticipadamente el de Madrid. Desde el momento en que se tuvo noticia de las ocurrencias de la tarde de aquel dia el Secretario de la Gobernacion de la Península reunió en su Secretaría al Gefe político de Toledo y á los Alcaldes constitucionales de Aranjuez, y les dió las órdenes mas terminantes, asi para restablecer la tranquilidad pública, alterada por aquellos sucesos, como para proceder á la averiguacion de los autores y cómplices; advirtiéndole al Gefe político que la informacion sumaria deberia hallarse concluida en toda aquella noche, á cuyo fin se constituyó dicho Gefe en las casas del Ayuntamiento, y allí permaneció hasta que finalizada la pasó al juez de primera instancia del partido. A este dirigió el Secretario de Gracia y Justicia la Real orden que aparece del documento I, concebida en los términos enérgicos y vigorosos que resultan de su simple lectura. El Secretario de la Gobernacion de la Península consideró de grave importancia todos los hechos que podian contribuir al objeto que se habia propuesto de descubrir los autores de los sucesos del dia 30, sin dar preferencia á ninguno, como parece suponer la comision, aludiendo al insulto que se decía hecho al Sermo. Sr. infante D. Carlos; pues si respecto á este particular encargó al Gefe político no omitiese medio alguno para descubrir los autores de semejante atentado, y si le hizo la pregunta que indica la Comision respecto al miliciano de caballería, fue porque asi lo exigian tanto la satisfaccion debida á la vindicta pública y á S. A., como el mismo honor de la milicia nacional local de Aranjuez, y aun el de la de Madrid, á la que se suponía pertenecer el presunto reo. Previno ademas al Gefe político de Toledo que le diese partes (como lo verificó) del estado y curso de dichos incidentes, y asimismo que permaneciese en Aranjuez hasta nueva orden, á fin de evitar que se repitiesen, ó que se turbase de cualquier modo la tranquilidad pública por los malévolos que intentasen abusar para sus fines de la presencia de la Real familia en aquel sitio. En él permaneció el Secretario de la Gobernacion de la Península hasta el 2 de Junio por la tarde, cuando las medidas tomadas, asi por la autoridad superior de la provincia como por las locales, le inspiraban fundada confianza de que no se reproducirian excesos semejantes á los del 30, y cuando sabia la próxima venida de sus dos compañeros los Secretarios de Estado y de Gracia y Justicia, que llegaron el dia 5 al mismo Real Sitio.

La Comision omite lo que resulta de la correspondencia del Gefe político de Toledo en aquellos dias sobre la aparicion de una partida de facciosos enmascarados que atacaron á un destacamento de milicianos locales que conducian á disposicion del juez de primera ins-



tancia de Chinchon algunos de los arrestados por la referida causa, así como las disposiciones tomadas por el Gefe político, que no hubieran podido adoptarse con la rapidez con que se ejecutó, si aquel no hubiese permanecido en Aranjuez, á consecuencia de la orden del Secretario de la Gobernacion.

La Comision, con motivo de los acontecimientos expresados, menciona una exposicion dirigida á S. M. por el secretario de la Gobernacion de Ultramar, que residia á la sazón en el Sitio para el despacho. Este escrito retrata tan fielmente los sentimientos que animaban al Ministerio, y es un testimonio tan irrefragable del lenguaje firme, respetuoso y leal con que dirigia su voz al Monarca, que no podemos menos de insertarlo en este lugar, á pesar de que la Comision lo haya incluido entre los documentos que acompañan á su dictamen.

“Señor: Tengo la honra de remitir á V. M. el parte que remite el ministro de la Guerra, y que no me es posible llevar en persona, por estar actualmente en lo fuerte de la terciana y no saber á que hora se acabará.”

” Los artilleros que se han levantado con la ciudadela (*de Valencia*), según noticias confidenciales, son unos 60, sin ningun oficial, y estan capitaneados por un soldado que se hallaba preso en la ciudadela y sentenciado á presidio. Dicen que las voces eran *viva el Rey absoluto, viva el general Elio, y muera la Constitucion*. Añaden que Elio no ha querido aceptar el mando que le ofrecian, y que continúa encerrado en su prision. No habiendo cedido los revoltosos ni á las ofertas ni á las amenazas, rompieron el fuego en la madrugada del día 31, y se les contestaba desde algunos edificios inmediatos que dominan la ciudadela; de suerte que no podian parar en las baterias, por lo cual y por no tener viveres se esperaba que tendrian que rendirse en breve.

” La coincidencia de este suceso con el que tuvo lugar en este Real Sitio en el mismo dia, debe llamar muy particularmente la atencion de V. M., é inspira el rezelo de que hayan podido verificarse iguales escenas en otros puntos. El Ministerio que tiene el honor de servir á V. M., así como ha combatido á los fautores del desorden y de la anarquía, así también obrará con el mayor zelo contra los que intenten cometer excesos de opuesta naturaleza. Unos y otros son enemigos de la gloria de V. M. Los primeros faltan al respeto debido al sagrado é inviolable caracter de la Persona de V. M., reconocido solemnemente por la ley fundamental del reino. Los segundos tratan de manchar el augusto nombre de V. M., haciéndole pasar á los ojos de la Nacion y de la Europa por infractor de sus palabras y juramentos. A unos y á otros hará frente el Ministerio, marchando francamente con V. M. por la senda constitucional. Estos son los sentimientos propios de la acendrada fidelidad y amor á la Real Persona de V. M. que profesamos todos sus Secretarios

» del Despacho, y el único sistema que ha de consolidar su trono, y
 » producir la felicidad estable de la Nación.

» Señor: mi corazon se oprime al considerar que la solemnidad
 » del próximo jueves puede acaso dar ocasion á que se repitan los
 » disgustos que experimentó V. M. el 30 del mes próximo pasado. Yo
 » me atrevo á llamar la superior atencion de V. M. á este punto, supli-
 » cándole encarecidamente que se digne prevenir con anticipacion lo
 » que fuere de su Real agrado á todas las personas que dependen in-
 » mediatamente de V. M., á fin de que la malignidad ó el amor mal
 » entendido á V. M. no renueve en dicho día ningun síntoma de
 » desórden. Este es el deseo sincero que anima al que tiene el honor
 » de suscribir esta humilde exposicion, y en que puede asegurar que
 » le acompañan los demas Ministros de V. M. = Aranjuez 2 de Ju-
 » nio de 1822. = Señor. = Diego Clemencin."

La Comision se limita á decir respecto de la anterior exposi-
 cion *que no puede apreciar el mérito del vigor empleado por el Mi-
 nisterio contra los anarquistas, por ignorar su existencia (1)*; y
 nosotros rehusamos de buen grado entrar en el examen de este pun-
 to, abandonando gustosos nuestra propia defensa por no trazara un
 cuadro que apareceria tan triste á los amantes de la verdadera liber-
 tad, como lisonjero á cuantos procuran por distintos medios des-
 honrarla para hacerla odiosa. Pero como sea mas facil callar que bor-
 rar la memoria de los hechos, siendo de todo punto imposible que
 no queden consignados los mas notables en la historia de las alteracio-
 nes políticas, apenas se hará creíble á la posteridad que haya habi-
 do personas públicas, que asegurasen en el día 20 de Enero de 1823
 ignorar que existiesen en España promovedores de la anarquía.

Despues de los sucesos de Aranjuez pasa á tratar la Comision
*del objeto principal de su exposicion, que son las horribles y san-
 grientas escenas que presencié Madrid en los últimos dias de Ju-
 nio y primeros de Julio, ofreciendo que al desempeñar esta
 parte importante de su encargo, guardará la mas severa exacti-
 tud é imparcialidad en la relacion de los hechos (2)*, circunstan-
 cias que serian tanto mas de desear en el dictamen de la Comision,
 cuanto no desempeña solamente el cargo severo de historiador,
 sino que presenta datos para ejercer el terrible ministerio de una
 acusacion pública sobre la materia mas grave contra los individuos
 responsables de los actos de un Gobierno, y ante los Representantes
 de una Nación.

El público fallará, despues de enterarse de las observaciones que
 hagamos sobre la relacion de los hechos en que apoya su parecer la
 Comision, si ha procedido esta con la *exactitud é imparcialidad*
 con que ofreció desde luego verificarlo.

(1) Pág. 6.

(2) Ibid.

DIA 30 DE JUNIO (1).

Notorias son las tristes ocurrencias de la mañana de aquel día á las inmediaciones del Real palacio, apenas habia vuelto S. M. del acto augusto de cerrar las sesiones de Córtes; mas en el momento en que estaban sucediendo, los Secretarios del Despacho previnieron al Gefe político que tomara todas las providencias y precauciones oportunas para que no se extendiese el desorden ni tuviese ulteriores consecuencias, y mandaron al Comandante general, á pesar de hallarse enfermo, y de no haber podido asistir por este motivo al solemne acto de aquel día, que acudiese inmediatamente, como lo verificó con el mayor zelo, para calmar la efervescencia de los ánimos, y contener á la tropa dentro de los límites de la disciplina. El resultado correspondió entonces á los deseos del Gobierno y á la eficacia de las Autoridades, lográndose que quedase reducido el desorden á un corto recinto, sin que se advirtiese alteracion pública en ningún otro punto de la capital. Este es un hecho conocido, y que es digno de notarse, no solo como nuevo testimonio de la cordura del pueblo de Madrid, sino como prueba de la razon que tuvo el Secretario de la Gobernacion de la Península para comunicar á los Gefes políticos en la circular de aquel día *que la reunion de gentes á las inmediaciones del Real palacio habia producido una incomodidad parcial, pero sin haber turbado en ningún otro punto la tranquilidad*, en cuya virtud »se les autorizaba para desmentir cualquiera voz que con este motivo se propagara con el objeto de *alarmar* exagerando los hechos, debiendo tomar todas las medidas necesarias para conservar el orden; y concluia ofreciendo ins- truirlos de *toda novedad importante que pudiera ocurrir* (2).»

Es necesario advertir que esta circular se comunicó por extraordinario á las provincias, al tiempo de remitirles el discurso pronunciado por el Rey y la contestacion del Presidente de Córtes, y que este extraordinario salió de Madrid antes de que aconteciesen la muerte del oficial Landáburu y demas sucesos de aquella tarde, no cabiendo un paso mas acertado que el que dió el Gobierno cuando avisó á los Gefes políticos las ocurrencias de la mañana, para que no lograsen los malévolos presentarlas exageradas, con intento de *alarmar* á los pueblos y de perturbar el *orden público*.

No es facil penetrar el objeto que se haya propuesto la Comision al llamar la atencion sobre esta circular; pues no es posible persuadirse que se trate de inculpar á un Gobierno porque pro-

(1) Pág. 7 del Informe.

(2) Pág. 7 y 8.

cure llenar uno de sus principales deberes, prescrito expresamente por la Constitución, cual es la conservacion de la tranquilidad interior del Estado.

La Comision extraña que *á pesar de tan decisiva promesa* como la que habia hecho el Secretario de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos, y á pesar de haber sido *tan importantes* los hechos de aquel dia, como lo acredita el asesinato de Landáburu y los ocurridos hasta el 2 de Julio, ningun aviso se diese á las provincias hasta esta fecha (1): pero como en este punto la Comision no hace otra cosa mas que mostrar su opinion particular, reducida á creer que debieran haberse despachado otros extraordinarios á las provincias, nosotros nos limitaremos á manifestar que en el concepto del Gobierno no ocurrió desde la mañana del 30 de Junio hasta la evasion de los batallones de Guardias en la noche del 1.º al 2 de Julio ningun suceso digno por su *importancia* de comunicarse por extraordinario á las provincias, llamando la espectacion pública sin objeto ni utilidad. Mas no por eso desatendió el Gobierno los sucesos de la tarde del 30, y antes por el contrario dió la orden mas ejecutiva y terminante para castigar el asesinato de Landáburu (2); cuando si lo hubiera considerado como un suceso comun, habria dejado á los Gefes respectivos el mandar la formacion de causa, sin extender la orden el mismo Secretario de la Guerra. Ni aun se satisfizo el Gobierno con lo que estrictamente exigia la justicia mandando castigar el crimen cometido, sino que pasó la orden conducente (3) para reparar en lo posible los efectos del delito, procurando consolar á la familia desgraciada.

La Comision habla en seguida de una representacion dirigida á S. M. por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de los sucesos de aquel dia, la cual concluia pidiendo *que los dos batallones que se hallaban de guardia en palacio, y eran los causadores de los desórdenes, pasaran de guarnicion á otros puntos*; sobre cuya representacion hace la Comision esta advertencia: *no consta que el Gobierno hubiese dado contestacion alguna* (4).

No creemos que estas palabras envuelvan ningun género de inculpacion contra el Gobierno por no haber dado contestacion á una representacion que no la requeria, y cuyo objeto era expresar el Ayuntamiento su opinion acerca de la conveniencia de destinar á otro punto una parte de la fuerza armada: distribucion que pertenece propia y exclusivamente al Rey con arreglo á la ley fundamental del Estado.

Mas á pesar de que segun su literal contexto el Gobierno es á quien toca calificar la *conveniencia* de semejante distribucion, no

(1) Pág. 8.

(2) Documentos II y III.

(3) Documento IV.

(4) Pág. 8 y 9.

dudaremos manifestar al público que respecto de los sucesos de aquel día fueron dos los puntos cardinales sobre que giró la conducta del Ministerio: primero, circunscribir los desórdenes dentro del círculo mas estrecho, procurando que solo recayese su odiosidad y el castigo promovido por el Gobierno sobre los individuos que los perpetraron, sin extender el influjo de hechos particulares á los cuerpos á que pertenecian los culpables, para no aumentar su importancia y trascendencia. Segundo, procurar bajo el mismo principio disminuir el funesto efecto que pudieran producir estas noticias en las provincias infestadas de facciosos y en los países extranjeros, esforzándose por ahogar el desorden en su nacimiento, y restablecer las cosas en el estado que anteriormente tenían.

Con los propios fines, y viendo el Gobierno que los sucesos del día 30 no habian alterado en general la tranquilidad pública, ni producido consecuencias ulteriores, cuidó con el mayor esmero de dar las providencias oportunas, entre ellas la de que en la misma noche del 30 de Junio se restituyesen á sus cuarteles los dos batallones de Guardias que con arreglo á su instituto habian acudido á palacio. Verificóse en efecto dicha traslacion, hallándose en esta situacion las cosas al amanecer del día 1.º de Julio, y habiendo procurado por estos medios el Gobierno cortar la serie de sucesos tan desagradables.

DIA 1.º DE JULIO (1).

La Comision empieza asi la relacion de los sucesos de este día: "El Rey acordó trasladarse el 4 al sitio de S. Ildefonso en compañía de la Reina y de los Sres. Infantes; viage cuyo efecto se suspendió mientras los Guardias residentes en el Pardo no pasasen á los acantonamientos que se les designaron."

Encargados los Ministros de promover el bien público y de aconsejar al Monarca cuanto juzgasen conveniente, creyeron propio de su deber exponer á S. M. los males que podia producir su salida de la capital mientras durase tan terrible crisis; y convencido de sus razones, tuvo á bien S. M. suspender su resolucion. Hacemos la explicacion precedente, no porque reputemos como especial mérito el haber cumplido con nuestra obligacion, sino porque acusadas repetidas veces de falta de prevision para calcular las consecuencias de los sucesos, consideramos justo insistir en la desigual situacion en que se halla el Ministerio cuando se califica su conducta, pues se proponen como cargos todos los inconvenientes que se cree produjeron sus providencias, al mismo tiempo que se omiten los males que supieron prever y evitar.

En la tarde del día 1.º de Julio, cuya historia vamos siguiendo

de, se notó alguna inquietud en los soldados de los cuerpos de Guardias, y receló el Gobierno que podría nacer de las sugerencias de los malévolos que tratasen de seducir los ánimos, y de inspirarles desconfianzas, para producir su extravío y precipitarlos en el desorden. Ansioso de evitar estos males, y advertido por personas zelosas, dispuso el Ministerio que el Comandante general del distrito recorriese los cuarteles, examinase las causas de la inquietud y procurase apaciguarla: y con efecto resulta de la misma relacion que la Comision presenta, que el Comandante general hizo en aquella tarde y noche activas diligencias para mantener á la tropa en su deber, aunque desgraciadamente fueron infructuosas.

La Comision, aludiendo al acto de insubordinacion cometido por los soldados de Guardias que en la mañana de aquel dia se negaron á marchar al toque del himno nacional, incidente cuya averiguacion y castigo correspondia á otras autoridades, y no al Gobierno supremo, parece echar de menos las medidas que supone debiera tomar sobre este suceso; y continúa asi en el párrafo siguiente: "En los documentos reunidos no consta haberse tomado por el Gobierno otras que la que contiene el decreto de S. M., nombrando al Comandante general del primer distrito por Coronel interino de los dos regimientos de Guardias, y previniéndole que tomara inmediatamente el mando, y que se presentara personalmente á manifestárselo asi á los Guardias en el Real nombre de S. M. Pero los batallones 1.º y 2.º del primer regimiento y 2.º y 3.º del segundo, obstinados en sus proyectos, abandonaron la Corte en la media noche de este dia, saliendo formados de la plaza con el mayor silencio (1)."

En el progreso de este escrito se verá si el Ministerio tomó ó no otras providencias ademas del nombramiento del General Morillo; pero como este hecho es de tanta importancia, y ha servido de pretexto á tantas imputaciones malignas, nos parece conveniente dejarlo consignado, no en el orden inverso en que lo refiere la Comision, sino de una manera exactamente conforme á la verdad; puesto que la misma relacion presentada en el dictamen pudiera inducir en error á los que no esten bien informados de los sucesos. Quien vea el enlace del párrafo citado con el que le precede en el dictamen, podrá juzgar que el nombramiento interino del Comandante general fue motivado por el acto de inobediencia acaecido en la mañana de aquel dia: y si luego advierte que á continuacion se habla del nombramiento, añadiéndose en seguida que los batallones de Guardias, *obstinados en sus proyectos*, abandonaron á media noche la capital, acabaria tal vez de persuadirse que el nombramiento precedió á la fuga, cuando sucedió cabalmente lo contra-

(1) Pág. 9.



rió. La resolución del nombramiento fue consecuencia de la evasión de los Guardias, para ver si este medio producía mejores resultados que los empleados antes inutilmente.

Con efecto, después de haber sabido el Gobierno en la tarde de aquel día la inquietud que se notaba en los cuarteles de guardias, y de haber mandado al Comandante general que los recorriese, le volvió á comunicar las nuevas noticias que tuvo de que crecían los síntomas de desasosiego, y que se decía trataban los soldados de abandonar sus cuarteles, previniéndole que para impedir este ú otro desorden emplease los medios que le dictase su prudencia. El Gobierno pasó este aviso al Comandante general entre nueve y diez de aquella noche, una hora antes del que con el mismo objeto le dirigió el Ayuntamiento. Así es que constando en sus actas (según manifiesta la Comisión) haberse comunicado esta noticia á las *once menos cuarto de la noche*, resulta en ellas que á las *doce de la misma* se presentó en la sala consistorial el Comandante general, y refirió los esfuerzos que había practicado aquella tarde para calmar la efervescencia de los guardias: manifestó que supo después su salida de los cuarteles; que los exhortó á que se volviesen á ellos; que condujo algunos soldados á la presencia de S. M. para que se cerciorasen por sí mismos de ser falsa la voz de su ausencia; que fue al campo de Marte con dichos soldados; que redobló inútilmente sus esfuerzos; y que después de protestarles resueltamente que á toda costa se mantendría fiel á sus deberes y juramentos, se había retirado del sitio en que quedaba la tropa insurreccionada.

Amarga cosa es haber de detenerse á referir estos pormenores, y á calcular por ápices los sucesos y hasta las horas; pero ha sido preciso verificarlo en esta ocasión, para demostrar palpablemente que á las *doce de la noche* hacia este relato el general Morillo ante el Ayuntamiento, lo que prueba que antes del aviso dado por esta corporación había practicado gestiones para estorbar la salida de los Guardias en virtud de repetidas prevenciones del Gobierno.

Tuvo este conocimiento de los resultados, cuando presentándosele dicho general después de media noche le manifestó la inutilidad de sus conatos para contener á los Guardias, y la pertinacia con que mantenían su resolución: siendo justo que llamemos la atención del público á la situación en que se hallaba el Gobierno en aquella crítica noche, y á los motivos que tuvo para hacer el nombramiento interino de que tan indebidamente se le ha acusado.

El Gobierno sabe la salida tumultuaria de cuatro batallones de la Guardia Real, y en vista de que habían desatendido las exhortaciones del Comandante general, y de que no bastaba el convencimiento que adquirieron de que permanecía S. M. en Madrid, no puede dudar que malvados instigadores habían seducido á la tropa, aprovechándose de anteriores resentimientos, irritando su pun-

donor, tomando pretexto de la reforma decretada de dichos cuerpos, y esparciendo entre los soldados las ideas mas absurdas y los mas infundados temores. Tampoco podia ocultarse al Gobierno que los enemigos del régimen constitucional no desaprovecharian esta favorable ocasion de emplear instrumento tan util para sus ideas, ni menos pudo desconocer que los cuatro batallones insurreccionados, y los dos que existian de guardia en Palacio, componian una fuerza muy superior al resto de las tropas que guarnecian la capital. Pero ¿qué deberia hacer el Gobierno en aquella crisis, sin saber los designios de la tropa insubordinada, ignorando si su accion formaba parte de algun plan desconocido, y previendo el funesto efecto que produciria la noticia de la fuga en la mañana siguiente, y las consecuencias que podria acarrear á la causa general de la Nacion? En medio de tanta ansiedad é incertidumbre los Secretarios del Despacho volvieron naturalmente la vista hácia la persona del Comandante general del distrito, y creyeron conveniente que se le nombrase Coronel interino de Guardias, para que presentándose con esta investidura pudiese mas fácilmente disipar sus sospechas, calmar sus rezelos, y reducirlos á la obediencia y subordinacion. Todas las razones concurrían á persuadir la utilidad del nombramiento; y prescindiendo de las cualidades personales del Conde de Cartagena y de su reputacion militar, habia circunstancias que lo designaban muy particularmente para tan delicado encargo. Hallábase de Comandante general del distrito: si realmente se habia promovido la insurreccion de los guardias por los rezelos que mostraban, y por el temor de ser desarmados, nada podia contribuir tanto para sosegar su inquietud como el ver á su frente con un mando inmediato é interesado por esta relacion en su suerte al mismo gefe que mandaba todas las tropas. Esta union de mandos, que tan voluntariamente se ha acriminado, como si estuviera prohibida por las leyes, parecia ventajosa á los ojos del Ministerio; y la reputaba tanto mas util en aquella época, cuanto nada convenia mas á los malévolos que sembrar la desunion y enemistad entre los cuerpos de la guarnicion con recíprocas sospechas y recriminaciones.

Pero habia otra particularidad importantísima. Del mismo dictamen de la Comision, con referencia á las actas del Ayuntamiento, resulta lo acaecido con el Comandante general del distrito en el acto de haberse presentado á los guardias en el campo de Marte; relacion que no podia menos de grabar en el ánimo de los Secretarios del Despacho dos ideas que persuadian imperiosamente dicho nombramiento. La una era que los guardias aun en medio de su extravío habian manifestado cierta consideracion hácia la persona del Comandante general hasta el punto de excitarle á que se pusiera á su cabeza. La otra, que este general en el conflicto de tan arriesgada situacion habia desplegado la mayor firmeza de carácter, mani-

festando la resolucion decidida de perecer antes que apadrinar ningun proyecto de subversion ó de desorden.

Pues á este general que acababa de dar en aquella misma noche una prueba tan señalada de su decision; á este general que hallándose solo entre tal multitud de soldados amotinados les habia dicho francamente que *jamás mandaria tropas en sedicion, y que bien podian fusilarlo, pero que no habia poder humano que le obligase á faltar un ápice á los juramentos prestados*; al general que les habia manifestado que *antes caeria la cabeza de sus hombres que la Constitucion* (1); á este general fue á quien juzgó conveniente el Ministerio confiar interinamente un mando que ofrecia riesgos y disgustos, en vez de ventajas y satisfacciones. Cuando en la misma noche, y haciendo despertar á S. M., por no perder ni un solo momento, le proponíamos que nombrase para el mando de su guardia á una persona que inspiraba tanta confianza, ¡cuán distantes estábamos de recelar que pudiese llegar dia, en que una providencia dictada tan de buena fe y apoyada en tantas razones habia de presentarse como un cargo en el seno de las Cortes, despues de haber servido de pretexto á las calumnias de la maledicencia!

Reservamos para otra ocasion defender este nombramiento bajo el aspecto legal, bastándonos por ahora haber expuesto sumariamente los motivos de política y de pública conveniencia que aconsejaban esta medida como oportuna y ventajosa.

DIA 2 DE JULIO (2).

El referido nombramiento no produjo respecto de los guardias, ya situados en el Pardo, los efectos que el Gobierno se habia propuesto; y así lo mostró el oficio que dirigió al Gobierno el Comandante de aquellas tropas, exponiendo que el nombramiento *no habia llenado el objeto que habia obligado á los batallones á dejar dolorosamente la corte*; é insistiendo en atribuir su salida á los *repetidos insultos que habian sufrido*, y á la exasperacion de sus ánimos por persuadirse que *se trataba de desarmarlos*: por lo cual concluia pidiendo que *se les dieran seguridades positivas*, pues de ningun modo *cederian á la fuerza* (3). Este extracto, sacado de lo que dice la misma comision, suministra dos datos importantes:

1.º Que si bien aparece que el nombramiento del Conde de Cartagena no fue mirado como suficiente seguridad para disipar los temores que habian alegado los guardias, frustrándose por lo tanto uno de los principales objetos á que el Gobierno aspiraba; esta

(1) Pág. 10.

(2) Pág. 11.

(3) Pág. 11.

misma circunstancia desmiente tantas falsas imputaciones como han esparcido los que han intentado vulnerar nuestra reputacion.

2.º Que el dia 2 de Julio insistian los guardias en dar á su conducta el caracter de una insubordinacion militar, procurando coonestarla con causas independientes de principios políticos, y sin cerrar la puerta á la esperanza de reducirse á la obediencia.

El Gobierno les contestó procurando desvanecer los recelos que les infundia el supuesto proyecto de desarmarlos; y exigió como prueba de su sinceridad y sumision, que *antes del mediodia del siguiente pasasen dos batallones á Toledo, uno á Vicálvaro y otro á Leganés* (1).

En la misma exposicion habian solicitado los batallones de guardias que S. M. se dignase oir á algunos de sus individuos que le manifestasen personalmente sus sentimientos; y el Ministerio juzgó oportuno condescender con este deseo, comunicándoselo así en la misma orden, en que les mandaba pasar á los acantonamientos señalados, á fin de que pudiesen *oir del Rey mismo, que solo complaciéndole con la mayor prontitud y ejecutando sus órdenes se harian dignos de su aprecio* (2).

Facil es penetrar las intenciones del Gobierno en acceder á semejante súplica. Recelaba, y con mucho fundamento, que se emplearia para seducir á los guardias el medio de alarmar su fidelidad, pintándoles en peligro la persona del Monarca si se alejaban de la capital, y el de suponer que las órdenes comunicadas por el Ministerio para que pasasen á los puntos designados no nacia de la voluntad efectiva del Rey, sino de la que le atribuian sus Ministros. Ningun medio, pues, se ofrecia mas á propósito para quitar pretextos á la inobediencia que el que comisionados de los mismos guardias oyesen de boca de S. M. las órdenes que se les comunicaban de trasladarse á sus respectivos acantonamientos; poniéndolos en la alternativa, ó de obedecer sin dilacion, ó de que apareciese que cuando blasonaban de su fidelidad al Monarca desobedecian las órdenes que habian oido de sus propios labios.

Ni dejó de preveer el Ministerio el uso favorable que podria hacer de este paso para probar á las naciones extrangeras cuál habia sido la voluntad del Rey, y cuál su libertad para manifestarla, haciendo al mismo tiempo resaltar el contraste entre la conducta franca y sincera del Ministerio, y la *de los que afectando sumision daban tan fatal ejemplo de desobediencia. Así es que en la contestacion que dió el Secretario de Estado á la nota de varios ministros y encargados de negocios de las potencias extrangeras (de que se hablará en su propio lugar) no se omitió esta circunstancia, conociendo su influjo para dar á las demas naciones una exacta idea de*

(1) Pág. 11.

(2) Ibid.

los acontecimientos de aquella época, y para desvanecer anticipadamente siniestras interpretaciones.

En este día la Diputación permanente de Cortes dirigió oficio al Secretario de la Guerra, manifestando sus rezelos acerca de la falta de libertad de S. M. para mandar con la conveniente energía; y dicho Secretario contestó » que se tomarían las providencias mas activas; y que S. M. y el Gobierno estaban en absoluta libertad de obrar con la precisión y energía necesarias á mantener la tranquilidad pública y hacerse respetar (1).»

Igualmente dirigió la Diputación una exposicion á S. M. por el conducto de la Secretaría de Gracia y Justicia, excitando al Gobierno á que tomase todas las medidas que previene la ley de 17 de Abril, ó las indispensables para el restablecimiento del orden. Pidió noticias y reclamó la contestacion por medio de la Secretaría de la Gobernacion de la Península; pero en el mismo día 2 contestó el Secretario de Gracia y Justicia, » que S. M. habia visto con el mayor desagrado los sucesos de los tres últimos días; que para su remedio habia dictado las providencias mas activas, con especialidad respecto del horroroso asesinato cometido dentro de su mismo Real palacio en la persona del Teniente de infantería de Guardias D. Mamerto Landáburu, para cuya averiguacion y condigno castigo habia resuelto la mas rápida formacion de causa, y que se le diese parte diario de su estado; al paso que habia procurado consolar á la desolada familia del mencionado oficial, disponiendo que se proveyese á la subsistencia y educacion de sus dos hijos huérfanos (2): que se habian empleado todos los medios pacíficos para sufocar en su origen la insurreccion de los cuatro batallones de infantería de Guardias que faltaron á su juramento con escándalo: que si no habian producido efecto aquellas medidas, todavía se persuadia S. M. que podria evitarse la efusion de sangre; y que desde luego se emplearían en último recurso las providencias de rigor que prescribe la ley para semejantes casos; y finalmente que S. M. no omitiria esfuerzo ni sacrificio alguno para el restablecimiento de la paz y union íntima que habian de consolidar la Constitucion y sus emanaciones (3).»

Nos limitamos en esto á la mera narracion de los hechos, reservando para su tiempo el tratar de la supuesta coaccion del Rey y del Ministerio, de la publicacion de la ley de 17 de Abril, y de las medidas y providencias á que al parecer aludia la Diputación permanente.

(1) Pág. 12.

(2) Respecto de la viuda se acordó despues por la via de Guerra que se le abonase el haber de oficial vivo.

(3) Pág. 81.

Con la misma fecha del 2 el Ayuntamiento de Madrid pasó un oficio á los Secretarios del Despacho, reducido á que „temiendo „que los dos batallones destinados á la plazuela de Palacio forzasen „al Gobierno á autorizar medidas opuestas á la libertad jurada, les „ofrecian un asilo en la casa Panadería (1).” La contestacion de los Secretarios del Despacho fue, como debia ser, atenta respecto de la oferta del Ayuntamiento; pero firme y decorosa cual correspondia á personas que se hallaban al frente de un Gobierno. Su deber, su honor, su propia delicadeza no les permitian abandonar el Palacio del Monarca en aquella crisis; pero al propio tiempo no dudaron asegurar, ciertos de no desmentirlo, „que el Ayuntamiento podia „estar seguro de que en ningun caso podria verificarse que autori- „zaran medidas contrarias á la Constitucion (2).”

Aunque la Comision pasa rápidamente sobre este punto, se ha repetido tantas veces el infundado cargo de no haber nosotros accedido á la invitacion del Ayuntamiento, trasladándonos al edificio en que se hallaba reunido, que no podemos abstenernos de hacer algunas breves indicaciones. Los autores de tal imputacion seguramente ignoran los principios elementales de toda Monarquía constitucional, y hasta las bases de la ley fundamental que nos rige. Pero bastaria, á nuestro entender, el solo nombre de *Secretarios del Despacho*, con que se designa á las personas que componen el Ministerio, para denotar la índole de este empleo, sus límites y su extension. Los Secretarios del Despacho autorizan las órdenes del Rey; certifican que aquella es su voluntad; son los órganos del Monarca: separados de él *no son nada*. ¿Cuál hubiera pues sido nuestro caracter público en el momento de salir de Palacio? ¿Teníamos alguna autoridad propia? ¿Habíamos de mandar á nuestro nombre, ó usurpar el augusto del Rey, contrahaciendo su voluntad, y suponiéndola á nuestro antojo?

Si se pretende que debiamos haber abandonado el Palacio para quedar reducidos á la clase de individuos particulares, sin volver á ejercer ningun acto propio de nuestro Ministerio, esta es una cuestion diferente, que ventilaremos gustosos cuando hablemos de nuestras renunciias; pero no era este el objeto de la invitacion del Ayuntamiento, ni el motivo de las reconvencciones; y la prueba evidente de ello es que se nos ofrecia un edificio público, donde cabalmente se hallaba reunido el Ayuntamiento, exponiendo por causal de la traslacion la violencia que podiamos sufrir en Palacio para autorizar medidas contrarias á la ley jurada.

Nuevos indicios de esta verdad se descubren en el oficio pasado por el Ayuntamiento al Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha del 4, en el cual proponia entre otras cosas, que

(1) Documento V.

(2) Documento VI.

atendiendo á las circunstancias, y prescindiendo de los ordinarios trámites de la ley en defensa de la ley misma, se formase en las casas consistoriales una junta compuesta de uno ó dos Ministros, de alguno de los señores de la Diputacion permanente de Córtes, de los de la Diputacion provincial, del Comandante general, Gefe político y dos ó tres Generales; en cuya junta se conferenciase detenidamente sobre el acuerdo que convendria tomar para evitar los males que nos amenazaban. (1) Nada diremos de la formacion de esta junta, del vicio radical de su origen y de su ninguna autoridad; tampoco nos detendremos á probar el funesto influjo de semejante ejemplo; ni menos entraremos á examinar la doctrina, de que tantas veces se ha abusado en perjuicio de la libertad de las naciones, de que sea lícito para salvar las leyes empezar por su quebrantamiento: nos basta insinuar que quizá no podran designarse ningunas personas que debieran estar mas distantes que nosotros de concurrir á dicha junta. No es necesaria mucha penetracion para concebir hasta qué punto hubiera aparecido criminal la reunion en junta de algunos Secretarios del Despacho con otras autoridades, con los Gefes político y militar, y hasta con Generales particulares.

Y ¿cuáles hubieran sido las consecuencias de haber aceptado los Ministros las ofertas que se les hacian, ya para concurrir á la enunciada junta, ya para trasladarse á otro edificio? ¿Cómo hubieran evitado que se les imputase la nota de haber desertado de su puesto, declarado *de hecho* la falta de libertad del Monarca, y de haber acarreado á la Nacion con un paso imprudente consecuencias incalculables, pero siempre funestas? El tiempo calmará las pasiones; se escuchará la razon para calificar los sucesos; y estamos seguros de que entonces se apreciará en su justo valor la firmeza de los Ministros en haberse negado franca y resueltamente á unas invitaciones revestidas de popularidad, que ponian en salvo sus personas, y que pudieran lisongear su ambicion, si la hubiesen abrigado en sus pechos.

No olvidaron tampoco los Secretarios del Despacho que así los enemigos interiores como los extraños procurarian presentar los acontecimientos de aquellos dias como poco favorables á la autoridad Real; y que nada podria suministrarles armas mas terribles que la aparicion de una junta compuesta de elementos heterogéneos, desconocida cuando no fuese vedada por la ley, y cuya solo existencia hubiera anunciado la confusion de autoridades, y la suspension del libre ejercicio de la voluntad del Monarca.

Si hubiéramos dudado alguna vez del acierto de nuestro proceder en este punto, bastaría ahora para fijar nuestra opinion un hecho que ignorábamos, y que consta en las actas del Ayuntamiento que la Comision inserta, aunque no ha creido oportuno incluirlo en su

narracion histórica, á pesar de su importancia y de su íntima relacion y semejanza con el de igual naturaleza practicado por el Ministerio. En la mañana del 5 ofició el Ayuntamiento á la Diputacion permanente de Córtes, á fin de que se trasladase al edificio de la Panadería ó á cualquier otro punto donde estuviese con mas seguridad; y no obstante que en la Diputacion no concurrían las circunstancias que en los Secretarios del Despacho, contestó con dignidad y fortaleza: *que habia oido con aprecio los sentimientos del Ayuntamiento, pero que no se creia en estado de trasladar sus sesiones á otro sitio que el que señala la ley fundamental* (1). Nos es sumamente lisonjero notar cuán parecida es esta contestacion á la dada sobre el mismo asunto por el Ministerio.

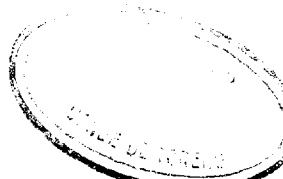
La Comision censura en una prolija declamacion la circular dirigida á los Gefes políticos en la mañana del 2 de Julio, comunicándoles por extraordinario la fuga de los batallones de Guardias acaecida en la noche anterior. Sin mas que indicar el objeto de este escrito oficial, cualquiera preveerá desde luego los puntos que debia abrazar, dirigiéndose naturalmente á disminuir la funesta impresion que la noticia pudiera producir en las provincias, y á encargar á las Autoridades que procurasen con el mayor esfuerzo conservar la tranquilidad pública, evitando que los malévolos adulterasen ó abultasen los hechos para causar alteraciones peligrosas. Mas la comision empieza por sindicar que en la circular se asegure que *desde 30 de Junio no habia tenido la tranquilidad pública alteracion notable* (2), reconviniendo al Secretario del Despacho por su falta de exactitud y de franqueza en esta asercion, y por el mal efecto que podia ocasionar en las provincias, adormeciendo en el peligro á los unos, mientras que alarmados otros con las noticias de la correspondencia privada, se fomentaba una inquietud perjudicial.

Como esta es materia de hecho, empezaremos por repetir de nuevo ante el pueblo de Madrid que presencié los sucesos de aquellos dias, que *desde el 30 de Junio hasta la salida de los Guardias no tuvo la tranquilidad pública alteracion notable*; y que por consiguiente pudo asegurarlo como cierto y notorio el Secretario de la Gobernacion de la Península. El objeto claro y evidente del Gobierno era extender la idea de que los acontecimientos anteriores se habian limitado á unos cuerpos militares, y que no habian perturbado notablemente la tranquilidad de la capital, que tanto influye en la del resto de la Monarquía.

En la noche anterior habia recibido el Gobierno un parte del Gefe político (de que hace memoria la comision), avisando hallarse el pueblo en la mayor tranquilidad; y este dato oficial de la autoridad superior política ofrecia fundamento bastante para que el Go-

(1) Pág. 164.

(2) Pág. 14.



bierno supremo asegurase un hecho que por ningún otro conducto hallaba desmentido.

Tan lejos estuvo de haber alteracion notable en la tranquilidad pública desde las ocurrencias de 30 de Junio hasta la evasion de los Guardias, que aun despues de suceder esta, en lo general de la poblacion no se verificó ningun desorden de gravedad. En las mismas actas del Ayuntamiento que ha tenido presente la Comision está consignado este hecho (1), que no solo hemos citado en nuestro abono, sino que suministra un testimonio práctico de la sensatez del pueblo de Madrid, que en circunstancias tan críticas conservó una tranquilidad superior á todo elogio y que contribuyó en gran parte á frustrar los planes de los enemigos de la Patria. Pero ¿qué se diría del Ministerio si en vez de afirmar á las provincias que *la tranquilidad pública no habia sufrido alteracion notable* hubiera asegurado lo contrario? Entonces sí que se redoblarían los cargos y violentas acriminaciones: entonces sí que podría reconvenirse al Gobierno de que lejos de calmar los ánimos, no acrecentando la magnitud de los sucesos, pintaba abultados los acaecidos en la capital, dando aliento para perturbar la tranquilidad en la provincias. El Gobierno, segun expresa la circular, miraba *la conservacion del orden público como único medio de conservar la Constitucion y las leyes*; y proponiéndose tan laudable objeto, no podía menos de encargarse eficazmente á los Gefes políticos que concudiesen á este fin con el mayor zelo, actividad y energía, cuidando al propio tiempo de expresar, que aun en los mismos cuerpos sublevados no habia la unidad de sentimientos que pudiera hacerlos mas temibles, habiéndolos abandonado *la mayor parte de los oficiales y muchos sargentos*, inculcando la idea (para evitar las pérdidas insinuaciones de los malvados) del *sentimiento* que habia *producido este su-*

(1) „Siendo la hora de las 4 de la mañana de hoy 1.º de Julio, y no ocurriendo novedad, se disolvió el Ayuntamiento, y se mandó retirar á la Milicia local y tropa permanente que se hallaba sobre las armas, quedando los correspondientes retenes.”

(En la noche del 1 al 2 se verificó la evasion de los Guardias.)

„Durante la noche (del 2) no ha ocurrido novedad alguna.”

„Desde las doce de la noche (del 3) hasta las cinco y media de la mañana de hoy 4 del corriente, no ocurrió novedad en la poblacion.”

„Durante la noche (del dia 4) no ocurrió novedad, segun los partes que los alcaldes de barrio dieron á los señores regidores comisarios de cuartel.”

„Segun los diferentes partes (del dia 5) de los alcaldes de barrio, y noticias que tenían los señores regidores comisarios de cuartel, no ocurrió novedad en la noche de hoy.”

(En la noche del 6 al 7 se verificó la invasion.) = *Actas del Ayuntamiento*, documento núm. 64, inserto por la Comision.

ceso en el Real ánimo de S. M., quien habia mandado tomar las providencias mas enérgicas, cual exigia su gravedad; y oponiendo para formar contraste con la conducta de la guardia sublevada, y como barrera á sus ulteriores designios, la decidida desaprobacion que habia mostrado el pueblo de Madrid, su actitud imponente, y su constancia en mantener aquel espíritu de orden y circunspeccion que le han distinguido en todas ocasiones. Para que el público juzgue por sí mismo de la circular citada, y pueda cotejarla con la crítica que de ella hace la comision, la presentamos íntegra en el documento VII.

Mas no podemos menos de lamentarnos del olvido que ha padecido la Comision, omitiendo hacer mencion de otra circular de la misma fecha dirigida á los Gefes políticos de las provincias mas cercanas á la de Madrid. Sabida la fuga de los guardias, y pudiéndose rezelar que se dirigieran á otros puntos en que diesen lugar á conmociones desagradables, no se satisfizo el Gobierno con la circular ya citada y que contenia prevenciones generales, sino que creyó propio de su deber hacerlas especiales y circunstanciadas á los Gefes políticos que pudieran hallarse en situacion mas próxima de necesitarlas. Con este objeto les comunicó la circular que contiene el documento VIII, y que contribuye á probar que no adolecia el Gobierno de la imprevision y descuido que la Comision le atribuye (1). Incluye esta, aunque no aparece cual pueda ser su designio, una esquila confidencial dirigida por el Secretario de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid (2) cuya sola lectura basta cumplidamente para dar á conocer su objeto. La salida de los guardias debia inspirar una viva inquietud mientras no se supiese con certeza el punto á que se encaminaban, rezelando no volbiesen sobre la capital: era pues conveniente avisar á la autoridad superior que se habian dirigido á situarse en el Pardo, para evitar *varios rezelos que pudiera causar su repentina entrada en Madrid*, encargándole al mismo tiempo que circulase esta noticia *para calmar cada vez mas*. Asi es que el Gefe político distó tanto de ocultar este aviso, que no solo leyó el billete ante el Ayuntamiento, sino que al parecer dejó que se sacase copia: á cuya circunstancia se debe el singular ejemplo de que una esquila confidencial, remitida por el Secretario de Estado encargado del ramo de policia á la autoridad superior local, aparezca íntegra en las actas de un Ayuntamiento y haya podido traslarse al dictamen de una Comision. Pero ¿cómo ha omitido esta una circunstancia tan esencial como que puede servir de clave para la inteligencia de la esquila citada? En el acta del Ayuntamiento del dia 2, que la misma Comision inserta, se expresa que habian salido los guardias con

(1) Pág. 15.

(2) Documento IX.



intencion segun se decia de volver sobre la capital, y acordó avisar al Comandante general, *que habian salido á tomar posicion para volver sobre ella (la corte) segun las noticias que se acababan de recibir*. Véase, pues, el objeto de apresurarse el Secretario de la Gobernacion á avisar al Gefe político el movimiento de los guardias sobre el Pardo, para calmar *los rezelos que pudiese causar su repentina entrada en Madrid*, cuya idea se habia difundido en los términos que resultan de las mismas actas del Ayuntamiento (1). No se descubre, por lo tanto, el motivo que haya tenido la Comisión para marcar de letra cursiva las palabras de la citada esquila en que se encarga al Gefe político *hacer notar esto á todos para calmar cada vez mas*; pues no es posible rezelar siquiera que se pretenda dar un siniestro sentido á unas expresiones que estan manifestando el suyo propio y natural, sin mas que recordar las circunstancias en que se escribieron. El rezelo que justamente inquietó al Ayuntamiento de que la salida de los guardias pudiese perturbar la tranquilidad, estimulándole á publicar un bando en el mismo dia 2 en que recordaba al pueblo de Madrid *que su divisa es solamente amor al orden, respeto á las leyes y confianza en las Autoridades* (2), ese mismo rezelo de que tambien participaba el Gobierno, excitó al Secretario de la Gobernacion de la Península á pasar el aviso del movimiento de los guardias sobre la posicion del Pardo, para calmar la ansiedad que produce siempre la incertidumbre.

DIA 3 DE JULIO (3).

En este dia, y despues de haberse presentado á S. M. los dos oficiales comisionados por los guardias situados en el Pardo, se les comunicó por la Secretaría de Guerra la orden mas terminante para que dos batallones pasasen á Toledo y dos á Talavera, debiendo emprender desde luego el movimiento para dichos puntos (4).

Aun para el caso de que obedeciesen el expreso mandato de S. M., no omitió el Ministerio tomar aquellas precauciones que recomendaba la prudencia: no se redujo pues á trasladar la anterior resolucion al Comandante general de este Distrito, *para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes*; sino que ademas le mandó prevenir *al Comandante de la tropa de caballería de Almansa que se hallaba en observacion de los mismos (guardias), que avise cuando hayan emprendido el movimiento, y los siga observando su marcha sin*

(1) Pág. 140 y 152.

(2) Pág. 147.

(3) Pág. 15.

(4) Documento X. No adivinamos por que en el dictamen se señala con letra cursiva la palabra *previniéndoles* que ni siquiera se halla en la Real orden de que se trata.

hostilizarlos ni dar márgen á que crean se les observa, con las demas prevenciones que V. E. estime oportunas, á fin de terminar un asunto tan desagradable, y que de no concluirse por términos pacíficos y de conciliacion, puede entorpecer la consolidacion del sistema constitucional, único deseo de S. M. (1) Esta orden, que al parecer no tuvo presente, como otras, la Comision cuando dijo que no constaba haberse tomado mas providencia que la del nombramiento del general Morillo para Coronel de los guardias, demuestra claramente cuál era el espíritu que dirigía al Ministerio; pues al paso que no omitia dictar las prevenciones oportunas, se esforzaba por cortar el curso de estos sucesos por medios pacíficos, para evitar, si le era posible, que los cuerpos de tropa que ya habian sacudido el freno de la disciplina, se arrojasen á otros desórdenes, y opusiesen un nuevo obstáculo á la tranquila consolidacion del sistema constitucional.

El Comandante de dichas fuerzas dirigió en este día una representacion al Gobierno, quejándose de que se hubiesen cometido contra ellas algunos actos de hostilidad, protestando nuevamente *que solo tenian por objeto asegurarse de los insultos; y que asi como se defen terian, en el caso de ser atacados, con el valor que siempre habian acreditado, no atacarian nunca, ni serian responsables de la sangre que se derramase entre hermanos (2)*. El tenor de este escrito, la esperanza que conservaba el Gobierno de que los guardias obedecieran sus preceptos, y la circunstancia notable de que aquel dia era el mismo señalado para que viniesen los oficiales nombrados que habian de presentarse á S. M., todo contribuyó á aconsejar al Ministerio que debia mandar al cuerpo de caballería que se hallaba al frente de la posicion del Pardo que siguiese observando á los guardias; pero sin hostilizarlos (3). Ni era posible que mientras el Gobierno decidia cuál era la conducta mas conveniente, segun las circunstancias, dejase que hechos particulares compudiesen á adoptar el partido de una agresion, que siendo inutil para reducir á los guardias á la quebrantada obediencia, quizá los precipitaria hácia algun paso extremo, que era lo que el Gobierno procuraba evitar. Nos es muy sensible tener que advertir, que cuando se trata de una materia tan grave como la presente, no hay ninguna inexactitud que deba reputarse por leve, y mucho menos si contribuye á dar una falsa idea de los hechos y á empeorar la condicion de los acusados. De entrambos vicios adolece la narracion que la Comision hace de un suceso esencialísimo, cual es el parte remitido al Gobierno por el general Espinosa, Comandante del tercer distrito, *avisando los movimientos que habia hecho con las fuerzas*

(1) Documento XI.

(2) Pág. 84.

(3) Pág. 16.

que tenia disponibles para contener á los batallones sublevados, siempre que se dirigiesen por su territorio. No cabe medida mas acertada ni precaucion mas oportuna ; pero ¿ es exacto el decir , como lo hace la Comision , que el general Espinosa hubiese tomado aquella resolucion *de resultas de la noticia de la fuga de los guardias* ? No. El general Espinosa adoptó aquellas medidas , á virtud de la orden que le comunicó por extraordinario el Gobierno en la misma mañana del dia 2 , apenas verificada la evasion de los guardias , antes de que estos llegasen al Pardo , para *que tomase las precauciones necesarias y convenientes , á fin de que si por acaso aquellas fuerzas ó parte de ellas se presentasen en el distrito de su mando , procurase evitar las consecuencias que de tal acontecimiento pudieran resultar* (1).

No podia la Comision atribuir vagamente las disposiciones tomadas por el general Espinosa á la *noticia de la fuga de los guardias* ; pues el mismo parte que tuvo á la vista la Comision y de que copia algunas lineas , empieza con estas palabras literales , dirigidas al Secretario de la Guerra : "En el momento mismo que recibí la orden que » V. E. se sirve comunicarme con fecha de ayer por extraordinario , » relativa á haber salido de esa capital cuatro batallones de la Guar- » dia Real &c. (2)."

La Comision nota que pidiendo el general Espinosa *la aprobacion de S. M.* , no resulta *habérsele dado* (3) , lo cual parece indicar que esta aprobacion era necesaria para autorizar las medidas tomadas por dicho Comandante general , y que el Gobierno incurrió por no dársela en omision y descuido ; mas cualquiera inculpacion que pudiera hacerse con este motivo , se desvanece al reflexionar que el Gobierno era quien habia encargado al general Espinosa que *tomase las precauciones necesarias y convenientes* ; que este obró consiguiente á la Real orden ; y que por lo tanto no quedaban suspensas sus medidas hasta la aprobacion de S. M. , sino que se fundaban en su previo mandato : asi lo denotan las palabras mismas con que concluye el citado parte , las cuales no tanto indican que se *pide una aprobacion* , cuanto que se espera haberla merecido por haber llenado el objeto de una orden anterior (4).

La Comision pasa en seguida á hacer varias observaciones acerca de la exposicion que en este dia hizo el Ayuntamiento de Madrid al Gobierno , y que aparece consignada en el documento núm. 64

(1) Asi se expresa literalmente en la circular pasada por extraordinario á los Comandantes generales de distrito , acompañándoles la que se dirigia por la Secretaría de la Gobernacion á los Gefes políticos , de que ya se ha hecho mérito.

(2) Pág. 85 del dictamen.

(3) Pág. 16.

(4) El parte concluia con esta fórmula : " todo lo que comunico á V. E. para que se sirva elevarlo á S. M. para su Real aprobacion."

de los citados por la Comision. Su importancia exige que las analicemos con algun detenimiento, y que desvanezcamos en este lugar una de las imputaciones mas injustas que se han dirigido contra el Gobierno.

Ante todas cosas advertiremos que no es facil conciliar *el estado de agitacion en que se hallaba el pueblo por las espantosas circunstancias que le rodeaban* (palabras que marca la Comision en la exposicion del Ayuntamiento) con lo que la misma Comision habia afirmado pocas lineas antes, á saber, que *el pueblo se conservaba con aquella calma que siendo hija del valor y del orden anunciaba anticipadamente una victoria completa* (1).

No podemos tampoco dejar de advertir que la Comision se expresa inexactamente en el punto capital de la exposicion del Ayuntamiento; pues supone que *concluia pidiendo que se mandase atacar á los del Pardo* (2), y omite una circunstancia esencialísima, cual es que la peticion del Ayuntamiento aparecía condicional, y que el hecho en que estribaba la condicion era absolutamente falso. El Ayuntamiento referia en su exposicion los rumores que circulaban por el público, acerca de *haberse insurreccionado nuevamente los guardias contra los actuales gefes, habiéndolos depuesto y nombrado por su comandante á un Alferes*; y calculando sobre las consecuencias de estos datos, continuaba así: "*si tal ocurrencia fuese cierta*, no puede presentarse mas favorable coyuntura para aniquilar esta fuerza rebelde y enemiga de la libertad, antes que se aumente por medio de la incorporacion de gentes fascinadas ó descontentas;" y continuando el Ayuntamiento sobre la misma suposicion, añadía las razones siguientes: "Una tropa sin subordinacion ni disciplina, ni gefes, ni direccion por consecuencia, ni concierto, ni orden, es absolutamente perdida en el momento que sea atacada; y nunca puede contarse con menos resistencia por su parte, y por lo tanto con mejor proporcion para desarmarla y reducirla á la nulidad que en la ocasion presente (3)."

Aunque hubiesen sido ciertos los datos en que apoyaba el Ayuntamiento su propuesta, mal pudiera inculparse al Ministerio por haber tenido sobre el particular una opinion contraria; pues el que representa manifestando simplemente su dictamen, se halla en situacion muy distinta del que ha de ser responsable de las consecuencias que tenga la resolucion que adopte; y por eso el Ayuntamiento, calculando esta diferencia, se limitaba á exponer su opinion propia, y expresaba que *el Gobierno podria hacer el mérito que estimase conveniente de su exposicion*.

Mas supuesto que tantas veces se ha censurado al Ministerio porque no accedió á los deseos manifestados por el Ayuntamiento

(1) Pág. 16.

(2) *Ibid.*

(3) Pág. 157.

de que se atacase á los Guardias del Pardo, aprovecharemos esta ocasion de manifestar al público las razones que tuvimos para insistir en nuestro dictamen.

No es necesario recordar que á pesar del mal espíritu que se notaba en los Guardias, y que aparecía manifiesto en hechos y gritos individuales, los batallones que se hallaban en el Pardo no habian levantado todavía la bandera de la rebelion contra el régimen constitucional; y antes por el contrario procuraban atribuir su evasion á antiguos resentimientos, justificar con rezelos su pertinacia, y ofrecer esperanza de volver á la sumision si obtenian las necesarias seguridades; coincidiendo cabalmente el dia en que el Ayuntamiento proponia al Gobierno la oportunidad de atacarlos, con el de la venida de los oficiales del Pardo á recibir personalmente las órdenes de S. M.; de cuyo paso podian esperarse resultados favorables.

Mientras quedasen esperanzas de obtener por medios pacíficos la reduccion de los Guardias, el Ministerio no podía resolverse á decretar los medios hostiles que miraba siempre colocados despues de apuradas todas las medidas que aconsejaba la prudencia. Trátase de dar la señal de guerra civil en el centro mismo de la Península, y de fiar tal vez á un solo trance la suerte de la capital; y no era posible que en situacion tan crítica olvidase el Gobierno tantos y tan justos motivos de circunspeccion y deteniemento. Ahora está confundida en nuestra memoria la idea de los batallones de Guardias con la de los invasores de Madrid; pero no sucedía lo mismo en los momentos en que deliberaba el Gobierno, y en que tenía siempre ante sus ojos españoles seducidos, militares cubiertos de laureles en la guerra de la independencia, y cuerpos respetables, que podian dar á la Nacion nuevos dias de gloria.

Aun prescindiendo de estas consideraciones, aun olvidando todas las razones de política y cerrando los ojos á consecuencias ulteriores, todavía no era posible que el Gobierno se resolviese á un paso tan aventurado y con tantas probabilidades contra su feliz éxito.

Un particular puede exponer livianamente su vida y dejarse arrebatar por el entusiasmo; pero los individuos que manejan las riendas de un Gobierno, que han de responder de todos sus actos, y que no comprometen su propia suerte sino la de la Nacion, tienen que decidirse, no por el impulso de sus sentimientos, sino por un cálculo tranquilo de los inconvenientes y de las ventajas, de las esperanzas y de los peligros. Prescindamos por un solo momento de las circunstancias peculiares que complicaban la cuestion en este caso; y presentándola desembarazada de tantas y tan graves consideraciones, veamos si el Gobierno se hallaba en el caso de acceder á los deseos del Ayuntamiento, y de mandar atacar á los batallones del Pardo, aun considerándolos como una fuerza estrange-

ra, y mirando esta cuestion bajo el simple aspecto militar.

Hubiera sido una temeridad tan ciega como culpable emprender el ataque de la posicion del Pardo, sin dejar asegurada la capital contra los riesgos interiores, y contra los que pudieran sobrevenir de resultas de aquel suceso: asi es que el Gobierno no podia separar una y otra consideracion, y el mismo Ayuntamiento, coincidiendo con la propia idea, no aconsejó ni aun condicionalmente el ataque contra los Guardias del Pardo sin asegurar al mismo tiempo al Gobierno, que *respondia de la capital con la Milicia nacional y parte de la Artillería* (1).

Hemos pues dado un paso adelantado para la resolucion de este problema; y conviniendo en que la Milicia y parte de la Artillería bastasen para el objeto indicado, y que el Gobierno descuidase sobre este punto en la garantia ofrecida por el Ayuntamiento, se simplifica notablemente la cuestion, quedando reducida á formar el cálculo de las fuerzas que podia emplear el Gobierno para atacar cuatro batallones de Guardias, situados en una posicion militar, en que poco ó nada podia obrar la caballería, y en que una cordillera de montañas y los accidentes del terreno facilitaban á los sublevados una retirada tan poco arriesgada para ellos, quanto fatal para la Nacion si tomasen el partido de dirigirse á insurreccionar otras provincias.

Entramos naturalmente en el examen de datos positivos, cuales son las fuerzas con que el Gobierno podia contar para acometer la empresa que se le proponia. Componian la guarnicion de Madrid en aquella época el regimiento de infantería del Infante D. Carlos, que se hallaba custodiando el parque de Artillería, á la vista misma de los dos batallones de Guardias que ocupaban los alrededores de palacio; los regimientos de caballería de Almansa y del Príncipe, un escuadron de Artillería de á caballo, una compañía de Artilleros de á pie, y un corto destacamento de Zapadores. A estos cuerpos de que constaba la guarnicion, podian agregarse el que en aquellos mismos dias se iba formando de los Guardias que habian abandonado á los batallones insubordinados, y una compañía compuesta de Oficiales de la Milicia activa. Cuando se ventiló la cuestion de si habia medios para atacar á los batallones del Pardo, el Gobierno, deseando tener los datos convenientes, pidió al Comandante general un estado de la fuerza con que podria contarse; y del pormenor que remitió este gefe resultaba, que el total de la fuerza disponible para dicho ataque no llegaba á 1200 hombres de todas armas (2).

(1) Pág. 157.

(1) Infante D. Carlos..... 401
Primer regimiento de la Guardia Real.. 77

En vista de estos datos juzgue ahora todo hombre imparcial de la conducta del Gobierno, y de cuán culpable apareceria si hubiese adoptado una resolución que tan desacertada se presentaba á los ojos de la prudencia, y de cuán tremenda hubiera sido su responsabilidad si hubiese tenido el ataque un éxito funesto. En estas materias no se ha de juzgar por la justicia de la causa, ni por el ardor del entusiasmo, ni por la temeraria confianza en la victoria: un Gobierno previsor tiene que colocarse en los dos extremos opuestos, y adelantarse á ver en la suposición desventajosa los males y perjuicios que acarrearía su resolución.

¿Cuales hubieran sido las resultas de haber tenido un éxito desgraciado el ataque propuesto? ¿Qué cargos no se harían al Ministerio por no haber calculado las fuerzas respectivas, las ventajas de la posición, las dificultades de forzarla (1), y todas las consecuencias que pudieran seguirse? No, no se nos acusaría entonces de falta de decisión y de energía; no se limitarían los cargos á culparnos de ceguedad y de imprudencia, sino que se las miraría tan cercanas á la perfidia y á la traicion, que quizá se nos acusaría de haber resuelto el imprudente ataque, previendo su funesto éxito y deseando sus incalculables resultas.

Pero esforcemos todavía mas las razones opuestas á la resolución que adoptamos; y supongamos que había en la capital fuerza suficiente para acometer, con probables esperanzas del triunfo, la posición del Pardo, y forzar á los Guardias á temer su derrota: aun en este caso, el natural, el inmediato efecto de semejante resolución era obligarlos á abandonar el punto que ocupaban; y proclamados ya rebeldes, y hostilizados de hecho, impelerlos á retirarse y á llevar á otros puntos la tea de la guerra civil.

No nos detendremos á considerar el efecto que semejante suceso, de suyo grave y abultado á larga distancia, hubiera producido en las naciones extranjeras, cuyas miras no podía ignorar ni desatender el Gobierno; no nos extenderemos á insinuar el gran influjo

Segundo de idem.....	132
Milicia nacional activa.....	91
Zapadores.....	30
Artillería de á pie.....	80
Idem de á caballo.....	100
Regimiento del Príncipe.....	138
Idem de Almansa.....	109

Total..... 1,158

(1) Inútil es manifestar, por demasiado obvia, la inmensa distancia que existe entre la acción de atacar una ventajosa posición defendida por tropas regladas, y la de resistir á estas mismas tropas cuando atacan á una población.

que hubiera tenido este acontecimiento, atendido el estado en que se hallaban las provincias fronterizas á la Francia; ni menos lo consideraremos con relacion á los datos que tenia el Gobierno respecto de otros puntos de la Península, en que la aparicion de una fuerza tan respetable no podia dejar de producir la combustion mas peligrosa (1); pero no podemos menos de llamar eficazmente la atencion hácia dos acontecimientos públicos ocurridos en la misma época, importantes por sus recíprocas relaciones, y que no deben perderse de vista al calcular sobre los sucesos de la capital, y al juzgar imparcialmente la conducta seguida por el Gobierno.

Uno de estos hechos es la *formidable insurreccion de los Carabineros y del batallon de la Milicia activa de Córdoba, ocurrida al mismo tiempo que los sucesos de la capital* (2): sucesos que aparecian tan enlazados con los acaecidos en Madrid á principios de Julio, que la misma Comision pidió juntamente los documentos relativos á entrambos. El Gobierno debió recelar, como despues ha resultado judicialmente (3), que la sublevacion de los Carabineros y la de la Guardia Real tenian muchos puntos de afinidad; y no pudo despreciar, en la situacion que presentaba el reino, cuáles podian ser las consecuencias de un plan concertado entre fuerzas respetables por su número, por su anterior reputacion, y aun por el mismo nombre con que se distinguian. Debemos decir francamente, que nunca pudimos deliberar sobre el suceso de los Guardias sin que se nos presentara al instante el cuadro de la insurreccion recién promovida en Andalucía, y que por la fuerza que le habia prestado su base, y por la situacion local de las provincias que le iban á servir de teatro, debia llamar con vehemencia la solicitud del Gobierno, que habia dirigido las principales fuerzas á las provincias confinantes con el Pirineo, y que miraba con gran

(1) Baste decir que aun suponiendo que los Guardias obedeciesen, y que un solo batallon fuese á Toledo, como el Gobierno determinó al principio, el Ayuntamiento consideraba tan arriesgada esta disposicion, atendido el estado en que suponía á aquella provincia y á las de la Mancha y Cuenca, que llegó á decir que *con tal providencia consideraba comprometidas, tanto las libertades patrias, como la tranquilidad de la capital*. Nos valemos de este dato, porque se halla consignado en las actas del Ayuntamiento, que ha publicado la Comision en el documento núm. 64.

(2) Copiamos las mismas expresiones que usó con mucha exactitud el Diputado D. Antonio Alcalá Galiano, uno de los individuos de la Comision, al presentar su voto particular sobre otro dictamen con fecha de 22 de Diciembre de 1822.

(3) Acusacion fiscal en la causa de los Carabineros, que se extractó en el *Universal* del dia 24 de Enero de este año.

E



inquietud una distraccion tan poderosa en la otra extremidad de la Península (1).

Era, pues, sumamente importante no presentar en aquella crisis un terrible foco de rebelion en el centro mismo de la Monarquía, y apurar todos los medios y recursos para volver al deber á los Guardias antes de sacarlos con una hostilidad efectiva de la fluctuacion en que parecian hallarse, y de ofrecer á la Nacion su escandalosa conducta como una insurreccion abierta contra el régimen constitucional, que pudiese instigar á los descontentos, y dar nuevo impulso á los ya declarados enemigos.

Aun cuando el Gobierno no hubiese atendido á consideraciones de tanto peso, no podia olvidar los sucesos de Córdoba al tratar de los que ocupaban su atencion en Madrid; pues al calcular las fuerzas que podria llamar en defensa de la capital, necesariamente tenia que advertir que habia dispuesto, para ahogar en su principio la citada insurreccion, de muchas tropas que se hallaban en este primer distrito (2), y de que hubiera podido valerse sin la fatal coincidencia de ambos sucesos.

Pero aun habia otro, importante desde su origen, peligroso por la provincia en que acontecia, y cuyas consecuencias podian ser sumamente trascendentales si llegaba á ponerse en contacto con los movimientos de la capital. Aludimos á la insurreccion que estalló en la misma época en la provincia de Sigüenza.

La imparcialidad exigia que no se apartase la vista de un suceso de tanta entidad (3) al censurar severamente la conducta del

(1) En el mes anterior habian sido destinadas al 7.º distrito (Cataluña) todas las fuerzas que se habian podido sacar de Andalucía; y el mismo batallon de Milicia activa de Córdoba, que se insurreccionó en dicha capital y se unió con los Carabineros, habia recibido orden de marchar de guarnicion á Cádiz para llenar el vacío que habia dejado la salida de otros cuerpos.

(2) Véase lo que se ha dicho al hablar de la insurreccion de los Carabineros; habiéndose destinado contra ellos entre otros cuerpos á los existentes en la provincia de la Mancha y hasta el mas cercano á Madrid, que era el regimiento de Calatrava acantonado en Ocaña.

(3) Por noticia oficial de 29 de Junio se supo que se habia manifestado una faccion en Sigüenza. Dos compañías que se enviaron del regimiento de Guadalajara, se vieron obligadas á evacuar con alguna pérdida dicha ciudad el 30; y generalizada en ella la insurreccion, se estableció una junta con el nombre de apostólica, y los facciosos se apoderaron del cuartel, armas, municiones y vestuario de la Milicia activa. El Coronel del expresado regimiento, dando parte de estos sucesos, y manifestando su gravedad con fecha del 2 de Julio, pedia con instancia socorros. A consecuencia el 3 se dispuso que pasase á Guadalajara toda la fuerza que pudiera desde Alcalá para contener los progresos de la insurreccion. El dia 8, ase-

Gobierno, que debia medir sus providencias por la escala general del bien público, y atender, al tomar sus resoluciones, á tan varios y complicados objetos. Es tanto mas extraño el silencio de la Comision, quanto en los documentos habia hallado que el Gobierno en aquellos mismos dias se vió precisado á destinar contra la insurreccion de Sigüenza las escasas tropas de que podia disponer por aquella parte, privándole las circunstancias de este recurso, que tan util hubiera sido para aumentar las fuerzas de la capital. Pero la Comision, que cita la orden dada por el Secretario de la Guerra con fecha 3 de Julio (1) para que el Comandante de las armas de Alcalá *haga todos los esfuerzos que sean imaginables para reunir el mayor número posible de Zapadores, que pasen inmediatamente á ponerse á las órdenes del Coronel del regimiento de Infantería de Guadalajara, que se halla en la ciudad del mismo nombre* (2); la Comision que pudo advertir que se motivaba esta Real orden *en la noticia que tenia el Rey del estado actual de aquella provincia*, y que no podia ignorar el hecho notorio de que estas fuerzas se dirijieron contra los sublevados en la ciudad de Sigüenza, no juzgó oportuno hacer referencia de este suceso, y prefirió llamar la atencion sobre el leve incidente de haberse presentado al Ayuntamiento un oficial de Zapadores á ofrecer los servicios del cuerpo *para mantener las libertadas patrias*, y añadiendo que *si antes no lo habia hecho, nacia de no haber tenido orden del Gobierno* (3). No nos detendremos en este hecho, que absolutamente ignorábamos, ni lo consideraremos tampoco bajo su aspecto militar; pero como pudiera dar la equivocada idea de que existian fuerzas en Alcalá de que el Gobierno no hubiera querido disponer, y como pudiera contribuir al mismo errado concepto el advertir que la Comision marca las palabras citadas, será justo advertir que casi toda la fuerza del cuerpo de Zapadores habia sido anteriormente destinada á Aragon, y que habiendo el Secretario de la Guerra pasado la urgentisima orden de que ya se ha hecho mérito, contestó el Comandante de armas de Alcalá con fecha del 4 de Julio: *» haberse verificado la salida de la tropa á las tres de » la tarde, compuesta de cien plazas, que es cuanto hay disponible en el dia de hoy en esta ciudad* (4).

gurada ya la tranquilidad de Madrid, se dió orden para que marchase sobre Sigüenza una columna de la division del General Espinosa, la cual entró en dicha ciudad el 14, ahuyentando á los facciosos. Estos finalmente fueron atacados y destruidos en Molina de Aragon el 18 del mismo mes, quedando en tan pocos dias apagada esta sedicion.

(1) Pág. 17.

(3) Pág. 17.

(2) Documento XII.

(4) A fin de reunir y enviar estos escasos *cien hombres* se tuvo que formar para conservar la tranquilidad pública una compañía de Oficiales

Parecía tanto mas natural haber hecho mencion de la insurreccion de Sigüenza al calificar la conducta del Ministerio á principios de Julio, cuanto en las mismas Córtes se habia alegado justísimamente la relacion que podia tener aquel acontecimiento con resoluciones tomadas respecto de los sucesos de la capital.

Al tratarse en las Córtes de la capitulacion concedida por el brigadier Palarea en la tarde del 7 al grupo de Guardias que se habia refugiado á la casa de Campo, se aludió con suma oportunidad por algunos señores Diputados al riesgo que hubiera amenazado, si negándose á aquellos Guardias la capitulacion hubiesen abandonado el punto que ocupaban, y encaminándose á la provincia de Sigüenza, donde habia ya prendido la llama de la insurreccion, y pudieran haber acarreado las consecuencias mas fatales. Y si este justo zelo debió tener influjo para conceder una *capitulacion formal á trescientos cincuenta hombres* (1) que habian verificado aquella misma mañana su entrada hostil en la capital, y que vencidos, aislados, faltos de esperanzas y cargados de remordimientos, podian infundir escasos temores, ¿cómo pudiera haber desatendido el Gobierno una consideracion tan palpable cuando se trataba de cuatro batallones (sin incluir los dos de Palacio) no agresores todavía, no declarados enemigos, y que impelidos por el menor acto de hostilidad podian abrazar un partido que les brindaba con tamañas ventajas? A imprudencia del Gobierno, no á zelo por la causa pública, se hubieran atribuido entonces los efectos necesarios de haberse situado una fuerza tan considerable en una provincia cercana, y cuya suerte influye tan inmediatamente en el estado de la capital.

Tantas eran las razones que se oponian á aventurar un ataque contra los Guardias situados en el Pardo, que no dudamos afirmar que no hubo una sola persona inteligente, que informada del estado de fuerzas de que podia disponer el Gobierno, y de las consideraciones generales de que no debia prescindir, dejase de quedar convencida, no solo del acierto con que procediamos en este punto, sino de que no existia ningun otro partido que pudiera hacernos vacilar. Ante el mismo Consejo de Estado, cuyo respetable dictamen solicitamos ansiosos del acierto, presentamos todos los datos necesarios; expusimos fielmente la situacion del reino; dimos todas las explicaciones que el zelo de aquella corporacion exigió de nosotros, y despues de las detenidas conferencias que sobre este particular se tuvie-

de Ingenieros y aspirantes, y otra de los Oficiales sobrantes del regimiento de Zapadores que se hallaba en Aragon, con otras medidas de igual naturaleza, que constan detalladamente en el parte del Comandante de las armas de Alcalá.

(1) Son palabras literales del acta del Ayuntamiento, citadas por la Comision. Pág. 177.

ron, el Consejo unánime distó tanto de desaprobar nuestra conducta, que quizá debemos á la franqueza y decision que mostramos en tan interesantes discusiones la aventajada idea que formó de nosotros, y los no merecidos elogios con que nos honró luego.

Pasamos ahora á tratar de un asunto tan importante como delicado, de que solo pudiéramos hablar hostigados por la necesidad mas imperiosa, aunque lo haremos siempre con todos los miramientos que por su naturaleza exige.

En la noche del dia 3 recibió el Secretario de la Guerra una es-
 quela, escrita toda de la Real mano, concebida en estos términos.
 » Balanzat: quiero que esta noche misma se discuta en una junta del
 » Consejo de Estado, de los Secretarios del Despacho, del Gefe
 » político, del Capitan general y de los Gefes de los cuerpos del
 » ejército permanente lo que contiene el adjunto papel; y que des-
 » pues de discutido se me dé la garantía que pido, y una respues-
 » ta categórica. = Sigue la rúbrica de S. M." El papel adjunto es el
 que ha incluido la Comision en el documento núm. 29. ¿Qué debía
 hacer el Ministerio en este caso? El Rey deseaba oír el parecer del
 Consejo de Estado sobre puntos gravísimos en tan críticas circuns-
 tancias; el Rey indicaba rezelos enlazados con la seguridad de su
 augusta Persona y Familia; el Rey anunciaba las consecuencias del
 porvenir, y nos hacia responsables de los resultados que pudieran
 originarse de nuestra imprevisión ó lentitud. En esta situacion, y
 obedeciendo la augusta voluntad del Monarca, en cuanto la ley lo
 permitia, el Secretario de la Guerra puso al pie de la esquela de
 S. M. la siguiente nota, que obra en el original de la Secretaría » *Rea-
 lícese con arreglo á la Constitucion, y comuníquese á Gracia y
 Justicia para los efectos convenientes.*"

Dos partes contiene la anterior resolucion, y en ambas se
 descubre el respeto del Ministerio á las disposiciones de la ley.
 El Rey mostraba deseo de oír á su Consejo acerca de los puntos
 que contenia el citado escrito, y S. M. tenia el derecho de que así
 se verificara, del mismo modo que podia haber mandado convocar
 al Consejo, y manifestarle de viva voz sus ideas y sus sentimientos;
 pero la junta indicada en la esquela de S. M. incluia á otras autori-
 dades y personas, y el Ministerio no podia olvidar el artículo de
 la Constitucion que previene que *el Consejo de Estado es el único
 Consejo del Rey* (1), ni el que hace responsables á los Secretarios
 del Despacho *de las órdenes que autoricen contra la Constitucion
 y las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el
 Rey* (2). Debieron, pues, señalar respetuosamente la línea que di-
 vidia la voluntad del Monarca, y darle cumplido efecto en la parte
 conforme á la ley fundamental del Estado.

(1) Art. 236.

(2) Art. 226.

Este fue *el motivo, estas las causas*, que expuestas con la debida veneracion á S. M. *influyeron para variar su decision, pasando el referido papel solo al Consejo de Estado* (1); y si la Comision advierte que no *consta* en el expediente, no deberá ciertamente imputarse á nosotros, pues la resolucion del Secretario del Despacho quedó consignada en la misma esquela de S. M., obra en el original mismo, y explica bien el motivo de semejante acuerdo; siendo facil que la Comision hubiese adivinado cuál habia sido el *motivo*, y cuáles las *causas* de consultar *solo al Consejo de Estado*, pues es el único designado por la Constitucion.

Con este motivo no podemos dejar de hacer dos brevísimas observaciones: 1.^a Recordar que asi en esta como en las demas resoluciones adoptadas en aquellos dias mostramos disfrutar de la libertad que habiamos asegurado, y cumplir fielmente lo que habiamos ofrecido al Ayuntamiento en nuestra contestacion del dia 2, y lo que nuestro propio deber nos dictaba (2). 2.^a Que firmes en un solo punto, cual es el exacto cumplimiento de la ley, se hallará igual nuestra conducta, ora sea que el Monarca indicase la formacion de una junta que la Constitucion no consentia, ora que el Ayuntamiento propusiese la de otra que aparecia vedada por las leyes.

Aun respecto de decretos, cuya importancia casi desaparecia por la gravedad de las circunstancias, mostró el Ministerio la escrupulosidad con que les daba cumplimiento; y asi es que con arreglo al de 6 de Abril de 1812 juzgó que siendo este asunto de los que no estan asignados especialmente á ninguna de las Secretarías, y que por lo tanto corresponden á la de Gracia y Justicia, debia el Secretario de la Guerra comunicar al de aquel ramo el papel de S. M. *para los efectos convenientes*.

Si es *sensible* á la Comision *que aparezcan en el santuario de las leyes y á la faz de la Nacion los referidos papeles firmados y extendidos por S. M.* (3), no nos es menos sensible á nosotros, que hemos hecho hasta el costoso sacrificio de nuestra propia reputacion por no hablar nunca de tales documentos. En la vaga noticia de su existencia se han fundado contra nosotros las mas injustas imputaciones; se ha juzgado obra nuestra un escrito, cuya sola lectura demuestra lo contrario; y ha llegado á tal extremo la impudencia de la calumnia, que ha designado hasta el Secretario del Despacho de cuya letra se suponía extendido (4); pero hemos sufrido

(1) Pág. 19. (2) Documento VI. (3) Pág. 19.

(4) En un libelo titulado *Bosquejo del plan de la conspiracion del 7 de Julio*, que se publicó por aquellos dias, se atribuye calumniosamente dicho papel al Secretario de Estado. (Núm. 1.^o, pág. 13 de dicho folleto.)

tan injustas acriminaciones; hemos devorado tantos disgustos; no nos hemos permitido ni una sola palabra en nuestra defensa.... Tal era nuestro deber; no hemos hecho mas que cumplirlo.

La Comision *ve con sorpresa que siendo el papel rubricado por S. M. un desahogo de algun modo privado del Rey para con sus Ministros, se le sujetó á la crítica y deliberacion del Consejo* (1). Si nos fuera licito entrar en el analisis de un escrito que se presenta bajo el amparo de la augusta firma de S. M., no nos seria dificil demostrar cuán inexacto es el concepto con que le presenta la Comision. Pero nos bastará observar meramente, que un escrito que se manda pasar á consulta del Consejo de Estado y de otras autoridades y personas; un escrito que, segun opina la Comision, *prueba la falta de confianza que mediaba entre el Monarca y el Ministerio* (2), mal puede calificarse como *desahogo de algun modo privado del Rey para con sus Ministros*.

La comunicacion del papel de S. M. hecha al Consejo de Estado estuvo tan lejos de atacar de *algun modo la dignidad del trono constitucional*, segun la Comision supone (3), como de prestar apoyo á las imputaciones de cierta clase que pudieran dirigir algunos gabinetes extrangeros; y cabalmente ambos escollos evitó el Ministerio pasando al Consejo de Estado el documento de que se trata. ¿Ni qué prueba pudiera darse mas convincente de la plena libertad de que S. M. gozaba, y de que las personas que rodeaban el trono no podian considerarse como un obstáculo interpuesto para impedirle manifestar su voluntad y sus deseos?

¡Triste fatalidad por cierto haber de usar con timidez de tantos medios de defensa; y despues de haber sufrido tan atroces calumnias, hasta ser denunciados como sospechosos á la libertad de la Patria, vernos acusados ahora de no haber mirado, cual debíamos, por la augusta dignidad del trono!

DIA 4 DE JULIO (4).

Los batallones acampados en el Pardo rehusaron cumplir la orden que se les habia comunicado para que pasasen á Toledo y Talavera, expresando que no quedando segura la persona de S. M. ni las de los que componian los batallones, se veian en la dolorosa necesidad de suspender el cumplimiento (5).

Esta desobediencia á una orden tan positiva, aunque se procurase cohonestar con especiosos pretextos, no podia menos de fijar grandemente el ánimo del Gobierno, y de excitarle á oír sobre tan

(1) Pág. 19.

(2) Ibid.

(3) Ibid.

(4) Pág. 20.

(5) Ibid.

espinoso asunto el parecer del Consejo de Estado. Reunido este, habida una larga conferencia con los Secretarios del Despacho, y pesadas con madurez todas las ventajas é inconvenientes, opinó por unanimidad el Consejo, que no se abandonasen todavía las medidas de conciliacion; que se repitiese la orden á los citados cuerpos, y que se procurase atraerlos al conocimiento de sus deberes y á la justa obediencia (1).

El Ministerio vió apoyado por tan respetable corporacion el mismo parecer que su íntimo convencimiento le dictaba; y habiéndose conformado S. M. con la opinion del Consejo, se comunicó á los Guardias una orden, aun mas ejecutiva que las anteriores, recordando al Gefe, oficialidad y tropa que *serian responsables de las resultas que debería tener su desobediencia* (2).

Nada diríamos respecto al parte dado por el Comandante general del 4.º distrito, en que manifestaba las disposiciones que habia tomado, y el excelente espíritu que animaba á sus tropas, por ser fácil aplicar á este caso lo que dijimos respecto del parte dado por el General Espinosa; pero como la Comision expresa vagamente que el Comandante del 4.º distrito habia adoptado aquellas medidas *de resultados de la noticia de la insurreccion de los Guardias* (3), no podemos omitir que el mismo parte da á entender contestaba á la orden recibida del Secretario de la Guerra; y que ademas habia tenido noticia de aquel acontecimiento por aviso del General Espinosa, el cual (como ya se dijo) supo el suceso por el extraordinario despachado por el Gobierno.

Continuando la Comision la serie de los sucesos de aquellos días, refiere que el Ayuntamiento dirigió una exposicion al Gobierno, manifestándole que una diputacion de su seno, al pasar á Palacio, habia sido detenida por las avanzadas de los Guardias; en cuya virtud pedia que los Secretarios del Despacho tuviesen á bien citarla para alguna de sus casas, ó asistir alguno confidencialmente á las

(1) Pág. 20.

(2) Pág. 21. La Comision observa que la resolucion de S. M. sobre la consulta del Consejo no está rubricada de la Real mano; pero nosotros, prescindiendo de hablar de antiguas fórmulas y de los varios usos establecidos, nos limitamos á observar que la Constitucion solo exige la firma del Rey para dar ó negar la sancion de las leyes (art. 143 y 144); y que si bien continúa aun la práctica de rubricar el Rey las consultas que devuelve al Consejo, para que expida nombramientos de Magistrados y otras semejantes, no existe ley ni decreto alguno que requiera la rúbrica de S. M. en las que versan sobre actos gubernativos, en las cuales parece mas análogo al espíritu constitucional que baste la rúbrica del Secretario del Despacho, persona pública que da fe de la voluntad del Monarca, y que es la única responsable.

(3) Pág. 21.

consistoriales, donde se le expondría cuanto apareciese oportuno para salir de tan grave conflicto (1).

El Ayuntamiento proponía además la formación de la junta de que ya hemos hablado; siendo muy de notar que no aparece que autoridad alguna hubiese mostrado disposición favorable á la propuesta del Ayuntamiento, pues la Diputación permanente no consintió siquiera en variar de local para celebrar sus sesiones; y la misma Diputación provincial de Madrid se redujo á enviar dos de sus individuos que asistiesen á las sesiones del Ayuntamiento en clase de meros particulares; *pues de ningun modo podían concurrir como autoridad en cuerpo, por ser contrario á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 13 de Febrero último, con lo que el Ayuntamiento quedó conforme* (2).

No satisfecho este (prosigue la Comisión) *con este paso propio de su patriotismo*, juzgó muy oportuno que en las críticas circunstancias que le rodeaban se publicase inmediatamente la ley de 17 de Abril de 1821 sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración, en cuya clase se hallaban los Guardias situados en el Pardo; y considerando que el Gefe político era á quien competía hacer dicha publicación, le pasó oficio al efecto (3).

De las palabras de la Comisión pudiera inferirse que este oficio del Ayuntamiento al Gefe político había sido posterior al paso dado con el Ministerio de que acabamos de hacer mérito; pero no es así; pues el oficio del Ayuntamiento, aunque colocado por la Comisión entre los sucesos del día 4, pertenece á los del día anterior, como lo demuestran su misma fecha y el acta del Ayuntamiento (4).

Como este es un punto de tanta importancia, y que ha servido de fundamento á una de las mas graves acusaciones contra el Ministerio, conviene que aparezca presentado con toda exactitud, sin que despues rehusemos entrar en el examen de si puede reputarse como cargo el no haber mandado publicar el bando prevenido por la citada ley.

Esta tiene por objeto *el conocimiento y modo de proceder en las causas que se forman por conspiraciones directas contra la observancia de la Constitución, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional*; y por consiguiente la primera cuestión que ocurre es si los batallones de Guardias, mientras permanecieron si-

(1) Pág. 21.

(2) Acta del Ayuntamiento de 3 de Julio de 1821. (Documento 64 de la comisión.)

(3) Páginas 21 y 22.

(4) Documento 64 de los citados por la Comisión.

tuados en el Pardo, se hallaban comprendidos en la ley clara y distintamente.

El grito sedicioso de unos individuos, la falta de subordinacion en otros, y el delito de insurreccion militar en todos, son sin duda alguna crímenes gravísimos, merecedores de severo castigo; pero lo que es necesario probar es que los cuatro batallones de Guardias debían considerarse, antes de su entrada hostil en Madrid, como *conspiradores directos* contra el régimen constitucional, y comprendidos indudablemente en el espíritu y letra de la ley.

En ninguna de las representaciones que dirigieron los Guardias al Gobierno se da á su accion el mas leve colorido político; y antes por el contrario procuraron cuidadosamente atribuir el suceso á otras causas; protestar *su obediencia á S. M. y á las leyes*; presentar la conducta de los oficiales como dirigida á impedir la dispersion de los batallones, y aun en el último extremo de su desobediencia, cohonestarla con que no se les daban las seguridades que apetecían (1).

Aun cuando hubiera aparecido mas claramente, que debiera entenderse á los Guardias la aplicacion de la ley contra los declarados facciosos, todas las razones que arroja este escrito, todas las que inclinaron al Consejo de Estado á proponer como preferibles las medidas pacíficas, todas las que decidieron al Gobierno á seguir este dictamen, se oponían abiertamente á la inmediata publicacion del mencionado bando. El Gobierno creía oportuno, y aun necesario en aquellas apuradas circunstancias, tentar todos los medios de lenidad antes de caracterizar la accion de los Guardias como crimen político, y de presentarlo bajo este concepto alarmante á los ojos de la Nacion y de la Europa. El Gobierno no podia pues dar desde luego un paso, que hubiera estado en contradiccion con el todo de la conducta que creyó prudente y acertada en aquella crisis: la sola publicacion del bando cortaba el nudo, en vez de desatarle.

Pero estrechemos mas el espacio de la cuestion; y concedámos por un momento que los guardias que existían en el Pardo estaban mas cercanos á merecer la calificacion de facciosos, y que el Gobierno debía prescindir de todas las consideraciones que le aconsejaban la mayor circunspeccion y detenimiento. Aun en ambas suposiciones queda subordinada la cuestion de la publicacion del bando á la posibilidad de reducir entonces por la fuerza á los batallones sublevados.

Hay un mal mas grave todavía que la transgresion de las leyes; tal es el de manifestar al pueblo la impotencia de vindicarlas. Y si esto es cierto aun en tiempos tranquilos ¿cuánto mas lo sería en una

época tan azarosa, y en que no podía el Gobierno descubrir el secreto de la imposibilidad en que por el momento se hallaba de obligar á la obediencia, sin comprometer su dignidad y la suerte misma del Estado? Para hacer cargo al Gobierno por no haber mandado que se publicase el bando de la ley, seria preciso demostrar antes que podía disponer de fuerza suficiente para asegurar su cumplimiento: lo contrario seria pretender que debió convidar al insulto, despues de calificar y de reconocer el crimen.

Si el Gobierno, convencido de que no le era posible por el pronto reducir por la fuerza á los batallones del Pardo, los hubiera declarado rebeldes, tal vez se le reputaria responsable de cuantos males hubiesen resultado. Intempestiva se llamaria entonces semejante declaracion; á ella se atribuiria el haber sacado á los batallones de guardias de la incertidumbre en que parecian fluctuar, el haberlos unido por temor del comun castigo, y el haberlos precipitado en la carrera de la rebelion. Pero ahora se juzga despues del éxito: se les considera obstinados, no indecisos; se les ve agresores, no provocados; se les mira vencidos, no temibles.

Mas si alguno creyere tan claro y sencillo que debia haberse mandado publicar el bando de la ley como proponia el Ayuntamiento, puede hallar en las actas mismas de esta corporacion datos y reflexiones poderosas que le convenzan de las dificultades que debia pesar el Gobierno antes de abrazar semejante resolucion (1).

Que el acto manifiesto y notorio de hallarse los batallones de Guardias en el caso previsto por la ley no lo cometieron hasta verificar su entrada hostil en la mañana del 7 de Julio, lo dió á entender claramente el Ayuntamiento, cuando excitando aquel dia al Comandante general á que publicase el bando que la ley previene, se apoyaba en este fundamento: *Declarada* (le decia) *la sedicion contra el sistema constitucional por los guardias, que á la voz subversiva de viva el Rey absoluto, han atacado en este dia al pueblo de Madrid, su milicia y guarnicion, desea con vivas ansias el Ayuntamiento de Madrid se sirva V. E. publicar inmediatamente la ley marcial* (2).

Mas hasta aquel dia no podia llamarse la accion de los guardias una declarada sedicion contra el sistema coustitucional, ni parecia acertado abandonar la esperanza de restituirlos á la obediencia. El mismo Ayuntamiento que en la mañana del 3 proponia al Gefe político la publicacion del bando, envió en seguida una comision al Ministerio (3), que se enteró detenidamente del estado de los nego-

(1) Actas del Ayuntamiento: documento núm. 64 de la Comision.

(2) Acta de la sesion del Ayuntamiento del 7: documento 64 de la Comision.

(3) Esta comision fue enviada de resultas de haber manifestado el Mi-

cios; oyó las solidas razones que dirigian la conducta del Gobierno vió la última representacion que le habian dirigido los Guardias, y volvió despues á dar cuenta de su encargo al Ayuntamiento. Supo este entonces por el conducto de sus individuos, que el Ministerio habia resuelto enviar los batallones del Pardo á dos distintos acantonamientos; y lejos de poner inconvenientes á lo sustancial de esta resolucion; lejos de representar al Gobierno para que se publicase el bando de la ley por considerar ya el Ayuntamiento á los Guardias del Pardo en la clase de facciosos, expresó sus deseos de que *las patrióticas miras del Gobierno tuviesen el feliz éxito que se proponia, y de que tanto necesitaba la patria en las circunstancias en que se hallaba, y mostró lo conveniente que seria destinar dichos batallones á diferentes puntos, que en su concepto podrian ser Talavera y Badajoz (1)*.

Es muy digno de notarse que desde el dia 3 de Julio, en que el Ayuntamiento manifestó este dictamen hasta la noche del 6 en que los Guardias ejecutaron su invasion hostil, no medió acto ni circunstancia alguna que variase la índole de su delito, y lo presentase como un crimen político contra el Estado. El mal espíritu de las tropas, el acto mismo de una insurreccion militar, y aun las voces *subversivas* dadas por algunos soldados, no constituyen desde luego á todo un cuerpo militar en la rigurosa calificacion de *conspirador directo* contra la ley fundamental. Son delitos gravísimos que respectivamente tienen señaladas sus penas, ya por las leyes militares, ya por las comunes; pero no son el verdadero y preciso objeto de la de 17 de Abril de 1821, cuya aplicacion debe limitarse, como ella misma denota, á los actos positivos de hostilidad contra la Constitucion de la monarquía. Entonces es cuando sin exponer la libertad á ningun linage de peligros, se aplica naturalmente esa ley de excepcion; y aun todavía antes de emplear la fuerza de la sociedad, destinada á defender sus instituciones contra la fuerza declarada abiertamente para destruirlas, se publica el citado bando, que equivale á una intimacion, concediendo un determinado espacio para restituirse á la obediencia.

Volviendo ahora á la interrumpida narracion de los sucesos del dia 4, resulta que la Diputacion permanente de Córtes representó al Gobierno pintando el estado de indisciplina en que se hallaba la Guardia que custodiaba el palacio, aconsejando al Rey que se colo-

nisterio el deseo de que así se verificase (Acta del Ayuntamiento del dia 3: documento núm. 64 de la Comision).

(1) Tal era la opinion del Ayuntamiento cuando estendia su representacion al Gobierno, á la que no dió curso por haber manifestado el Comandante general que ya el Ministerio habia fijado los dos puntos de Talavera y Toledo (Acta del Ayuntamiento de la sesion de 3 de Julio: documento núm. 64).

case con confianza en medio de su heróico pueblo, y exigiendo, para asegurar el reposo público, la adopcion de resoluciones vigorosas.

El Ministerio pasó esta nueva exposicion al Consejo de Estado, que no pudo ocuparse de ella hasta el siguiente dia, á pesar de haber tenido una sesion permanente que duró doce horas, discutiendo negocios gravísimos que podian comprometer la suerte del Estado.

La Comision refiere que á virtud del ofrecimiento hecho por varios individuos de la Milicia nacional local de algunos pueblos de la provincia, ofició el Ayuntamiento al Gefe político, pidiéndole se sirviera dar orden á dichas milicias para que se reuniesen en Madrid; y á pesar de que no haga la Comision ninguna reflexion sobre este hecho, no podemos menos de anticiparnos á manifestar que en tan críticas circunstancias, y declarada la insurreccion en una de las provincias comarcanas, nada parecia mas conveniente que el que permaneciesen las milicias locales de los pueblos llenando su propio y natural instituto de conservar la obediencia á las leyes, y la pública tranquilidad, en vez de distraerlas con poca ventaja, dejando expuesta la provincia á insurrecciones parciales, que aumentasen el riesgo de la capital, el conflicto del Gobierno y la osadía de los sublevados.

El mismo Ayuntamiento no parece que proponia la indicada medida, sino bajo el supuesto de que se adoptase su dictamen de que debia atacarse á los Guardias del Pardo; asi es que al insinuarla como conveniente al Gefe político, la apoyó *en la escasez de fuerzas en que se hallaba la capital para atacar las insurreccionadas* (1), *y en la necesidad de dar algun descanso á la Milicia local de ambas armias* (2).

La Comision trata en seguida de la renuncia que presentamos á S. M. con fecha del 4; pero deseando ofrecer reunidos todos los datos de esta materia para que el público forme una cabal idea, reservamos hablar de este punto para otro lugar.

(1) No es facil conciliar esta *escasez de fuerzas para atacar á los Guardias*, reconocida por el Ayuntamiento en la sesion del 3, con la excitacion que dirigió al Gobierno en la misma noche para atacarlos (Actas del Ayuntamiento: documento núm. 64); ni es mas facil concebir cómo la Comision, que llama la atencion sobre la *escasez de fuerzas en que se hallaba la capital para atacar á las insurreccionadas* (pág. 23), dijese antes que la *propuesta hecha por el Ayuntamiento de atacar á los del Pardo no debia parecer exagerada* (pág. 16 y 17).

(2) Pág. 158.



Repitió su excitacion la diputacion permanente de Córtes, exigiendo contestacion á la representacion que habia hecho; y habiendo deliberado sobre ella el Consejo de Estado, dió el dictamen que aparece en el documento XIII. S. M. se conformó con este dictamen.

En este día, recelando el Secretario de la Guerra que persistiesen los Guardias en su desobediencia; conociendo cuánto podria contribuir á volverlos á su deber el que no reputasen al Gobierno desprovisto de fuerzas; y que en último extremo podian necesitarse, si se obstinaban aquellos en su propósito, consideró conveniente que las tropas del 3.º y 4.º distrito militar, que á consecuencia de los avisos y órdenes del Gobierno se habian puesto en movimiento, lo continuasen con direccion á la Córte; previniendo á sus Comandantes que inmediatamente se pusiesen en marcha con las tropas de su mando, para ocupar el puerto de Guadarrama y sus descendencias hasta Madrid, haciéndoles ademas las prevenciones militares que parecian oportunas, y mandándoles dar dos partes diarios de la situacion de las tropas, sin perjuicio de dirigir otros extraordinarios.

S. M., que esperaba de la fidelidad de la Guardia Real que no olvidase sus deberes hasta el punto de desobedecer sus órdenes, no creyó que llegase á ser necesario el empleo de la fuerza; por lo que no tuvo á bien acceder á la propuesta del Secretario de la Guerra, el cual lo expresó asi en la nota que existe al pie de la citada minuta.

La Comision cita este importante documento, aunque reserva para otro lugar, como tambien lo hacemos nosotros, el exponer las reflexiones oportunas.

Pero no podemos dejar de echar menos en el dictamen de la comision algunas órdenes que comunicó el Ministerio en aquellos días, y que prueban cuán lejos estuvo de mirar con indiferencia la situacion peligrosa en que se encontraba el Estado, ni de olvidar la conveniencia de llamar fuerzas á la capital para hacer respetar sus órdenes, y no dejar impune la violacion de las leyes. Si no pudo el Secretario de la Guerra, por faltarle la autorizacion de S. M., enviar la orden ya extendida, para que viniesen las tropas del 3.º y 4.º distrito, que habian tomado la conveniente actitud á consecuencia de la primera orden del Gobierno, no por eso omitió repetir por extraordinario las mas urgentes, para que precipitasen su marcha algunos cuerpos destinados á este distrito, ó que debian pa-

sar por las cercanías de la capital. Los documentos XIV y XV servirán de confirmacion de esta verdad, ya que no conservemos otros datos de que nos impide valernos la situacion en que nos hallamos, no menos que la premura con que estudemos este escrito.

DIA 6 DE JULIO. (1)

En la mañana de este dia contestó el Secretario de Gracia y Justicia á las dos últimas exposiciones de la diputacion permanente en los términos que aparece del documento XV.

La diputacion volvió á representar, por medio del Secretario de la Guerra, pidiendo que se le informase de la contestacion que dieran los Guardias á la última Real orden; y habiendo sabido luego su desobediencia, expuso nuevamente á S. M. por conducto del Secretario de Gracia y Justicia, la necesidad de tomar un partido para reprimir la audacia de los sublevados (2). Despues del medio dia se recibió su contestacion con la propia fecha del 6 á la última orden del Gobierno, negándose bajo varios pretextos á llevarla á debido efecto (3); en cuyo estado, perdida la esperanza de atraer á la senda de la razon á los que se mostraban tan tenaces en su inobediencia, el Ministerio juzgó conveniente oír en la tarde del propio dia el dictamen del Consejo de Estado antes de tomar una resolucion cuyas consecuencias no eran fáciles de preveer, pero que ya aparecia necesaria, no presentándose mas alternativa que el empleo de la fuerza ó el desdoro del Gobierno.

No nos cumple á nosotros manifestar la decision que mostramos en aquella sesion importante, ni hasta qué punto estuvimos distantes de merecer la nota de haber mirado con fria indiferencia una obstinacion tan culpable. Amantes del respeto de las leyes, persuadidos de la necesidad de una severa disciplina, encargados por el Monarca del ejercicio de su autoridad, responsables ante la Nacion, viendo comprometidos nuestro deber, nuestra suerte, hasta nuestro amor propio, estamos seguros de no haber mostrado irresolucion ni tibieza en crisis tan terrible; no siendo verosimil que los que olvidaron en el riesgo su seguridad propia, abandonasen por motivos de menos valer el cumplimiento de su obligacion.

(1) Pág. 25.

(2) La Comision observa que no se dió contestacion por el Ministerio; pero es facil notar que el oficio de remision de la diputacion permanente tiene la fecha *del 6 á las 5½ de la tarde*; que en la misma se reunió el Consejo de Estado para tratar de este y demas puntos relacionados con el asunto principal; y que al tiempo de disolverse el Consejo, ya quedó el Ministerio imposibilitado de dar contestacion alguna, como se expondrá en adelante.

(3) Pág. 103.

El Consejo de Estado extendió en la sesion misma la consulta que aparece del documento XVII, con cuyo dictamen se conformó S. M.; mas á pesar de haberse conformado, *no consta (dice la Comision) haberse dado la orden para la reunion de las tropas, ni para el pase de la persona de confianza que debia hablar á los sublevados, ni contestádose á un oficio del general Espinosa, dirigido desde Aranda de Duero, en el cual participaba el curso de sus operaciones militares, y la resolucion que mostraba su tropa deseosa de vengar el ultrage hecho á la Nacion, á las leyes y al trono constitucional* (1).

Este oficio del general Espinosa tiene su fecha en Aranda de Duero el dia 6 de Julio, y no se recibió por el Gobierno hasta despues de verificado el desenlace de tan graves acontecimientos. ¿Cómo pues pudo la comision echar menos la contestacion á un oficio *todavía no recibido*? Cambiada ya la situacion de la capital á la llegada del oficio del general Espinosa, se dió á sus tropas el destino mas oportuno; y una parte de ellas contribuyó eficazmente á apaciguar en breves dias la insurreccion de Sigüenza, al propio tiempo que con la rendicion de los Carabineros se destruía otro apoyo en que procuró sostenerse la sublevacion. Mas ¿cómo *no constan* las órdenes que dictara el Ministerio de resultas del dictamen del Consejo de Estado? Un hecho público y notorio suministrará la respuesta. El Consejo de Estado acababa apenas de disolverse, cuando se impidió á cuantas personas se hallaban á la sazón en Palacio, sin excepcion alguna, el poder salir de su recinto. Encontráronse los Secretarios del Despacho colocados de repente en una situacion inesperada, cuyos peligros conocieron, pero que no los retrajo de desempeñar sus deberes hasta el último momento. Veian precipitarse la crisis; se hallaban custodiados por los mismos Guardias; no tenian mas defensa que la tranquilidad de su corazon; y á la media noche, cuando ya los invasores estaban probablemente cercanos á estos muros, proponian á S. M. que se sirviese adoptar el parecer del Consejo de Estado, mandando expedir las órdenes mas urgentes para acercar fuerzas á la capital, y reprimir la osadía de los sublevados, (2). Pocas horas despues se verificó la agresion, el combate y el triunfo.

No haremos sobre nuestra situacion en aquella noche, ni sobre la conducta que observamos en ella ninguna reflexion ni comentario:

(1) Pág. 25 y 26.

(2) Como el Secretario de la Guerra se habia retirado á su casa aquella tarde, segun despues diremos, fue necesario, á la media noche, y cuando S. M. hubo admitido su renuncia, extender el decreto, habilitando interinamente al oficial mayor de la Secretaría.

satisfechos con la rectitud de nuestro proceder, hallamos en nosotros mismos la recompensa que apetecemos.

DIA 7 DE JULIO (1).

Verificado el desenlace de los sucesos, el Ministerio se apresuró á comunicar por extraordinario esta noticia á las provincias á fin de calmar su inquietud, de contener los proyectos que pudiesen abrigar los enemigos del régimen constitucional, y de robustecer el espíritu público con la nueva de la victoria conseguida (2).

La Comision observa en la circular dirigida á los Gefes políticos las palabras que contiene, de que *el Rey disfrutaba la libertad que hace dias no gozaba; confesion que no se aviene con la respuesta dada pocas horas antes por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia á la Diputacion permanente de Córtes* (3).

¿Pero quién no advierte el claro, el único sentido que podia darse á las palabras contenidas en la circular? No se ventilaba en ella la profunda cuestion de la libertad del Gobierno; no se intentaba contestar sobre este punto, para que sirviese de base la respuesta del Ministerio á las gravísimas consecuencias que debian seguirse desde el momento en que se declarase sin libertad la augusta persona del Monarca: el objeto de la circular, dirigida á los Gefes de las provincias, y extendida en los momentos del entusiasmo, se reducía á pintar las felices consecuencias del triunfo. Y ¿cómo podia olvidarse numerar entre ellas la diversa situacion del Monarca en los dias anteriores comparada con la que tuvo desde que se vió custodiado por la tropa y Milicia, que aun en el ardor del combate habian respetado como sagrada la mansion de sus Reyes? Libre estuvo el Monarca para el egercicio de su autoridad, á pesar de hallarse guardado su Palacio por una tropa poco subordinada; pero mas libre apareció todavía desde el punto en que se mostró rodeado de los que atestiguaban su lealtad con su respeto y obediencia.

Pero cuando el Secretario de Gracia y Justicia contestaba en la mañana del 6 á las exposiciones de la Diputacion permanente; cuando la respuesta que diese á ellas podia servir de fundamento para poner en uso las medidas previstas por la ley fundamental para el caso de imposibilidad del Rey; la obligacion, la inmensa responsabilidad del Ministerio le constituia en el gravísimo deber de ajustar sus aserciones á la mas rigurosa exactitud, sin comprometer tal vez con una expresion aventurada la suerte del Estado.

El Monarca se halló realmente en aquellos aciagos dias en libertad cumplida para usar de sus derechos y prerogativas constitucionales; y el Ministerio, responsable de todas sus operaciones, está

lejos de querer disculpar ninguna de ellas bajo el pretexto de violencia ó coaccion. El Gobierno tuvo la libertad necesaria durante aquellos días para expedir las órdenes oportunas á fin de exterminar la insurreccion de Sigüenza, y la defeccion de los Carabineros y provincial de Córdoba; para mandar que el regimiento de caballería de Almansa y otras fuerzas observasen á los Guardias del Pardo; para disponer la traslacion de estos á los puntos señalados; para dar los avisos oportunos á los Comandantes generales del 3.º y 4.º distrito; para enfrenar á los batallones de Palacio, cortando el progreso de los desórdenes parciales á que se entregaron algunos soldados; para decretar la rápida formacion de causa á los asesinos de Landáburu; para acordar el 1.º de Julio que se diese parte diario de su estado y recordar el cumplimiento en el 5, siendo de advertir que los asesinos eran de los batallones de Palacio; para decir por Gracia y Justicia á la diputacion permanente de Córtes el 2 de Julio que sino surtian efecto las medidas pacíficas »para sufocar en »su origen la insurreccion de los cuatro batallones que faltaron á su »juramento con escándalo, no omitiria el Gobierno esfuerzo ni sacrificio alguno, empleando en último recurso las providencias de »rigor que prescribe la ley en casos semejantes»; para reiterar lo mismo á las once de la mañana del día 6; para acordar la reunion del Consejo de Estado en los días 4, 5 y 6 á fin de tomar las medidas convenientes para contener la sublevacion; para dictar en fin con plena libertad una multitud de providencias reclamadas por la urgencia del momento, sin desatender el despacho ordinario de los negocios ni dejar abandonados los intereses generales de la Nacion.

Con fecha del 7 de Julio la mayor parte de los Ministros y encargados de negocios de las Potencias extranjeras, residentes en Madrid, dirigieron una nota al Secretario del Despacho de Estado, concebida en los términos que expresa el documento XX.

En esta misma nota se hace alusion á la importante conferencia celebrada el dia anterior entre el cuerpo diplomático y el Secretario de Estado, en que se esforzó este, cual su obligacion lo exigia, para dar una exacta idea de los sucesos, disipar inquietudes, cerrar la entrada á inducciones aventuradas y ofrecer las seguridades mas positivas que jamas podia desmentir la lealtad de los Españoles.

En la noche del 7 recibió el Secretario de Estado la citada nota; y á la siguiente mañana, conociendo cuán importante era no retardar una contestacion de tanta gravedad, y anticiparse á presentar á la Europa los acontecimientos de aquellos días bajo un aspecto tan verdadero como honroso para la Nacion, contestó á la citada nota en los términos que aparecen del documento XXI.

Al tratar la Comision de este interesante incidente, se explica con estas literales palabras: »contestó el Secretario del Despacho de Estado »dando seguridades á los Ministros extranjeros: pero en unos térmi-

» nos que descubrian el estado de coaccion y nulidad en que estaba
 » constituido; dejó sin la debida defensa el honor nacional, y pu-
 » do dar ocasion á que en los gabinetes de Europa se arraigaran las
 » opiniones injuriosas á la España con que nutren sus páginas algu-
 » nos periodistas extrangeros, si es que no han servido de base á las
 » conferencias de los santos aliados en sus sesiones de Verona (1).»

Imposible parece que teniendo á la vista la Comision el escrito oficial á que se refiere, lo haya presentado con tan negros colores; y mas imposible todavia que deje juntamente consignados en la historia el documento y su censura. Mas puesto que ha creído justo estamparla asi en su dictamen, y hacer cargos al Ministerio, no de aquellos descuidos ú omisiones en el régimen interior que quedan en la oscura clase de faltas domésticas, sino de haber dejado indefenso el honor nacional, provocando imputaciones injuriosas de parte de los extrangeros, justo será tambien que rechacemos con severidad tan infundados cargos, en que no solo aparece comprometida nuestra reputacion particular, sino hasta el mismo decoro del Gobierno español.

El Secretario del Despacho de Estado no podia, sin cometer el mayor crimen, contestar á los enviados de las potencias extrangeras apremiado por ningun género de coaccion, y sin tener la justa libertad que su situacion demandaba. Delito fuera aun en un simple particular faltar á sus deberes por el debil temor de la violencia; ¡pero cuanto mas no lo seria en un hombre público dejar frustrada la confianza de un Rey, y desamparado el honor de su patria! Antes de hacer la Comision tan duro cargo debiera haber examinado siquiera la fecha del citado documento; y hubiera visto en ella, que aun suponiendo á los Secretarios del Despacho tímidos y pusilánimes durante la época del peligro, no cabe suponerlos al dia siguiente de pasada la crisis constituidos en la coaccion y nulidad. (2)

A tan innobles causas atribuye sin duda la Comision el haber dejado el Secretario de Estado sin la debida defensa (como la misma dice) el honor nacional, respecto de las imputaciones que parecia envolver la nota de los enviados de las potencias extrangeras.

En ella se expresaba: Primero. Que los sucesos de la capital habian colocado á S. M. y á su Real familia en una terrible situacion. Segundo. Que los Ministros y encargados de negocios que subscribian descansaban, en cuanto á la seguridad del Monarca, en el zelo del Ministerio. Tercero. Que si llegaba á cometerse el mas leve insulto contra la sagrada persona del Rey se comprometian

(1) Pág. 29 y 30.

(2) La fecha de la contestacion es del 8, en cuyo dia estaba el Ministerio tan libre de coaccion, que dispuso la formacion de causa contra los mismos que habian invadido la capital en la madrugada del 7,

los intereses de España, y aun de la Europa entera, y se atraerian sobre la Península las mayores calamidades. ¿Y qué senda siguió el Ministerio en su contestacion? Juzgó la mas política y oportuna entrar sencillamente en la relacion de los sucesos, presentarlos bajo su verdadero punto de vista; y apelando á su notoriedad, y dirigiendo su sincera exposicion á los mismos que habian sido testigos oculares, evitar que pudieran formar los gabinetes extrangeros una idea siniestra ó exagerada de tan singulares acontecimientos. Creyó el Ministerio mas convincente contestar con hechos que con palabras; y á los insinuados rezelos, y á los abultados temores oponer la conducta moderada y respetuosa que habian observado el pueblo y las tropas de Madrid durante la terrible crisis, y aun en la misma embriaguez de la victoria.

Pero no bastó á la Comision expresar que la contestacion del Ministerio habia dejado indefenso el honor nacional; sino que supuso tambien que este culpable abandono pudo contribuir á arraigar en los países extrangeros las *opiniones mas injuriosas* á la España; y como sino bastasen todavía tan graves acriminaciones, dejó entrever en último término que quizá habria tenido influjo este paso en el concepto que hayan formado de nuestra revolucion los aliados reunidos en Verona.

Difícil era sospechar que llegase dia en que se presentase bajo este odioso aspecto una contestacion, dada expresamente para poner á cubierto el honor nacional contra injustas acriminaciones, circulada con este objeto á los agentes diplomáticos de la Nacion en las principales Cortes de Europa, y que estuvo el Ministerio tan distante de creer que pudiese servir de ocasion al menor cargo, que mandó se publicase en la Gaceta de Madrid luego que lo consintieron los miramientos de la delicadeza.

Mas puesto que la Comision ha dejado deslizar de la pluma una proposicion tan aventurada, no será culpa nuestra si se nos ha puesto en la necesidad de rebatirla, demostrando con un sucinto análisis, no solo que el Ministerio no prestó armas para vulnerar el honor nacional, sino que previó los ataques, y se valió de tan favorable oportunidad para anticipar la defensa. ¿Se podrian atribuir á otras causas la posicion crítica, la ansiedad, los peligros de los primeros dias de Julio? Nacido habian de la defeccion de un cuerpo armado, que en lugar de servir de *apoyo al Gobierno para conservar el orden público, y para hacer ejecutar las leyes, sacudió el freno de la subordinacion y la obediencia*. ¿Podria insinuarse la menor inquietud acerca de la seguridad del Monarca? Culpados aparecian en tal caso los que *destinados á conservar el depósito de la sagrada persona del Rey, no solo lo abandonaron, sino que atrajeron la espectacion pública hácia el palacio de S. M.* ¿Se representaría al pueblo de la capital entregado al furor de los parti-

dos, y á los excesos de la anarquía? Aun en días tan críticos ofreció un ejemplo tan singular de la moderacion y cordura del pueblo español, que ni ocurrieron aquellos desórdenes que acontecen en todas las capitales, aun en tiempos comunes y tranquilos. ¿Podria atribuirse la lucha entre hijos de una misma familia á la intempestiva severidad del Gobierno, ó á péfidos ardides para precipitar en el delito á una Guardia leal? Resaltan en la contestacion del Ministerio el detenimiento, la prudencia, la benignidad misma del Gobierno, contrastando con la ceguedad y con la obstinacion de los sublevados. ¿Se supondria al Rey privado de libertad en tan dudosa crisis, ó prestando su augusto nombre al ageno albedrío? Pues S. M. expresó con sus mismos labios cuál era su voluntad, y cuáles sus deseos. Y cuando la inobediencia á sus mandatos, y la agresion mas inesperada hubieron provocado la contienda ¿cómo se representaria por el Ministerio la conducta leal del pueblo y de las tropas? Respetando la inmensa distancia que mediaba entre una Guardia Real insubordinada y responsable ante la ley de sus extravíos, y la augusta persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado. ¿Mas á que fin aglomerar pruebas, cuando ninguna puede haber tan poderosa para un ánimo imparcial como la sola lectura del documento? Se dejó sin la contestacion debida, dice la Comision, una nota injuriosa al caracter español, poco conforme á su acreditada lealtad, y que parecia dirigida á marchitar las glorias alcanzadas aquellos días... La moderacion no consiente dar á semejante asercion la calificacion que merece, y nos limitamos á presentarla al público unida con el siguiente período de la contestacion: "Ja-
"mas pudo recibir S. M. y su Real familia mas pruebas de adhesion
"y respeto que en la crisis del día de ayer; ni jamas apareció tan
"manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus
"virtudes."

§. III (1).

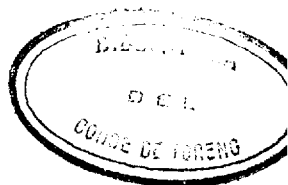
Ocurrencias posteriores á la memorable victoria del 7 de Julio.

En los días 6, 7 y 8 de Junio se hicieron por los Secretarios de Estado y de Gracia y Justicia las tres renunciaciones que expresa el documento núm. XXII.

El de la Gobernacion de la Península dirigió en 7 de Junio y 1.º de Julio, y quedaron en poder de S. M., las señaladas con el núm. XXIII: y el de la Gobernacion de Ultramar hizo en 7 del referido mes de Junio la que aparece en el documento núm. XXIV.

En 4, 5 y 6 de Julio hizo todo el Ministerio las que se leen

(1) Pág. 30.



bajo el núm. XXV. El día 6 el Secretario del Despacho de Guerra reiteró á S. M. la renuncia que manifiesta el núm. XXVI, y que S. M. se sirvió admitir aquella misma noche.

En la mañana del día 7 los seis restantes Secretarios del Despacho reprodujeron la que manifiesta el documento núm. XXVII.

En la noche del mismo día accedió S. M. á la del Secretario de la Gobernacion de la Península; y habiendo insistido los de Gracia y Justicia, y Gobernacion de Ultramar, en que se admitiesen las de los demas, S. M. tuvo á bien por medio de un billete, escrito todo de su Real mano, con fecha del 8 de Julio, mandar al Consejo de Estado que le propusiese inmediatamente lista triple de personas para formar un nuevo Ministerio, debiendo ocuparse de ello exclusivamente, pues deseaba S. M. que en el mismo día se verificase. El Consejo en su consulta de aquella fecha se excusó de hacerlo por las razones que expresa el documento núm. XXVIII.

A pesar de ellas insistieron nuevamente los Ministros, cuyas renunciaciones no estaban aceptadas, en la admision de las suyas, y á su instancia se congregó de nuevo el Consejo en el día 10, y le mandó S. M. que en *aquella sesion, y con preferencia á todo otro negocio*, hiciera las indicadas propuestas de sucesores. Insistió el Consejo excusándose por segunda vez, como resulta del documento núm. XXIX; y en tal estado nuestras reiteradas instancias dieron lugar á que S. M. se sirviese nombrar en aquel mismo día los Secretarios de Gobernacion de la Península y Guerra, como base del nuevo Ministerio, dejando al parecer á su discrecion la indicacion de compañeros para procurar la unidad de opiniones y de sentimientos de que tanto ha menester un Ministerio bajo el régimen representativo. Entre tanto los Secretarios á quienes lo permitia el estado de su salud, creyeron que tenian obligacion de acceder á los deseos manifestados por S. M. de que no abandonasen á manos interinas las riendas del Estado, y que permaneciesen ocupando sus destinos hasta la próxima llegada de los sucesores propietarios: y añadiendo este sacrificio á los que habian prestado anteriormente, continuaron en el Ministerio, habiendo sido admitidas sucesivamente la renuncia del Secretario de Gracia y Justicia en 23 de Julio, la del de Estado en 27 del mismo mes (1) y las tres restantes en 5 de Agosto.

Esta es la exacta relacion de los hechos, de la cual resulta. Primero: que la mayoría del Ministerio, á saber, los Secretarios de Estado, de Gracia y Justicia, Gobernacion de la Península y de Ultramar hicieron sus renunciaciones en principios de Junio. Segundo: que la totalidad del Ministerio la hizo en los días 4, 5 y 6 de Julio. Tercero: que en 6 y 7 del mismo admitió S. M. la del de la Guerra

(1) Docum. XXX y XXXI.

y la del de la Gobernacion de la Península. Cuarto: que en el siguiente resolvió S. M., como lo atestigua su billete (1), renovar el Ministerio en su totalidad; y que habiéndose excusado el Consejo por dos veces á designar sucesores, nombró S. M. en el dia 10 dos Secretarios del Despacho que sirviesen de base al nuevo Ministerio.

Júzguese ahora con imparcialidad, á vista de estos datos irrefragables, si es ó no exacto el aspecto con que presenta este punto la Comision.

¿Pero se ha mostrado mas imparcial al presentar la relacion escatimada y mezquina, si es lícito valernos de esta expresion, de las providencias adoptadas por el Ministerio desde el 7 de Julio? Habia propuesto la Comision, y las Córtes la autorizaron para el examen de todas las medidas acordadas desde 30 de Junio hasta 12 de Julio. En el exordio de su dictamen dice que se extiende *hasta fines de Julio* (2); y con efecto, en el §.º 3.º de que vamos hablando, cita el oficio de la Diputacion del 29, la contestacion del Secretario interino de Gracia y Justicia del 30, y la nueva exposicion de la Diputacion de 1.º de Agosto, cuatro dias antes de que cesásemos todos en el desempeño de nuestro encargo. Mas la Comision al hablar en este lugar de las medidas adoptadas en esta época por los Secretarios del Despacho, se limita á estas precisas palabras: *Desde el 8 hasta el 17 de Julio se comunicaron por el Ministerio de la Guerra las órdenes correspondientes para el alcance de los Guardias dispersos de la accion de Madrid, y para el exterminio de los facciosos que aparecieron en Sigüenza y otros puntos.* La Comision pudo tener presentes, y anunciarlas siquiera para redondear el cuadro de nuestra administracion, las siguientes providencias:

En 7 de Julio se dió aviso por extraordinario á los Gefes políticos y Comandantes generales del triunfo que las armas nacionales habian alcanzado en la mañana de aquel dia (3).

El 8 se mandó la formacion de causa sobre la evasion de los Guardias y su entrada hostil en la capital; mandando con fecha del 9 dar parte diario de su estado.

En el citado dia 8 se nombró al General D. Juan Martin el Empecinado para mandar las tropas destinadas á pacificar la provincia de Guadalajara.

El 23 se declaró en estado de guerra á las provincias que componian la antigua Cataluña; se nombró por General en gefe á Don Francisco Espoz y Mina, y se destinaron á los 11 distritos las fuerzas que expresa el estado que se contiene en el documento XXXII.

(1) Documento de la Comision núm. 51.

(2) Pág. 3.

(3) Documentos XVIII y XIX.

El 2 de Agosto se mandaron poner sobre las armas todos los cuerpos de milicias que no lo estaban todavía.

Estas son en parte las providencias acordadas en aquella época por la Secretaría de la Guerra, habiéndose tomado por las demas las que eran consiguientes y reclamaba entonces la situacion general del Estado.

§. IV (1).

Hecho por la Comision el resumen de los documentos, y bosquejada la historia de la época á que se refieren, pasa en seguida á exponer sus reflexiones; mas si es facil percibir en la parte de narracion hasta qué punto se ha desviado de la *exactitud* ofrecida, ¿ pudiera esperarse en la parte de reflexiones la *imparcialidad* que era justa ?

Los pasos dados por el Gobierno para restituir á la obediencia á los batallones sublevados, é impedir que se derramase la sangre de los españoles; la circunspeccion y detenimiento que la prudencia aconsejaba, que las circunstancias exigian, que la misma escasez de fuerza hacia necesarios; el nombramiento de un Gefe interino, que reunia tantas aventajadas cualidades; las superiores órdenes del Gobierno, tan distantes del caracter de una capitulacion deshonrosa; el mismo mandato de suspender una hostilidad intempestiva... ¿ qué mas? hasta el encargo hecho á las tropas de la guarnicion para que observasen una rigorosa disciplina en la época en que era mas indispensable, y cuando acababan de presenciar tan fatal egemplo (2); todo, en fin, conspira segun el dictamen de la Comision á probar *la debilidad y apatia con que se condujo el Gobierno* (3). Pero ¿ quién podrá extrañar de la Comision que saque de los hechos tan infundadas inducciones, cuando vea el concepto que forma de nuestras repetidas renunciaciones? Ellas descubren aun al hombre mas suspicaz y rezeloso la franqueza, la buena fe, la decision con que se hicieron; mas sin embargo, la Comision pone en duda *su sinceridad*, y las cree *un paso de política para ponerse á cubierto de las reconvencciones que se nos pudieran hacer algun dia* (4); sospecha que si honra poco al ánimo que le concibe, nos humillaria á nosotros si nos abatiésemos hasta el extremo de refutarla.

Si S. M. no se dignó admitir nuestras reiteradas renunciaciones; si contestó de su augusta mano á la que le presentamos el dia 5; si la Comision califica esta negativa de *terrible leccion para recordarnos nuestros deberes*, á nosotros no nos es lícito entrar en este exámen; y quedamos satisfechos con dejar consignados los documentos, y con no haberlos presentado al público á pesar de tantas calumnias

(1) Pág. 34. (2) Documento XXXIII. (3) Pág. 36.

(4) Pág. 38.

y provocaciones, hasta que la Comisión los ha citado, y no ha dejado á nuestra eleccion ninguna alternativa.

Pero hay una inexactitud de suma trascendencia en el dictamen de la Comisión, que no podemos pasar en silencio: ¿Cómo, pregunta, asegurando el Ministerio en su exposicion del 6 á S. M. *la falta de libertad en que se hallaba y la coaccion en que vivía, se negó á confesarlo á la Diputacion permanente cuando esta le descubria sus rezelos, recordándole las facultades legales que tenia para sacarle del conflicto.....* (1)? Los Secretarios del Despacho en dicha exposicion (2) distaron mucho de confesar ni la pretendida *coaccion* del Monarca, ni la *falta de libertad* en que á ellos se les supone; y cualquiera de ambos extremos á que aluda la Comisión, se ve contradicho y desvanecido por las mismas palabras que cita. Si expusieron respetuosamente á S. M. que *algunas de las providencias que le habian propuesto no habian merecido su Real aprobacion; que aparecerian responsables de actos que no aconsejaban, y que se dejaba de practicar lo que creian conveniente al bien de la Nacion*; qué prueba mas convincente de que libres de *coaccion* y exentos de temores proponian con plena libertad al Monarca cuanto estimaban conveniente, aun cuando no tuviesen la feliz suerte de que S. M. lo aprobase? Pero la Comisión enlaza y confunde en un mismo período dos cosas muy distintas, á saber: debilitarse la confianza del Rey en el acierto de sus Ministros, reusándoles su augusta aprobacion para algunas de las providencias propuestas, con la *falta de libertad ó la coaccion* de los Ministros mismos. En el primer caso deben estos renunciar sus destinos; en el segundo deben perecer antes que autorizar forzados lo que crean opuesto á sus deberes. Pero al propio tiempo se descubre en el documento citado el testimonio mas irrefragable de que S. M. se decidia por sí, oyendo el parecer de sus Ministros; que prestaba su autorizacion cuando lo creia útil, y la negaba con libertad cuando lo juzgaba desacertado. El Rey tiene su voluntad propia bajo el régimen constitucional, no subordinada á la de los Ministros; pero si estos advirtieren que se ha menguado la confianza del Monarca en el acierto de sus propuestas; si se exigiere de ellos que autorizasen alguna resolucion ilegal, ó que consideraren pernicioso, ó se negare la Real aprobacion á las que aconsejasen como útiles al bien de su patria; en semejante estado, su deber, su honor, y su delicadeza les imponen la obligacion de hacer renuncia de sus destinos. Que solo así, y no de otra manera, pudieran hermanarse felizmente en una Monarquía constitucional la libertad del Rey, su inviolabilidad sagrada y la responsabilidad de sus Ministros.

(1) Pág. 37.

(2) Documento XXIII.

Poco conforme, al parecer, con esta teoría elemental, y menos satisfecha la Comisión con la conducta observada por el Ministerio en haber negado á la Diputación permanente la *coacción* en que se supone al Gobierno, cuando aquella corporación *descubria sus rezelos, recordando al Ministerio las facultades legales que tenia para sacarle del conflicto*, dirige á los Secretarios del Despacho esta vehemente reconvenccion: *¿podian ignorar el recurso que les quedaba para salir del lance con honor, con decoro y utilidad de la Nación, y del cual no se valieron por una especie de fatalidad que presidió á sus operaciones* (1)?

Debemos confesar francamente no solo que *ignoramos* entonces cual era este *recurso*, sino que no nos es dado adivinarlo ahora. Creimos que nuestro deber nos prescribía aconsejar al Monarca cuanto reputamos conveniente al bien de la Nación; y que desde el punto en que nos consideramos *imposibilitados de continuar egerciendo los Ministerios con beneficio público*, y despues de exponerlo así á S. M. *de palabra y por escrito*, como tuvimos el honor de hacerlo (2), no nos quedaba otro partido mas honrado ni decoroso que hacer renuncia de nuestro empleo, é instar eficazmente á S. M. para que se dignase aceptarla. Si en semejante situacion habia otro *recurso* mas *honorífico* para los Ministros y mas *util* para la Nación, como la Comisión indica, seria de desear que lo manifestase explícitamente, para que formase contraste con nuestro pasado desacierto, y sirviese á otros de norma en lo sucesivo. Volviendo á la conducta general del Ministerio, no debe calificarse esta considerando la cuestion como una teoría abstracta, sino colocándose en la situacion práctica del Gobierno; suponiéndose en la necesidad de resolver y de obrar; comparando los medios y los obstáculos, retrocediendo al tiempo pasado, y no olvidando en cuanto sea posible el conjunto de los sucesos y de las circunstancias. *¿Careció el Gobierno de medios para hacerse obedecer y respetar? Los documentos reunidos resuelven la cuestion* (3).

Si la Comisión, que empieza por asentar esta base, siguiera luego el camino que al parecer señala, tendríamos al menos la satisfaccion de que el público calculase sobre los datos que se le expusieran, cuáles fueron los *medios* que tuvo *el Gobierno para hacerse respetar y obedecer*. Nosotros hemos procurado ofrecer fielmente la relacion de los sucesos, mostrar la escasez de recursos, y la singular posicion en que se halló de repente el Gobierno, cuando faltándole el apoyo de una fuerza considerable, vió convertirse en instrumento de hostilidad el que antes le habia sido de auxilio y de defensa. ¿Qué medios efectivos tenia en aquellos dias de apuro pa-

ra reducir y castigar á los sublevados? ¿Qué fuerzas tenia para intentarlo con fundada esperanza de buen éxito? Este es el verdadero punto de vista de la cuestion.

Laudables son en sumo grado la firmeza que desplegó la Diputación permanente de Córtes, el zelo del Ayuntamiento, la energía que mostraba el pueblo de Madrid, y el buen espíritu que reinaba en lo general de las provincias; mas no será lícito todavía preguntar á la Comision *¿qué medios tuvo el Gobierno en aquellos momentos para hacerse respetar y obedecer?*

Al hacer la Comision reseña de estos medios, enumera como uno de ellos el dictamen que dió el Consejo de Estado en la noche del 6, pocas horas antes de verificarse la invasion, para que se acudiese á los *medios de coaccion, aproximando fuerzas para reducir á la obediencia á los sublevados*; y el parecer en que el mismo cuerpo consultivo propuso al Gobierno la extension de un manifiesto. Pero si la Comision coloca esta propuesta en la categoría de los *medios*, cuando pretende probar que el Ministerio desaprovechó los suficientes que tenia á su disposicion, con distintos ojos considera la misma propuesta cuando censura luego la conducta del Consejo de Estado. *¿Ignoraba este (pregunta la Comision) que los manifiestos son el recurso mas ineficaz de que puede valerse un Gobierno en la situacion en que se hallaba el nuestro? ¿Y qué efecto se prometia el Consejo de este paso, cuando la Nacion presenciaba la escandalosa desobediencia de los Guardias y su impunidad (1)?*

Los medios efectivos, inmediatamente prontos, de que pudo valerse el Gobierno en aquellos dias de conflicto, los hemos expresado en lugar oportuno; así como hemos anunciado rápidamente las diversas atenciones que en la misma época distrajeron ó estorbaron el empleo de otros. Pero desde luego ocurre á la imaginacion esta reflexion muy sencilla: hallándose próximas las tropas de el 3.º y 4.º distrito, y mostrando sus gefes la disposicion mas favorable ¿cómo no dió orden el Gobierno para que se aproximasen á la capital? Este es el cargo que se ha hecho contra el Ministerio con mas apariéncia de justicia; y no ha sido el menos penoso de nuestros sacrificios haber rehusado constantemente dar una contestacion satisfactoria. Mas ya que el dictamen de la Comision ha desvanecido los obstáculos que nos lo impedian; ya que nuestro deber nos coloca en la precision de contestar á este cargo, vamos á hacerlo en términos convenientes y decorosos, probando al mismo tiempo la falta de *exactitud y de imparcialidad* con que lo presenta la Comision.

Ya hemos anunciado que en la misma mañana del dia 2, ape-

nas verificada la evasion de los Guardias, el Secretario de la Guerra comunicó por extraordinario esta noticia á los Comandantes generales de distrito, para que *tomasen las precauciones necesarias y convenientes*. En virtud de esta orden, y á consecuencia de este encargo del Gobierno, *no con la noticia que tuvieron de la fuga de los Guardias* (como vagamente vuelve á repetir la Comision) el Comandante del tercer distrito creyó lo mas oportuno y conveniente dirigir todas las fuerzas disponibles que tenia á situarse en el Puente de Aranda, como lo dijo contestando al Gobierno en su oficio fecha del 3; y el Comandante del 4.º distrito contestó igualmente con fecha del 4 desde Búrgos, que las tropas de su mando salian inmediatamente para el mismo punto.

Posteriormente á estos oficios no recibió el Gobierno ningunos otros sobre el particular hasta despues de verificados los sucesos del día 7; pues el único que existe con fecha anterior, y es el del General Espinosa, dirigido el día 6 desde Aranda de Duero, no llegó hasta dicha época. La Comision dice que *los demas Comandantes generales se explicaron en iguales términos, descubriendo sus deseos de contribuir á la salvacion de la Patria, al sosten del sistema y al escarmiento de los perjuros* (1); y si esta asercion se inserta para probar el buen espíritu y decision que animaba á los expresados Gefes, estamos muy lejos de revocarla en duda; pero parece de todo punto inutil, si se contrae á la cuestion presente sobre los *medios* que en los primeros días de Julio tuvo el Gobierno *para hacerse obedecer y respetar*.

Vista la obstinacion de los Guardias sublevados, y á pesar de que el día 4 habia expuesto el Consejo de Estado, *que era muy conveniente no abandonar las medidas de conciliacion, si quedaba alguna que adoptar*, con cuyo dictamen estaba de acuerdo el Ministerio, creyó este de su deber reiterar el día 5 la orden á los Guardias del Pardo para que pasasen á los acantonamientos señalados, *haciendo responsables al Comandante, Gefes, Oficiales y tropa de los cuatro batallones de las resultas de la desobediencia á esta orden de S. M.* (2)

Mas al mismo tiempo creyó oportuno el Secretario de la Guerra preparar los medios necesarios, no solo para prevenir tal vez con su aproximacion la pertinacia en la desobediencia, sino para hacer efectiva la responsabilidad intimada, y no dejar impunes el menosprecio de la autoridad Real y el quebrantamiento de las leyes. Con este objeto extendió y presentó á S. M. para su aprobacion la siguien-

(1) Pág. 40.

(2) La Comision ha omitido aludir á esta orden cuando ha hecho narracion de los acontecimientos del día 5; pero la incluye entre los documentos.

te minuta de orden, que ahorrará con su solo y literal contexto una multitud de reflexiones.

» El Rey se ha servido resolver que inmediatamente que reciba
 » V. E. esta orden se ponga en marcha con las tropas de su mando
 » para pasar á ocupar el puerto de Guadarrama y sus descendencias
 » hácia esta capital, sobre la cual destacará su caballería y artillería
 » ligera á la distancia precisa, de modo que pueda ser apoyada en
 » caso necesario por la infantería. Sin embargo deberá V. E. dejar
 » en Robregordo, cima de las montañas de Somosierra, un fuerte
 » destacamento de infantería y caballería, que se pondrá en comuni-
 » cacion con las tropas que se hallan en la provincia de Guadalajara;
 » y V. E. hará que se reuna el batallon de la milicia activa de Avila,
 » si mereciese su confianza, haciéndole suspender su marcha al quin-
 » to distrito donde se halla destinado, y lo mismo hará V. E. con
 » el de Segovia, ó la parte de él que pueda estar reunida, pudiendo
 » desde luego hacer que se incorpore con V. E. el escuadron de ar-
 » tillería ligera que se halla en dicha ciudad. Desde el recibo de esta
 » orden dará V. E. dos partes diarias al Ministerio de mi cargo de
 » la situacion de las tropas de su mando, sin perjuicio de dirigir otros
 » extraordinarios si necesario fuese. De Real orden lo digo á V. E.
 » para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos
 » años. Madrid 5 de Julio de 1822. = Sr. Comandante general del
 » tercer distrito. = S. M. no accedió á que se comunicase esta orden,
 » esperando que los batallones del Pardo obedecerian sin necesidad
 » de emplear la fuerza. »

S. M., como acaba de verse, no creyó conveniente que se diese curso á esta orden, esperando que los batallones obedecerian sin necesidad de usar de la fuerza, segun resulta de la nota puesta al pie de la anterior orden, y que en este lugar cita mutilada la Comision (1).

» No sabe esta (segun expresa) qué admirar mas en este paso, si
 » el prescindimiento de sus deberes de parte del Secretario del Des-
 » pacho, ó la falta de delicadeza en dejar consignado en los fastos
 » de la historia un documento tan poco correspondiente á la previ-
 » sion del Monarca (2).» Imposible parece abrazar en un reducido
 período dos cargos mas graves contra un Secretario del Despacho,
 ligado con la Nacion y con el Rey á cumplir fielmente sus obliga-
 ciones, y comprometido ademas con las peculiares que le impone su
 destino, respecto de la confianza que le ha dispensado el Monarca.
 Es pues necesario dividir ambos cargos, y examinarlos separadamente.

¿ En qué *prescindió de sus deberes el Secretario de la Guerra*, segun manifiesta la Comision con tan desabrida severidad? No fue sin duda en juzgar conveniente que se dictase una providencia que

tanto elogia la misma Comisión. Tampoco pudo ser en haberla propuesto á S. M., exponiéndole las razones que consideró mas á propósito para obtener la Real aprobación ¿En qué pues halla la Comisión el delito del Secretario del Despacho? Ella misma lo expresa en la siguiente pregunta: *¿Si se decidió á dar un paso tan preciso, tan indicado por las circunstancias y por las leyes, y tan conforme á las del honor y á la fe de los juramentos, cómo se detuvo en comunicarla por el pretexto enunciado en la nota (1)?*

La Comisión al hacer esta reconvenccion al Secretario de la Guerra no ha visto sin duda la impugnacion injusta que envolvía contra el régimen de toda Monarquía constitucional, ni las terribles armas que prestaba á cuantos procuran desacreditarlo, bajo el pretexto de que deprime la autoridad de los Monarcas, dejándolos reducidos á un vano simulacro, y privados de propia voluntad.

Ni el Ministro español ni ningun otro pudo sin faltar á la verdad, y á sus mas sagrados deberes, comunicar una orden tan importante sin pedir antes el consentimiento y la autorizacion del Monarca, único depositario del poder ejecutivo segun la ley fundamental, y á cuyo nombre habia de expedirse la orden; siendo los Ministros para el punto de que se trata unos Secretarios autorizados, que legalizan para todos los súbditos ser aquella la voluntad del Rey; que expiden y comunican sus mandatos, y que son responsables de todos los que autorizan con su firma, para salvar con esta teoría sublime la inviolabilidad del Rey, que sirve de clave al edificio de la Monarquía.

¿Debió, pues, el Secretario de la Guerra tomar por sí mismo tan grave resolucion, arrogándose la facultad constitucional del Rey, de *disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga?* ¿Debió dar por supuesta la voluntad del Rey, sin pedirle su previo consentimiento, ó despues de no obtener este, suponer una autorizacion que no se le habia concedido, tomar en falso el augusto nombre del Monarca, y circular la orden? ¡Y á razones tan poderosas llama *pretexto* la Comisión!

Mas no deberá parecer extraño que asi lo haga, cuando se vea la torcida inteligencia que da con esta ocasion á un artículo constitucional; pues no satisfecha con admirarse de que el Secretario de la Guerra se hubiese abstenido de comunicar la orden *por el pretexto enunciado en la nota*, hace en apoyo de tan singular doctrina la siguiente pregunta: *¿Ignoraba lo que dispone el artículo 226 de la Constitución (2)?* No lo ignoraba ciertamente; y nos es doloroso, al rechazar este cargo, que refleje por necesidad contra los mismos que lo dirigieron. El artículo citado dispone: *que los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que*

autoricen contra la Constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey. Este artículo constitucional sirve de base á la responsabilidad de los Ministros; y escudando debidamente la inviolabilidad del Monarca, pone á cubierto contra las demasías del poder los derechos de la Nación y de sus individuos. *Los Secretarios del Despacho son responsables de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes;* pero no pueden ser responsables de no haber autorizado una orden por faltarles el consentimiento del Monarca. En el primer caso responden de una acción suya; en el segundo responderían de la falta de voluntad ajena. Libres para prestar ó no su firma, en el momento mismo de estamparla se comprometen ante la ley; pero no siendo dueños del querer del Monarca, no pueden torcerlo á merced suya, ni menos suponerlo cuando no existe. No hay ni puede haber ninguna Monarquía constitucional, cualquiera que sea la diferencia de sus instituciones políticas, en que no sean *responsables los Secretarios del Despacho de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes;* pero tampoco hay ni puede haber ninguna en que esté facultado un Ministro para comunicar una orden, habiéndole negado el Rey la autorización competente. Aquel principio saludable pone á cubierto contra los abusos de la potestad Real los derechos de las naciones; pero esta extraña doctrina, si una vez se admitiese comprometería la dignidad de los tronos, declarando ilusoria y nula la voluntad de los Monarcas. ¿Qué debe, pues, hacer un Secretario del Despacho cuando propone una orden que juzga conveniente, y no obtiene la autorización del Rey para expedirla? Renunciar su destino. Recorriendo el círculo de las doctrinas constitucionales, volveremos siempre al mismo punto.

Creyendo cumplir con su deber, el mismo día 5 hizo el Secretario de la Guerra dimisión de su empleo juntamente con sus compañeros; y la reiteró por sí solo con tal eficacia el día 6, que S. M. tuvo á bien admitírsela en la misma noche (1).

La Comisión censura como *falta de delicadeza el dejar consignado en los fastos de la historia un documento tan poco correspondiente á la prevision del Monarca.* Sensible cosa es que la Comisión lo haya calificado de este modo, y que con el concepto que ella le atribuye dé cuerpo y existencia al mismo cargo con que reconviene. La nota puesta al pie de la orden anuncia claramente que S. M. no tuvo por conveniente dar su consentimiento, *esperando*

(1) Libre de las obligaciones propias de su empleo, el Secretario de la Guerra conservaba las de militar y de español; y á la primera señal de alarma en la madrugada del 7 fue de los primeros Oficiales superiores que se presentaron en el Parque de artillería á defender la causa de la Nación y del Rey.

que los Guardias obedecieran, sin que fuese necesario recurrir al medio de la fuerza. ¿Y no habia otro modo de calificar esta esperanza, tan propia del ánimo de un Rey, sino como nacida de *falta de prevision* (1)?

Mas en todo caso, ¿á quién se culparia de que se hubiese hecho público este documento? No á los que calumniados, perseguidos, acusados de conspiracion contra su patria, y designados tal vez como víctimas, han tenido la fortaleza de sufrir largo tiempo tan injusto cargo sin desvanecerlo, por no acercarse siquiera á un límite sagrado. El Secretario de la Guerra dejó este documento en el secreto de un archivo: ¿es él por ventura quien le ha dado publicidad *consignándole en los fastos de la historia*?

El Secretario del Despacho, al dejar la citada nota unida á la orden, no hizo mas que usar de un derecho derivado de sus mismas obligaciones. Fiel á su juramento debió aconsejar al Rey lo que creia conveniente, y responsable ante las leyes debió manifestar que lo habia hecho. Si se negase esta facultad á los Secretarios del Despacho, nada habria mas injusto que la responsabilidad ministerial; porque llegarían casos en que no podria un Secretario del Despacho dejar de aparecer culpable, á lo menos á los ojos de la opinion. ¿Cómo contestaria al cargo que se le hiciese por una omision notoria, que hubiese traído al Estado funestas consecuencias? No cabria decir que no habia previsto la conveniencia de una medida claramente indicada para precaver aquellos males. Habiéndola previsto ¿dejó de aconsejarla al Rey? cometió un crimen. ¿La aconsejó en efecto; pero tuvo la desgracia de no persuadir al Monarca? No puede manifestarlo, segun la Comision, sin cometer otro delito.

Tal es á lo menos la doctrina que arroja el dictamen; pero mal se aviene con ella la falta que en otro lugar advierte la Comision de *las actas de las operaciones del Ministerio en aquellos dias aciagos* (2). Supongamos por un instante que hubiese algun decreto que prescribiese en la actualidad á los Secretarios del Despacho extender semejantes actas: supongamos que todos hubiesen de responder mancomunadamente, como opina la mayoría de la Comision, de las órdenes que cada uno de ellos autoriza y expide, y que con arreglo á ambos puntos los Secretarios del Despacho hubiesen llevado actas de sus operaciones: ó habian de ser estas de todo pun-

(1) Cuando despues del medio dia del 6 se recibió la última contestacion de los Guardias, resolvió S. M. que en aquella misma tarde se reuniese el Consejo de Estado en extraordinario, como se verificó; y habiendose este consultado ser llegado el caso de preparar y apercebir los medios de coaccion para reducir á la obediencia á los batallones de Guardias, S. M. se conformó con este dictamen en la noche de dicho dia.

(2) Pág. 19.

to inútiles, ó había de constar en el acta del día 5 la conferencia del Ministerio sobre la llamada de las tropas, la adopción de esta medida y la resolución de proponerla á S. M. por medio del Secretario respectivo. ¿Cómo se subsanaba después en el acta correspondiente el no haberse comunicado la orden? O habían de expresar que el Rey no había tenido á bien dar su consentimiento, que es lo que hizo el Secretario de la Guerra y lo que censura la Comisión, ó habían de cargar sobre su responsabilidad el haber impedido su anterior acuerdo, precisamente cuando aparecería mas oportuno, y reclamado con mayor urgencia por las circunstancias.

» Pero suponiendo que en el día 5 (prosigue la Comisión) se hubieran dejado de llamar las tropas por la causa ya alegada, ¿cómo no se verificó en el siguiente en que S. M. se conformó con el dictamen del Consejo de Estado que le propuso la reunión de las tropas sobre Madrid (1)? » En vez de emplear ratiocinios, nos bastará en esta ocasión recordar un hecho notorio, incluido en nuestra narración: Este parecer lo dió el Consejo de Estado en la noche del día 6, cuya historia respecto de nosotros hemos referido.

La Comisión advierte que en el oficio pasado por el Secretario de Gracia y Justicia á la Diputación permanente en el mismo día 6, en que el Consejo de Estado pedía la reunión de las tropas, todavía el Ministerio descubría esperanzas de que los guardias obedeciesen; lo que muestra que aun no estaba decidido al empleo de la fuerza. En este caso como en el anterior se disipa el cargo con aclarar los hechos. El Secretario de Gracia y Justicia remitió su oficio á las 11 de la mañana (como su misma fecha expresa). Posteriormente recibió el Gobierno la contestación de los Guardias, reusando obedecer la orden del día anterior; mandóse inmediatamente (2) convocar al Consejo de Estado, que según es público, se congregó aquella misma tarde y permaneció reunido parte de la noche.

Recapitulando otra vez la Comisión los mismos hechos (3) en que

(1) Pág. 42.

(2) *Ala una y media de la tarde*, como expresa la minuta de la orden para la convocatoria del Consejo.

(3) Séanos lícito reclamar siquiera la exactitud, cuando se trata de un dato importante. Dice así la Comisión: « Reconociéndose el Monarca en riesgo y el Ministerio en un estado verdaderamente violento y extraordinario, los Secretarios del Despacho de la Guerra, y Gracia y Justicia se negaron á confesar á la Diputación la coacción que padecía el Rey. (pág. 43). Ni la padeció el Rey, ni los Secretarios del Despacho debieron decir lo que era falso. ¿Pues á qué se refieren las palabras que cita la Comisión en su apoyo, y que marca cuidadosamente de letra cursiva? Cualquiera creerá á primera vista que los Secretarios del Despacho las usaron alguna vez; pero no es cierto. Las expresiones á que puede aludir la Comisión sobre el riesgo del Monarca son las enunciadas en el papel de S. M. del día 3, (documento nú-

tanto ha insistido, como las circulares del Secretario de la Gobernacion; las contestaciones del de Gracia y Justicia; la escasez de extraordinarios despachados á las provincias; la adopcion de las medidas conciliatorias propuestas por el Consejo de Estado, y otras mas leves de que ya se ha hecho mérito, vuelve á deducir otra vez la misma consecuencia de que *en los momentos de riesgo jamas abandonó al Gobierno una culpable debilidad y apatía*; y como si no fuera bastante rigurosa esta áspera censura, la concluye asi la Comision: *Mezclada esta apatía con una especie de reserva incompatible con las circunstancias, y que otros acaso mas rígidos en la censura que los exponentes podrán llamar disimulo ó doblez* (1). No: son harto conocidos nuestros principios para que nadie nos acuse de disimulo ó de doblez: no los hemos desmentido nunca, ni en las varias épocas de la revolucion, ni en los trances de mayor riesgo, ni en todo el curso de nuestra vida pública. Sin disimulo y sin doblez hablamos al Monarca el lenguaje severo y franco de la verdad, como demuestran los mismos documentos: sin disimulo y sin doblez expusimos á la Diputacion permanente, al Consejo de Estado y al Ayuntamiento constitucional las razones que nos guiaban en aquella época de conflicto, mirando como único norte la rígida observancia de las leyes: sin disimulo y sin doblez defendemos ahora nuestras opiniones: : : á pesar de que los mismos cuyo dictamen impugnamos, van tal vez con su voto á decidir de nuestra suerte.

§. V. (2).

Presentada la narracion de los hechos, y expuestas las observaciones que hemos juzgado indispensables, al público imparcial, y no á nosotros, corresponde deducir las consecuencias que de aquellos datos y reflexiones se deriven. Ni ¿de qué utilidad seria que nos esforzásemos á violentar el ageno juicio, y á sacar inducciones que deben ser en cada hombre el producto de su raciocinio? Aun partiendo de la misma base, cual es la parte histórica de los sucesos, y procediendo unánimes en la serie no interrumpida de observaciones, los mismos individuos de la Comision se han dividido en su dictamen desde el punto en que han tratado de deducir las conse-

mero 29 de la Comision); y lo que dijo el Secretario de Gracia y Justicia á la Diputacion permanente con fecha del 6, hablando de la actitud en que se hallaba la capital de resultas de la conducta de los Guardias, no fue que el Ministerio se encontrase en un *estado verdaderamente violento*, sino que el estado de las cosas en aquella crisis era *verdaderamente violento y extraordinario*. Basta leer el documento mismo que presenta la Comision núm. 44, para convencerse de esta verdad.

cuencias (1): anuncio poco favorable de que tengan aquella rigurosa exactitud y precision, que conduciendo por la estrecha y segura senda de la verdad no deja vacilar ni dudar al entendimiento.

¿Pueden atribuirse los sucesos desgraciados de Julio á la *falta de prevision y de energía del Gobierno*? Durante aquella época ¿*careció el Rey de libertad*? ¿Debe calificarse de *mortal abandono* la conducta observada por el Ministerio, y culpársele del *derramamiento de sangre española*, que á tanta costa procuró impedir? ¿*Dejó á la merced falible de un trance militar la existencia de las libertades públicas*, ó empleó todos los medios que aconsejaba la prudencia para evitar este fatal extremo? ¿Mereció con su conducta que se le atribuya *haber comprometido el honor y el decoro del trono constitucional*? ¿Tuvo á su alcance *los medios de castigar la loca osadía de los sublevados*; y rehusando emplearlos, *preparó la horrorosa y sangrienta escena del 7 de Julio*? ¿Deberá apellidarse *criminal é inoportuna* la supuesta *reserva del Ministerio* en sus contestaciones con las varias autoridades; ó servirán mas bien aquellos documentos para atestiguar su detenimiento y circunspeccion para no comprometer ciegamente la suerte de la Nacion y la dignidad del Monarca?

Nos reducimos á presentar estas cuestiones, sin aventurarnos á resolverlas: la mayoría de la Comision ha creído justo decidir las, culpando en todas ellas la conducta del Ministerio, y pretendiendo que no son mas que *consecuencias de las razones que ha expuesto, y de los documentos que se le han facilitado* (2)."

DICTAMEN (3).

Mas al tiempo de presentar su dictamen, y antes de exponer las leyes y decretos que supone violados, tal vez pudiera hacerse la objecion de que fue nombrada (como expresan despues cuatro de sus individuos) *para examinar los males que aquejan á la Nacion, é indicar los remedios que á ellos deben aplicarse* (4); y que no parece corresponder directamente á este objeto general el proponer que se exija la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, y aun pasar á especificar los varios cargos que les imputa. Pero lejos de opinar así la Comision, *en su concepto la medida mas conducente al bien general es la de poner en juicio á las personas cuya conducta en los sucesos de Julio último aparece cri-*

(1) Al final de la pág. 50 se halla la siguiente nota: „Hasta el punto anterior inclusive procede la Comision con unanimidad, y en adelante se divide procediendo únicamente la mayoría.”

(2) Pág. 52.

(3) Pág. 55.

(4) Pág. 57 y 58.

minal, y da margen á exigirles la responsabilidad; por lo cual opina que debe exigírseles (1).

En apoyo de este dictamen, y descendiendo naturalmente á hacer la enumeracion de los diversos cargos, lo verifica asi la Comision; y nosotros los presentamos tambien con el mismo orden y las mismas palabras; pero ofreciéndolos separados en favor de la claridad, y añadiendo inmediatamente la sucinta contestacion que debemos dar á cada uno.

CARGO I.º

„ Aparecen infringidas por el Gobierno varias leyes y decretos, singularmente la orden de las Córtes de 14 de Abril de 1822, en el hecho de haber conferido el nombramiento de coronel interino de los batallones de Guardias al Comandante general que á la sazón lo era del primer distrito, el conde de Cartagena (2).”

CONTESTACION.

Suponiéndose infringidas *varias leyes y decretos* no parecia natural empezar la enumeracion por una *orden* de tan leve naturaleza, y cuyo contesto literal bastará á desvanecer el cargo. Dice así: „ Las Córtes se han servido acordar que hasta que por las mismas se proceda al arreglo de la Guardia Real suspenda el Gobierno la provision de todo empleo de la clase de gefes de dicha Guardia, ó que tengan caracter de tales en el ejército, que se hallase vacante ó en adelante vacare; no entendiéndose esta resolucion con los supernumerarios, quienes deberán reemplazar á los propietarios (3).”

Desde luego aparece que esta orden no tuvo otro objeto mas que suspender la provision de empleos efectivos, ó sea el nombramiento en propiedad de oficiales de la clase de gefes para unos cuerpos que iban á recibir una inmediata reforma; y con el fin manifiesto de no aumentar los obstáculos, y agravar despues los perjuicios. Mas esta orden no prohibió en manera alguna el *nombramiento de un gefe interino*, que es lo que hizo el Gobierno, ni menos creó ninguna incompatibilidad entre este encargo y la comandancia general del distrito. Llegada ya la época designada en la orden, hecho por las Córtes el arreglo de la Guardia Real, y debiendo llevarse á efecto dentro del mismo mes de Julio, hubiera tal vez bastado esta sola circunstancia para excitar al Gobierno á la designacion de un gefe interino, que con actividad y zelo la realizase prontamente; y hasta

(1) Pág. 55.

(2) Ibid.

(3) Art. 1.º de la orden comunicada por las Córtes en 14 de Abril de 1822.

la misma circunstancia de confiar esta Comision al gefe militar del distrito debia mirarse como oportuna por las facilidades y ventajas que ofrecia para la egecucion, en vez de tacharse como reprehensible y culpable.

CARGO 2.º

» Aparece infringido el artículo 225 de la Constitucion en el hecho de haber pasado á la consulta del Consejo de Estado una nota ó exposicion privada de S. M. con su Real firma, sin ir adoptada como acto del Gobierno, con la autorizacion de uno de los Secretarios del Despacho (1).»

CONTESTACION.

El citado artículo dice asi: » Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que corresponda. Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.»

El Rey mandó que se reuniera el Consejo de Estado. El Secretario de Gracia y Justicia *firmó* la correspondiente *orden* como debia. El papel rubricado por S. M. no era *orden*. S. M. expuso sus sentimientos por escrito, como pudo hacerlo de viva voz, al único Consejo que la Constitucion reconoce. Este empezó á deliberar sobre los puntos que aquel papel contenia; pero como cuerpo consultivo no podia haber hecho, en todo caso, mas que exponer su dictamen. Al Gobierno tocaba despues haberlo ó no adoptado; y en el primer extremo dictar en consecuencia la resolucion conveniente y *firmar la orden el respectivo Secretario del Despacho, quedando este responsable si la tal orden hubiese sido contraria á la Constitucion ó á las leyes* (2).

CARGO 3.º

» Aparece violada la ley recopilada, que prohibe admitir menzages y representaciones de los que se sublevan, mientras se manden tener inobedientes, en el hecho de haberlos admitido de los Guardias rebeldes, y contempládoslos (3).»

CONTESTACION.

La Comision no ha juzgado oportuno citar la ley que supone infringida; pero se refiere conocidamente á la 5.ª, tit. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, citada luego por la minoría de la Co-

(1) Pág. 55 y 56.

(2) Art. 226.

(3) Pág. 5



mision, y cuyo tenor es el siguiente: »Tengo declarado repetidamente que las concesiones hechas por via de asonada ó conmocion no deben tener efecto alguno; y para evitar que se soliciten, prohibo absolutamente á los delincuentes bulliciosos, que mientras se mantienen inobedientes á los mandatos de las justicias puedan tener representacion alguna, ni capitular por medio de personas de autoridad, de cualesquiera dignidad, calidad y condicion que sean, con los jueces; y prohibo tambien á las expresadas personas de autoridad que puedan admitir semejantes mensajes y representaciones; pero permito que luego que se separen y obedezcan á las justicias, puedan cada uno representarles lo que tengan por conveniente &c.»

Con dificultad se creerá, despues de leer el mismo texto de la ley, que una Comision de las Córtes le haya podido dar una aplicacion tan violenta. El se refiere conocidamente á prohibir á las justicias y á las autoridades de los pueblos el acceder á las peticiones ó demandas hechas en asonadas ó tumultos; pero ni la ley habla ni pudo hablar del Gobierno supremo, que tiene distintos deberes, mas altas consideraciones, y por único objeto el bien general del Estado. Tan distante estuvo esta disposicion, decretada por el Señor D. Carlos III, de querer disminuir la autoridad del Gobierno, que cabalmente se dió con el contrario objeto; y si la Comision hubiese tenido presente otra ley anterior, que se halla inmediata, y está manifiestamente enlazada con la misma que supone infringida, hubiera visto sin duda que el fin de la citada ley no era poner trabas á la autoridad del Gobierno, sino por el contrario impedir que autoridades inferiores usurpasen sus privativas facultades. »Declaramos por ineficaces (dice la ley 3.^a del mismo título) los indultos ó perdones concedidos ó que se concedan por los magistrados, ayuntamientos ú otros cualesquiera, á los perpetradores, auxiliares y motores de asonadas y violencias, *por ser materias privativas de la suprema regalía inherente en la Real y sagrada Persona.*»

No existe ley alguna en España, ni ha existido nunca en ninguna Nacion que extienda al Gobierno supremo de su estado disposiciones semejantes á las prevenidas en la ley 5.^a á que la Comision se refiere. Y aun cuando se suponga á los Guardias situados en el Pardo en estado de abierta rebelion, y aun cuando indebidamente se confunda la idea de una *capitulacion* con sublevados con la *accion imperativa* de mandarles ir á sus respectivos acantonamientos; á pesar de ambas suposiciones, no tendria aplicacion á semejante caso lo prevenido por la ley. Alzado ya contra el Estado un cuerpo militar, ó sublevada una provincia, y aun despues de verificarse el fatal rompimiento en manifiesta hostilidad, ninguna ley ha prohibido á un Gobierno el admitir *mensajes ó representacio-*

(71)

nes; y desgraciadamente el estado actual de algunas provincias de la Península y el de varias regiones de América pudieran servir para hacer resaltar mas claramente la torcida inteligencia que ha dado la Comision á la misma ley que ha citado.

CARGO 4.º

» Aparece violada *la ley de 17 de Abril de 1821 en la omision de proveer á la ejecucion de la publicacion del bando que en la misma se previene.* (1)

CONTESTACION.

La hemos dado extensamente cuando rebatimos este cargo en otro lugar. (2)

CARGO 5.º

» Aparece violada la ley de Partida que estrechamente manda » la pronta y eficaz reunion de fuerzas que sofoquen y destruyan » las sublevaciones que se formen dentro del Reino, en la omision » de proveer al llamamiento de fuerzas para reducir á los sublevados, á pesar de los varios ofrecimientos hechos al efecto. (3)

CONTESTACION.

No la ley de Partida, no la contenida en ningun código, sino la obligacion esencial de todo Gobierno y el derecho de toda sociedad de atender á su propia conservacion dictan el deber imperioso de emplear la fuerza pública, protectora de las leyes, oponiéndola á la fuerza privada que se rebela contra ellas; pero ni la ley de Partida ni ninguna escrita, aun cuando hubiese recordado esta notoria obligacion, puede hacer responsables á los Secretarios del Despacho por no haber hecho uso de la fuerza en el caso en que se hallaron constituidos, segun hemos expuesto detenidamente en el curso de estas observaciones. (4) Un axioma general, una máxima abstracta podrán ser útiles y evidentes; pero no pueden servir para calificar con imparcialidad la conducta de un Gobierno, que debe ser examinada con relacion á su posibilidad, al tiempo y á las circunstancias. Lo contrario se asemejaría mucho á hacer cargos al caudillo de un ejército, reconviniéndole con las reglas generales del arte, sin tomar en cuenta la situacion peculiar en que se hubiese hallado, ni calcular siquiera el número respectivo de fuerzas.

(1) Pág. 56.

(2) Pág. 41 y sig.

(3) Pág. 56.

(4) Pág. 42 y sig.

Mas supuesto que la Comision alude á una ley de Partida para fundar en ella uno de sus cargos, será bien que entremos, aunque solo sea de paso, en su examen; cosa tanto mas necesaria cuanto no es facil adivinar que se refiera la Comision, segun parece, á la ley 3.^a, tít. 19.^o partida 2.^a Su objeto, segun el mismo epigrafe denota, es *cómo debe guardar el pueblo la tierra, é venir en hueste contra los que se alzasen en ella*; y despues de fundar esta obligacion de los súbditos en la que tienen de impedir que sobrevengan daños á su patria, y en la de acudir á la defensa de su Rey; despues de describir con vehemencia los daños y escándalos de la guerra civil, á la que llama bellamente *lid de dentro del cuerpo*, insiste en el deber que tienen todos de acorrer al Rey en tan grave peligro, y de presentarse á defender la tierra, sin que ninguno pueda alegar excusa, como no tenga un absoluto impedimento.

El rápido bosquejo de esta ley, análoga á la situacion política y á las costumbres de Castilla en aquella época, y de todo punto inaplicable al tiempo presente, dará á conocer con evidencia cuál sea la exactitud que ha mostrado la Comision al hacer aplicacion de las leyes.

Nos hace un gravísimo cargo por no haber *provisto al llamamiento de fuerzas para reducir á los sublevados*, y cita en apoyo una ley que manda á *todos venir, luego que lo sopieren, á tal hueste, non atendiendo mandado del Rey*.

En su fuerza y vigor considera la Comision la ley citada cuando intenta robustecer con ella sus cargos contra el Ministerio; y la misma Comision la supone anticuada y sin uso cuando ha manifestado que dos Comandantes generales *tuvieron que contener sus deseos de llegar á la capital de la Monarquía, por no permitirles las leyes militares traspasar los límites de sus respectivos distritos, mientras que una orden del Gobierno no lo previniera*. (1)

A una ley del siglo XIII, muy anterior al establecimiento de las tropas permanentes, propia de aquellos tiempos de revueltas, y que anuncia en su mismo contexto el espíritu feudal que concurrió á dictarla; á esta ley, decimos, ha tenido que apelar la Comision para no presentar tan desnudos sus cargos; y la Comision misma, al tratar en otra parte de la violacion de una ley vigente, hecha con relacion á las actuales instituciones, y decretada cinco meses habia por las Córtes, considera inoportunos el recuerdo y *la aplicacion de tal ley á un caso tan extraordinario que hizo callar todas las leyes*. (2)

Poco satisfecha, al parecer, la Comision con haber expuesto

las que supone quebrantadas, y como si no creyera suficientes tantas infracciones, para probar que se nos debe exigir la responsabilidad, añade como fundamentos para dicho propósito *el total abandono, el descuido é ineptitud* con que nos condujimos (1); empenándonos con esta vaga acusacion en la necesidad de exponer algunas sucintas reflexiones, no solo por su inmediata relacion con nuestra propia causa, sino por su trascendencia política, y su eficaz influjo en la suerte general del Estado.

La responsabilidad legal de los Ministros (2), sometiendo al fallo de los tribunales todas las transgresiones de ley cometidas en los actos y providencias del Gobierno, es la principal barrera que separa el poder absoluto y la monarquía moderada. Pero si la responsabilidad ministerial, contenida dentro de los verdaderos límites, afianza los derechos de los ciudadanos y evita los abusos de la autoridad, tambien puede asegurarse que si en vez de circunscribirla dentro del espacio legal, se dejaran indefinidos sus límites, esto solo bastaria para embarazar en perjuicio público el legítimo ejercicio de la autoridad Real, y para destruir por un medio indirecto el justo equilibrio entre los poderes del Estado.

Sabiamente previno la Constitución (3) que «todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que el asunto corresponda; y que ningún tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.» Este principio fundamental afianza la estabilidad de la Monarquía y los derechos de los ciudadanos, poniendo en salvo la inviolabilidad del Rey, y asegurando que aparezca siempre una persona responsable; pero ese mismo principio denota juntamente que no teniendo el Rey otros órganos legítimos para manifestar su voluntad, en cuanto pertenezca á los actos del Gobierno mas que los Secretarios del Despacho, el método que se establezca para graduar y exigir la responsabilidad de los Ministros, únicos instrumentos para poner en ejercicio la autoridad constitucional del Rey, ha de tener necesariamente una íntima relacion con esta misma autoridad, y con los principios esenciales de la Monarquía.

Cuántas razones, pues, tuvo presentes la ley fundamental del Estado para conceder al Rey todo el poder ejecutivo, una parte del legislativo, y la inspeccion y vigilancia sobre el judicial; cuantas demuestran la conveniencia de que tenga el Gobierno su accion firme y desembarazada dentro del espacio señalado por la ley, todas concurren á probar hasta qué punto sea útil á la Nacion que la res-

(1) Pág. 56.

(2) No es necesario advertir que no se trata aqui de la *responsabilidad moral* ó de opinion, sino de la *legal* que se exige á los Secretarios del despacho, sujetándolos al juicio del tribunal competente.

(3) Art. 225.



ponsabilidad de los Ministros esté sujeta á reglas ciertas y determinadas, no vagas y confusas.

Y por eso la Constitución en su art. 226 previno justamente: » que los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de » las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes, sin » que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey." Sobre esta base constitucional estriba la responsabilidad de los Ministros; y es fácil conocer con cuanta exactitud y precisión los hace responsables por las órdenes que autoricen contraviniendo á lo dispuesto en la *Constitucion ó en las leyes*. Ellas ofrecen á los Secretarios del Despacho una norma conocida, clara, indudable para ajustar á ella su conducta: ellas presentan luego una regla segura para juzgarla imparcialmente. Mas si en vez de la pauta fija é invariable de la ley, se sustituyese para exigir la responsabilidad la escala incierta y movediza de la opinion, ¿cuál sería la garantía de los Secretarios del Despacho, cuál la estabilidad y la firmeza del Gobierno ?

Llenos los Ministros de gravísimas obligaciones, y abrumados con el peso de una responsabilidad inmensa, serian los únicos individuos de la Nacion bajo un régimen constitucional que no conociesen con exactitud la extension de sus deberes, pudiendo ser castigados sin haber infringido ninguna ley. Pendientes de la opinion arbitraria de los hombres, hallarianse sometidos á un juicio sin saber siquiera la balanza en que se habian pesado sus acciones; y sujetos á la sentencia de un tribunal, sin tener este señalados anteriormente por la ley, ni la clase y los grados del delito, ni la gravedad y extension de la pena.

Mucho importa á la causa pública que se administre pronta y cumplidamente justicia; pero no importa menos que sean solo las leyes las que vindiquen su quebrantamiento y las únicas que pronuncien el fallo.

VOTO PARTICULAR. (1)

Cuatro individuos de la Comision, al disentir del dictamen de la mayoría, alegan como fundamento de su voto que: la Comision *tuvo por objeto examinar los males que aquejan á la Nacion, é indicar los remedios que á ellos deban aplicarse*; que el fin de pedir al Gobierno los documentos necesarios no fue otro sino el *de proponer al Congreso las demas medidas importantes para la salud de la Patria, y que las medidas á que se refiere esta expresion han sido generales.* (2)

El espíritu y el contexto de estas palabras dan á conocer que los cuatro individuos de la Comision no la juzgan autorizada, como ella se ha creído, para proponer que se exija la responsabilidad,

sino que opinan por el contrario, que *deben pasarse los documentos á la Comision á que pertenezca por su naturaleza, á fin de que los examine, y formalice los cargos á los Secretarios del Despacho* (1).

Por cuyo motivo, al parecer, se abstienen los expresados individuos de la Comision de proponer desde luego que se nos exija la responsabilidad, aunque la indican, y preparan con la acusacion mas positiva, cuando no dudan afirmar que *segun los datos que tienen á la vista hallan en ellos quebrantamientos de leyes* (2).

No muy firmes en su propio dictamen, y olvidando las razones que expusieron al principio para cimentarlo, descienden en la misma página á decidir la cuestion individual sobre la responsabilidad de dos empleados públicos; y al paso que aseguran *no haber fundamento legal para exigirla al uno*, expresan que *los hallan muy poderosos para exigirla al otro* (3).

Ni se muestran mas acordes estos individuos de la Comision con el voto de la mayoría, respecto á que deba exigirse mancomunadamente la responsabilidad al Ministerio, puesto que expresamente dicen, que la Comision á que corresponda *formalice los cargos á los Secretarios del Despacho que deban responder de ellos* (4). Conocieron sin duda estos individuos que tratándose de la *responsabilidad legal*, que somete á un juicio con arreglo á las leyes, era indispensable no olvidar que segun el tenor de las que estan vigentes la responsabilidad de los Secretarios del Despacho es individual y no colectiva. La Constitucion en su art. 226 los hace *responsables de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes*; ninguna posterior á la fundamental ha extendido á todos los Secretarios del Despacho la responsabilidad en que alguno de ellos incurra por haber autorizado con su firma alguna resolucion ilegal; y conforme la práctica con esta doctrina, no se ha verificado ningun caso desde el establecimiento de la Constitucion en el año de 1812 en que hayan decretado las Córtes la formacion de causa contra todos los individuos de un Ministerio, sino solo contra aquel Secretario del Despacho que debiera responder personalmente de la providencia á que hubiese prestado su autorizacion.

Si se creyese conveniente hacer mas extensiva y sujetar á otras reglas la responsabilidad ministerial, preciso seria ante todas cosas dictar un decreto que previamente así lo determinase; y tal vez con este fin, estableciendo como base la mayor concentracion y unidad del Ministerio, proponen los cuatro individuos de la Comision que se *organice por las Córtes la Junta ó Consejo de Ministros* (5).

Tambien reputan no menos conveniente la formacion de otro

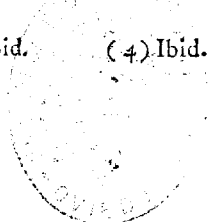
(1) Pág. 59.

(2) Ibid.

(3) Ibid.

(4) Ibid.

(5) Pág. 58.



decreto que señale de un modo claro y preciso los casos de responsabilidad de los Secretarios del Despacho (1): prueba evidéntisima de que no los creen prejuzgados por ninguna ley anterior de aquel *modo claro y preciso* que la justicia universal prescribe, que tiene derecho á reclamar cualquier miembro de la Nación á quien se intente someter á un juicio, y que es aun mas indispensable cuando no se trata de la suerte privada de simples individuos, sino de una decision que tan íntimas relaciones tiene con la robustez del Gobierno, con los principios constitutivos de la Monarquía y con el bien comun del Estado.

Tan molesto como inútil empeño seria de nuestra parte volver á insistir en las contestaciones ya dadas á los diversos cargos propuestos por la Comision, y que ahora presentan cuatro de sus individuos como otros tantos *puntos deducidos de los datos que tienen á la vista, y en los cuales hallan quebrantamientos de leyes*, por lo cual opinan que deben pasar á *examen de la comision á que pertenezca* (2). Tales son: 1.º *no haber comunicado la orden ya extendida llamando las tropas del 3.º y 4.º distrito con el pretexto de no haber accedido S. M.*; 2.º *haber mantenido comunicacion directa y de oficio con la cabeza de las tropas sublevadas*; 3.º *haber admitido representaciones y mensajes de los sublevados estando en su rebeldía y con las armas en la mano*; 4.º *haber comunicado al Consejo el billete rubricado por S. M.*; 5.º *no haberse publicado la ley de 17 de Abril de 1821*; y 6.º *no haberse reunido en Madrid la Milicia Nacional local de la provincia* (3).

Mas hay dos cargos específicos en el voto particular que piden una breve contestacion: el primero es no haberse reunido en junta los Secretarios del Despacho á quienes está especialmente encargada la conservacion de la tranquilidad pública, para cooperar unidos á tomar las providencias rápidas, enérgicas é instantaneas que reclamaban las circunstancias, conforme á lo dispuesto en los arts. 8 y 9, cap. 4.º del decreto de 8 de Abril de 1813 (4).

Este cargo aparece fundado en la omision de que se culpa al Ministerio, y en la disposicion contenida en un decreto que se supone infringido; mas ni ha existido la omision, ni la disposicion legal puede reputarse vigente.

El citado decreto de 8 de Abril de 1813 es el *nuevo reglamento de la Regencia del Reino*; cuyo solo título da sobradamente á entender su propia índole, su relacion á las circunstancias en que se

(1) Pág. 58.

(2) Pág. 59.

(3) Pág. 60.

(4) Pág. 59.

hallaba la Nacion durante la cautividad del Monarca , y su violenta aplicacion á la época actual (1).

Este decreto disponia que se reuniesen en junta los Secretarios del Despacho *cuando la Regencia lo tuviese por conveniente , ó cuando la egecucion de las providencias del Gobierno exigiese la cooperacion de varios Secretarios*. La primera parte de esta disposicion ha caducado; y la segunda es por sí misma útil y aun necesaria , tanto para evitar entorpecimientos y dilaciones, como para que haya la conveniente unidad y armonía en la conducta total del Ministerio. Podemos asegurar por nuestra parte que no solo para los asuntos que requerian la cooperacion de dos ó mas Secretarías, no solo en circunstancias espinosas, sino para el curso general del despacho, y aun en los dias mas tranquilos nunca transcurrió uno sin reunirnos á conferenciar sobre el estado de los negocios públicos y á discutir detenidamente las providencias oportunas.

Si los cuatro individuos de la Comision creen que no se han verificado las juntas prevenidas en el reglamento de la Regencia , por no aparecer las actas que el mismo decreto en tales casos exigia, podemos afirmar tambien que intentamos verificar si era posible llevar una acta diaria del resultado de nuestras conferencias; pero que hubimos de convencernos despues de repetidos ensayos de que no lo consentia el violento curso de los negocios; de que practicándolo con alguna extension podria ser perjudicial atendida la índole de todo Gobierno; y de que era absolutamente inutil si se reducian las actas á unos meros apuntes: persuasion á que nos condujo nuestra propia experiencia, mostrándonos los motivos que habrian tenido nuestros predecesores en el Ministerio desde la restauracion del régimen constitucional para no llevar tales actas.

No de tan leve naturaleza como el anterior , sino de la mayor gravedad é importancia, es el segundo punto que como materia para ulteriores cargos se presenta en el voto particular. Temeriamos que pareciese desfigurado con la mas ligera variacion en la manera de expresarlo sino lo trasladásemos á este lugar con sus mismas palabras lite-

(1) Asi es que este decreto mandaba que la Regencia oyese al Consejo de Estado para las propuestas de leyes ó de reformas; exigia que cada Secretario tuviese un libro donde constase lo que despachaba, á cuyos libros debian trasladarse todas las resoluciones que contuviesen alguna parte decisiva, rubricando los Regentes cada una de las llanas; disponia que los Secretarios del Despacho no firmasen orden acordada por la Regencia sin que precediese resolucion de esta, extendida en el expediente respectivo; y finalmente que cada uno presentase en las primeras sesiones de las Córtes una exposicion de lo concerniente á su Secretaría, *acompañando los libros expresados en el cap. 3.º á que hemos aludido*. No sabemos que se haya verificado la presentacion de estos libros desde el restablecimiento de la Constitucion en el año de 1820.

rales: » Por no haberse manifestado á la Diputacion permanente, como ella lo solicitó, la coaccion en que se hallaba el Gobierno y la falta de libertad del Rey; siendo así que el Ministerio confesó lo primero en la representacion hecha á S. M. en 6 de Julio; y el Secretario de la Gobernacion de la Península calificó lo segundo en la circular que dirigió á los pueblos el dia 7, habiéndose impedido con ello de llevar á efecto el art. 162 de la Constitucion (1).

No es nuestro intento volver á examinar la inculpacion, que ya en otro lugar rebatimos, de no haber confesado el Ministerio la coaccion en que se le supone, y la pretendida falta de libertad del Monarca. En cuestiones de esta naturaleza, que en último analisis quedan reducidas á un hecho, antes parece insulto á la razon que no anhelo de persuadirla, el aglomerar vanamente argumentos y reflexiones cuando hablan por sí mismos los hechos, harto mas convincentes que los racionios (2).

Pero ¿quién no creería al ver tan repetido este cargo en todo el contesto del dictamen que la conducta observada en este punto por el Ministerio habia producido entonces gravísimos males, y acarreado luego á la Nacion funestas consecuencias? Intimamente convencidos de lo contrario, apenas nos atrevíamos á tocar á semejante inculpacion, porque temíamos que no nos fuese posible desenvolverla, sin que apareciese que hacíamos alarde de haber prestado un servicio á nuestra patria.

Mas ya que no ha bastado á algunos individuos de la Comision insistir de tan diversos modos en el mismo cargo, apoyado sobre un falso supuesto; ya que se adelantan todavía, creyendo presentarlo mas grave, á enunciar explícitamente el resultado de nuestra conducta, nosotros admitimos, satisfechos de nuestro proceder y de su éxito, así el cargo como sus consecuencias.

(1) Pág. 60.

(2) Hay una prueba clarísima, deducida inmediatamente de un hecho notorio, y que convence plenamente de que no era solo el Ministerio el que opinaba que no habia estado S. M. privado de libertad en aquellos dias, como la Comision supone. En la mañana del 7 de Julio, reunida la Diputacion permanente de Córtes con la provincial de Madrid, con una comision del Ayuntamiento y otras personas constituidas en dignidad, se concedió á los dos batallones que habian estado de guardia en Palacio el salir formados con armas y destinados á varios puntos. Ahora bien: si S. M. hubiese estado *privado de libertad*, estos dos batallones habrian sido precisamente los ejecutores de tamaño atentado, uno de los mas graves en una Monarquía, y castigado justamente con las mas severas penas; y lejos de reputarlos como tales, y de tratarlos bajo este concepto, ni aun siquiera se les acusó de haber tenido en *coaccion al Rey* al conferenciar sobre el destino que debia dárcles; siendo así que tuvo en cuenta el que no quedase impune el asesinato cometido en uno de sus oficiales (pág. 175).

Si impedimos que se llevase á efecto el art. 162 de la Constitucion; si impedimos que se recurriese á una medida extraordinaria, colocada en esta clase por la misma ley fundamental, y que siempre arriesgada y peligrosa, no podía menos de ser funesta en el estado crítico en que la Nacion se encontraba; si asegurando la libertad efectiva de que gozaba el Rey, estorbamos que se le declarase *imposibilitado para el Gobierno*, que es el caso previsto por el artículo de la Constitucion en que se apoya el cargo; si evitamos la necesidad de adoptar las medidas gravísimas, consiguientes á declaracion tan aventurada; si impedimos que pudiese presentarse cual defensa del trono y como desagravio del Monarca la culpable conducta de los sublevados; si privamos á los enemigos domésticos y extraños del uso de armas tan poderosas y hasta de pretextos para desfigurar los acontecimientos de aquella época; si tuvimos prevision para anticiparnos á las resultas, y fortaleza para atajarlas en su origen; si libres de remordimientos no tenemos que sufrir ahora las reconvenciones de nuestra patria por haberla precipitado en una carrera sin límites de incertidumbre y de peligros.... ¿qué mal nos pudiera acontecer que nos forzase á arrepentirnos de haber merecido este cargo?

Tranquilos con el testimonio de nuestra conciencia hemos tolerado largo tiempo, posponiendo nuestra suerte al beneficio público, los alevosos tiros de la calumnia, los riesgos de un procedimiento ilegal, y los pesares consiguientes á tan amarga situacion. Tranquilos con el testimonio de nuestra conciencia, cuando nos hemos visto forzados á no sancionar con nuestro silencio infundadas acriminaciones, nos hemos limitado á lo que rigorosamente prescriba el deber de la propia defensa; y despues de haber presentado fielmente la narracion de los hechos, y expuesto con sinceridad los motivos y razones que en tan violenta crisis guiaron nuestra conducta, permanecemos igualmente tranquilos al repetir á la Nacion ahora, lo que en otra ocasion dijimos al Monarca: *No tenemos la necia presuncion de creernos exentos de errores: pudiera muy bien aparecer que en circunstancias tan dificiles habíamos cometido desaciertos; pero estamos seguros de que nunca resultará del examen de nuestra conducta ni la mas leve mancha de criminalidad ó de flaqueza* (1).

Madrid 11 de Febrero de 1823. = *Francisco Martinez de la Rosa*. = *Josef María Moscoso de Altamira*. = *Diego Clemencin*. = *Nicolas Garelly*. = *Felipe de Sierra y Pambley*. = *Luis Balanzat*. = *Jacinto de Romarate*.

(1) Representacion dirigida á S. M. con fecha de 11 de Noviembre de 1822, inserta en los periódicos de esta Corte.

DOCUMENTOS.

I.

Gratia y Justicia.

Por oficio que ha dirigido á esta Secretaría de mi cargo con fecha 7 del corriente el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha enterado el Rey de que los Alcaldes constitucionales de Aranjuez han pasado á V. para su continuacion las sumarias que respectivamente han formado en averiguacion de los autores y cómplices de los excesos cometidos por algunos paisanos y militares en la tarde del 30 de Mayo próximo en diferentes parages de aquel sitio. El paternal corazon de S. M. no ha podido menos de llenarse de indignacion al considerar que un grupo de miserables haya intentado perturbar el orden público, destruir la Constitucion que está resuelto á sostener á toda costa, y dar margen á que el espíritu de algunos débiles se estravíe hasta el punto de creer que es posible el retroceso al Gobierno absoluto, que detesta S. M., despues de haber tocado sus inconvenientes, y de estar persuadido del voto general de la Nacion. Si la infame conducta de los que atentan contra el sistema actual merece que la cuchilla de la ley caiga sobre sus criminales cabezas, no debe quedar tampoco sin el condigno castigo el atroz delito de amenazar contra la respetable persona del Sermo. Sr. Infante D. Carlos. Y en consecuencia de todo se ha servido resolver S. M., que V. proceda en la substanciacion y determinacion de ambas causas con preferencia, zelo y energía, y sin la menor contemplacion, dándome parte cada ocho dias de lo que vaya adelantando en cada una de ellas con separacion, y teniendo entendido que el Rey considerará como un servicio particular para sus ascensos la decision y esmero con que V. se conduzca en la formacion y fallo de estos procesos, arreglándose en ellos á la Constitucion y á las leyes, mas procediendo dentro de sus límites con la valentía que exige la espectacion pública, que ha fijado la vista en unos crímenes perpetrados casi á presencia del Monarca, que se lisonjea de ser constitucional y padre de los pueblos. De su Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio 1822. = Nicolas Garelly. = Sr. Juez de primera instancia de Chinchon.

II.

Guerra.

Excmo. Sr. = El Rey, noticioso del horroroso y escandaloso atentado cometido en la persona del oficial de sus Reales Guardias de infantería del regimiento del cargo de V. E. D. Mamerto Landáburu, al parecer por algunos soldados de la misma guardia, y ejecutado precisamente dentro de su Real Palacio, faltando á todos los respetos y consideraciones debidas á su Real Per-

sona, á la vindicta pública, y á la disciplina que tanto ha distinguido siempre á aquellos cuerpos, se ha servido resolver: que sin la menor demora disponga V. E. se instruya el correspondiente sumario en averiguacion de los autores de aquel escándalo, y que averiguado se proceda contra ellos con arreglo á ordenanza, substanciando y sentenciando la causa en el perentorio término que señala la misma ordenanza, para que el ejemplar castigo de los culpados sea tan ejecutivo como es necesario, para que no se repitan escenas que merecen el mas alto desagrado de S. M. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Junio de 1822. = Balanzat. = Sr. Director del 2.º regimiento de Guardias de infantería.

III.

Guerra.

Excmo. Sr. = El Rey ha resuelto que diariamente me dé V. E. parte del estado de la causa que, á consecuencia de Real orden de ayer, se forma en averiguacion de los autores de la escandalosa muerte de D. Mamerto Landáburu, primer Teniente del 2.º regimiento de Guardias de infantería del interino cargo de V. E. Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Director interino del 2.º regimiento de Guardias de infantería.

IV.

Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. = Deseando S. M. contribuir eficazísimamente á que se dé la condigna satisfaccion pública del horroroso asesinato cometido en la tarde de hoy en la persona del Teniente de Guardias de infantería D. Mamerto Landáburu, dentro del recinto del mismo Real Palacio, sin perjuicio del correspondiente castigo de los delinquentes, á cuyo fin ha mandado la mas rápida formacion de causa, se ha servido resolver que se faciliten los correspondientes auxilios para atender á la completa educacion de los dos hijos huérfanos que ha dejado el mencionado Oficial, y para aliviar en cuanto sea posible la triste suerte de su familia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Palacio 30 de Junio de 1822. = Nicolas Garelly. = Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

V.

El Ayuntamiento constitucional de esta heroica Villa, ocupado día y noche en la conservacion de la tranquilidad de esta capital, despues de haber adoptado cuantas medidas ha creido oportunas para repeler á viva fuerza la agresion de los cuatro batallones de la Guardia Real, ha creido muy propio de su deber elevar á la consideracion de VV. EE. (con la debida reserva), que temiendo, como teme que los dos batallones situados en la plazuela del Palacio fuercen al Gobierno á que autorice medidas diametralmente opuestas á la libertad que todos hemos jurado defender, ofrece á VV. EE. un asilo en el local de la casa-Panadería, sita en la plaza de la Constitucion, adonde se acaba de trasladar como punto muy céntrico y á propósito para llenar su deberes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Casas Consistoriales en la Panadería 2 de Julio de 1822. = Los

Alcaldes constitucionales el Marqués de Santa Cruz. = Rodrigo de Aranda. =
Excmos. Sres. Secretarios del Despacho.

VI.

Reservado.

Los infrascritos Secretarios del Despacho han recibido con suma gratitud la oferta que les hace el Excmo. Ayuntamiento de esta heroica villa; pero creen que su deber y su honor no les permiten abandonar su puesto ordinario en estas delicadas circunstancias; y el Excmo. Ayuntamiento puede estar seguro de que en ningun caso podrá verificarse el que autoricen medida alguna contraria á la Constitucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Julio de 1822. = Francisco Martinez de la Rosa. = Josef María Moscoso de Altamira. = Diego Clemencin. = Nicolas Garelly. = Felipe de Sierra Pambley. = Luis Balanzat. = Jacinto de Romarate.

VII.

Gobernacion de la Península.

Por extraordinario, y con fecha de 30 del pasado, dije á V. S. lo ocurrido en aquel dia con motivo de la salida de S. M. para asistir al solemne acto de cerrar las Córtes. Desde entonces se habia conseguido que la tranquilidad pública no hubiese sufrido alteracion notable, y se habian tomado las medidas necesarias para conservarla. Esta noche, sin orden para ello, con el mayor silencio, y por diferentes puntos de esta capital, salieron cuatro batallones de la Guardia Real, y tomaron la direccion de Alcobendas; pero la mayor parte de los Oficiales y muchos Sargentos no los han seguido. S. M., en medio del sentimiento que este suceso ha producido en su Real ánimo, ha mandado tomar las providencias mas enérgicas, cual exige su gravedad. El pueblo de Madrid, que ha manifestado su desaprobacion mas decidida, conserva aquella actitud imponente, y aquel espíritu de orden y circunspeccion que le han distinguido en todas ocasiones. En tales circunstancias quiere S. M. que V. S. desplegando el mayor zelo, actividad y energía, cuide de que este acontecimiento no sirva de pretexto para extraviar los ánimos de esos habitantes, y que dirija todos sus esfuerzos á la conservacion del orden público, único medio de defender la Constitucion y las leyes; en el concepto que de toda novedad importante dará á V. S. aviso oportunamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1822. = Moscoso.

VIII.

Gobernacion de la Península.

Si todos ó alguno de los batallones de la Guardia Real que se han fugado de esta Corte, se dirigiesen á esa provincia, procurará V. S. persuadir á los pueblos del acto de insubordinacion é indisciplina que han cometido, abandonando su puesto y la persona de S. M., cuya guardia les estaba confiada. Si sucediese que algunos soldados arrepentidos del atentado que han cometido, se desertasen y acogiesen á los pueblos, prevendrá V. S. que se les proteja y ampare por los mismos, á fin de que el temor de ser mal acogidos no les obligue á continuar en el crimen. Lo comunico á V. S. de Real or-

den para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 2 de Julio de 1822. = A los Gefes políticos de Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo y Cuenca.

IX.

Sr. San Martin. Amigo: El movimiento de los cuatro batallones sobre el Pardo debe evitar desde luego varios celos que pudiese causar su repentina entrada en Madrid. Es preciso hacer notar esto á todos, para calmar cada vez mas. Vuelva V. por aca luego que le sea posible. De V. = Moscoso. Julio 2.

X.

Guerra.

Excmo. Sr.: = A consecuencia de cuanto V. S. manifiesta en su oficio de este dia, que me han entregado D. Luis Fernando Mon y D. Fortunato de Fle-res, y despues de cuanto los mismos han manifestado personalmente al Rey, ha tenido á bien S. M. mandar que de los cuatro batallones de los regimien-tos de la Guardia Real de infantería, que se hallan en el Real sitio del Par-do, se trasladen dos á Toledo y dos á Talavera de la Reina, á cuyo efecto digo lo conveniente al Comandante general de este distrito, Coronel interino de los dos regimientos de la Guardia Real de infanteria, á fin de que dé las órdenes correspondientes, acompañándole los competentes pasaportes dados por el mismo Comandante general, debiendo emprender desde luego el mo-vimiento para dichos puntos; avisándome haberlo así ejecutado para noticia del Rey, que al mismo tiempo espera de la lealtad y amor á su Real perso-na de V. S., Oficiales y tropa que componen los citados batallones, que esta su Real voluntad será cumplida inmediatamente; y de orden del Rey lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 3 de Julio de 1822. = Luis Balanzat. = Sr. Comandante de los batallones de la Guardia Real de Infantería situados en el Real sitio del Pardo.

XI.

Guerra.

Excmo. Sr. = Al Gefé de los batallones de la Guardia Real de Infante-ría que se hallan en el Pardo, digo con esta fecha lo que sigue: = (*Aqui la Real orden que precede en el núm. X.*)

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes, debiendo V. E. prevenir al Comandante de la tropa de caballería de Almansa, que se halla en observacion de los mis-mos, avise cuando hayan emprendido el movimiento y los siga observando su marcha sin hostilizarlos, ni dar márgen á que crean que se les observa, con las demas prevenciones que V. E. estime oportunas, á fin de terminar un asunto tan desagradable, y que de no concluirse por términos pacíficos y de conciliacion puede entorpecer la consolidacion del sistema constitucional, úni-co deseo de S. M. Dios &c. Palacio 3 de Julio de 1822. = Sr. Comandante general del primer distrito.

XII.

Guerra.

El Rey, con noticia del estado actual de la provincia de Guadalajara, se

ha servido resolver que haga V. S. cuantos esfuerzos sean imaginables para reunir el mayor número posible de Zapadores que pasen inmediatamente á ponerse á las órdenes del Coronel del regimiento de infantería de Guadalajara, que se halla en la ciudad del mismo nombre, con el primer batallon de su regimiento; y que me dé V. S. aviso de haberse verificado, expresando el número de la gente que haya salido con dicho objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante de las armas de Alcalá.

XIII.

Señor: El Consejo de Estado se ha reunido en extraordinario en cumplimiento de vuestra Real orden de este mismo día, comunicada por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que tomando en consideracion lo expuesto por la Diputacion permanente de Cortes en la representacion que ayer 4 del corriente dirigió á V. M., manifieste su dictamen. = El Consejo lo ha visto y meditado con toda la atencion que requiere su gravísimo contexto, el mas interesante de cuantos objetos pueden presentarse, y en su consecuencia ha acordado decir á V. M. que lo urgente, lo indispensable, lo preciso es hacer que las cosas todas vuelvan á su natural estado, para lo que es preliminar preciso que los cuatro batallones de la Guardia Real que se retiraron al Pardo obedezcan la orden que les está comunicada; á lo que será consiguiente, verificado que sca, que la Guardia de V. M. se reduzca á las dos compañías de la misma guardia, y á las demas partidas que diariamente hacian este servicio: que las demas tropas que estan en accion por toda la capital, vuelvan tambien al ordinario servicio de la plaza, y que la fuerza restante sobre las dos compañías de los batallones que estan actualmente en el turno de dar la guardia, se restituya á sus cuarteles. A V. M., que es quien puede, toca disponerlo asi, y hacerlo ejecutar. Con esto cesa el estado de agitacion é inquietud que tanto aflige á la capital, y cesa el inminente peligro en que se está de que se turbe el orden público con consecuencias funestísimas para toda la Nacion y su Príncipe, como el Consejo lo expresó ayer á V. M., ponderando cuanto pudo, aunque acaso no tanto como convenia, la arriesgada crisis en que nos encontramos, que cada momento se agrava mas. Que es cuanto al Consejo le ha parecido proponer á V. M. en vista de las precitadas representaciones de la Diputacion permanente de Cortes, sobre que se le manda dar dictamen. = La contestacion á estas podrá ser la participacion de estar acordadas las indicadas medidas; y si fuere posible, cumplida la primera; y en orden al estado de falta de libertad en que rezela la Diputacion hallarse V. M., podrá ser la respuesta dar V. M. sobre su libertad personal las seguridades y pruebas que pueda tener por sentimiento propio, por los datos que existan en el Ministerio, y por los que puedan suministrar las Autoridades locales. No es necesario ponderar á V. M. lo urgente que es el dar esta contestacion; y sobre todo se servirá V. M. resolver lo que estime mas acertado. Palacio 5 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de los Señores. = D. Joaquin Blake. = El Cardenal de Scala. = D. Andres García. = D. Justo María Ibar Navarro. = D. Josef Aicinema. = D. Antonio Ranz Romanillos. = El Duque de Frias. = D. Antonio Porcel. = D. Gaspar Vigo-

det. = D. Ignacio de la Pezuela. = D. Fernando de la Serna. = D. Josef Lu-
yando. = D. Ramon Cabrera. = D. Tomas Gonzalez Carbajal. = El Conde
de San Javier. = D. Manuel Estrada. = El Principe de Anglona.

XIV.

Guerra.

Por el oficio de V. de 30 del mes anterior se ha enterado el Rey de que á aquella fecha aun no habia emprendido su movimiento; y S. M. en su vista se ha servido resolver, que en el momento que reciba V. esta orden, de cualquiera modo que sea marche inmediatamente á este distrito, dando parte diario desde Talavera de su situacion. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante del 2.º batallon de Gualajara.

XV.

Guerra.

El Rey se ha servido resolver que comunique V. E. sus órdenes para que los batallones de la Milicia activa de Alcázar y Cuenca precipiten su marcha para los distritos 6.º y 7.º con la fuerza que tengan reunida, incorporándoseles despues la que no lo haya verificado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Inspector general de la Milicia activa.

XVI.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo que manifesté ayer á V. E. á la una de la tarde se reunió el Consejo de Estado en extraordinario, para tomar en consideracion y dar su dictamen acerca de la exposicion de la Diputacion permanente de Córtes que me remitió V. E. el 4 del corriente, y cuya contestacion reclamó la Diputacion con fecha del 5. A las diez de su noche me remitió el Secretario del Consejo la consulta que este hacia. En ella manifestaba á S. M. que lo urgente, lo indispensable, lo preciso para el restablecimiento total de la tranquilidad pública en esta Corte, y para alejar toda sospecha de inseguridad y de falta de libertad por parte de S. M., era el preliminar de que los cuatro batallones de la Guardia Real, situados en el Pardo, obedeciesen la orden que les estaba comunicada; y que verificado, deberia reducirse la Guardia de S. M. á las dos compañías de la misma y á las demas partidas que diariamente hacian este servicio: que las demas tropas que estan en accion por toda la capital deberian volver tambien al estado del ordinario servicio de la plaza; y que la fuerza restante sobre las dos compañías de los batallones se restituyera á sus cuarteles: que en orden al estado de la falta de libertad en que recelaba la Diputacion hallarse S. M., podria ser la respuesta dar S. M. sobre su libertad personal las seguridades y pruebas que pueda tener por sentimiento propio, por los datos que existan en el Ministerio, y por los que puedan suministrar las autoridades locales. Inmediatamente puse en manos de S. M. la enunciada consulta; y en su vista se sirvió mandar se expidiesen en el momento por la Secretaría de la Guerra las órdenes mas terminantes y positivas para el pronto y efectivo cumplimiento de lo mandado

sobre la traslacion de dichos cuatro batallones á los puntos que les estaban designados; cuya resolucion, conforme con el unánime parecer del Consejo de Estado, tomó S. M., con el fin de evitar los gravísimos males que podrán seguirse á la causa de la libertad, si la citada fuerza, entregándose á nuevos excesos, pasara á engrosar las filas de los facciosos, que en algunos puntos de la Península atacaban de frente, y con las armas en la mano, la Constitucion que habian jurado. Por lo demas si este esfuerzo último de clemencia, que le ha sugerido una prudente prevision, no surtiese en el dia de hoy el deseado efecto, no podrá menos de emplear los mas eficaces recursos, contando para ello con la bizarría de las tropas nacionales de toda clase, y con el patriotismo heroico de todos los españoles fieles á sus juramentos. En cuanto á la inseguridad y falta de libertad de su sagrada Persona me manda S. M. decir á V. E., que la conducta de los cuatro batallones reflujo necesariamente en la capital; puso en alarma á las autoridades, á la fuerza armada de su guarnicion, á la de la Milicia, y á todos sus habitantes; y en semejante actitud se han concentrado en Palacio los Guardias de Infantería como medida de precaucion contra todo desorden: estado á la verdad extraordinario y violento; pero que se promete S. M. desaparecerá con las providencias que se tomarán desde luego, si los mencionados batallones del Pardo obedecen inmediatamente sus Reales órdenes, como no podrán dejar de hacerlo sin incurrir en una abierta rebelion civil y militar. Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden, para que se sirva ponerlo en noticia de la Diputacion permanente de Córtes. Dios &c. Palacio 6 de Julio de 1822 á las once de la mañana. = Nicolas Garelly. = Excmo. Sr. Secretario de la Diputacion permanente de Córtes.

XVII.

Señor: Habiéndose reunido el Consejo en sesion extraordinaria en la tarde de este dia en virtud de orden de V. M., comunicada por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con asistencia del mismo y de los demas Secretarios del Despacho, hizo presente el primero la contestacion dada por el Gefe accidental de los cuatro batallones de la Guardia Real de Infantería existente en el Pardo, negándose á obedecer tercera vez la orden de V. M. de que dos de los dichos batallones se trasladen á Toledo, y los otros á Talavera, sobre que quiere V. M. que el Consejo le consulte las medidas que convenga tomar. Debe exponer en su cumplimiento: que la existencia del decoro del Gobierno exigen ya que se preparen y aperciban los medios de coaccion para reducir á su deber á los citados cuatro batallones de la Guardia Real de Infantería que se han separado de él, para lo cual es indispensable que se aproximen á la Corte fuerzas proporcionadas á conseguir este objeto. Cuando ya esten á punto, todavía podrán dirigirse á los batallones palabras de amor y union, porque nunca podrán desconocerse los servicios importantes hechos en todos tiempos á la Nacion por estos cuerpos, ni ponerse en olvido que estos militares, aunque insubordinados, todavía pundonorosos, estan unidos con nosotros por vinculos muy sagrados, que nos atarán la mano, mientras no obliguen al rigor con la pertinaz obstinacion. Mas esto no excluye que al punto se comuniquen las órdenes mas efectivas para la reunion de tropas en las inmediaciones de la capital; antes de estas disposiciones depende el que se des-



vanezca el mal presente que nos aflige, y que puede ser manantial de otros gravísimos para la Nación, como el Consejo lo ha manifestado lleno de pesar á V. M. en sus consultas de 4 y 5 de este mes. Mas el Consejo todavía no desiste del pensamiento que entonces propuso de que V. M. se digne comisionar persona de su confianza que entere á los batallones de la cierta y verdadera voluntad de V. M. de que vuelvan á la obediencia, y cumplan la orden comunicada; en el concepto de que en ella no se envuelve nada contrario á su seguridad ni á su pundonor militar. El Consejo cree que este paso lo corta todo desde luego, y evita ademas de esta ansiedad é inquietud en que vivimos, la espantosa anarquía en que vamos á caer: ¿y cómo ha de dejar de volver á proponerlo á V. M., teniéndolo por de tanto influjo y de tanto poder? V. M. sin embargo se dignará resolver lo mas acertado. Palacio 6 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de D. Joaquin Blake. = D. Gabriel Ciscar. = D. Andres García. = D. Pedro Cevallos. = D. Josef Aicinena. = D. Antonio Romanillos. = D. Gaspar Vigodet. = D. Francisco Ballesteros. = D. Ignacio de la Pezuela. = D. Josef Luyando. = D. Ramon Cabrera. = Conde de Taboada. = D. Josef Figueroa. = D. Josef Carvajal. = D. Manuel Estrada. = Conde de San Javier. = Príncipe de Anglona.

XVIII.

Gobernacion de la Península.

Los batallones de la Guardia Real que se hallaban en el Pardo han intentado sorprender en la madrugada de hoy esta capital; pero han sido rechazados con el mayor vigor por las tropas de la guarnicion y la milicia nacional, que han competido en valor y en patriotismo. En la última desesperacion se han acogido al asilo del Real palacio, en donde han sido sitiados y estrechados hasta el punto de obedecer las órdenes del Gobierno, saliendo para los cuarteles de Vicálvaro y Leganés, y persiguiendo la caballería y artillería á una pequeña porcion de oficiales y soldados, que obstinados en sus ideas de insubordinacion han salido al campo en dispersion. El Palacio Real se halla guardado por las tropas de la guarnicion, y el Rey disfruta en él de la libertad que hace dias no gozaba; hallándose todo el benemérito vecindario de esta Corte gozando del mayor sosiego. Lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que lo publique en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1822. = Moscoso.

XIX.

Guerra.

Despues de haber desobedecido por repetidas veces las órdenes del Rey bajo pretextos frívolos los cuatro batallones de su Guardia, que segun se manifestó á V. habian salido de esta capital, habiéndoseles prevenido en aquellas que pasasen divididos á diferentes puntos de este distrito, han tenido la osadía en la madrugada de hoy de penetrar en esta poblacion, y dirigiéndose sobre diferentes puestos cubiertos por la guarnicion y por la milicia Nacional local, los atacaron, siendo recibidos con la mayor bizzarria y entusiasmo, y rechazados y desordenados por la metralla y el fuego de fusilería, se acogieron en desorden al sagrado del Palacio de S. M., donde han permanecido hasta las cuatro de la tarde, que en virtud de las disposiciones tomadas, y del

beneficito de S. M., debieron salir desarmados dichos batallones en pequeños trozos á distintos puntos, y armados los dos que han formado la guardia en estas últimas ocurrencias, y que no han abandonado su puesto durante ellas; pero aquellos en el expresado momento, y faltando á lo que llevo referido, y á lo que habian convenido los comisionados de los mismos, cometieron una nueva perfidia, retirándose haciendo fuego sobre los puestos, y en la direccion de Alcorcon, en la que los persiguió el fuego de la artillería, picándoles continuamente la retaguardia la caballería que los sigue cargando en su dispersion, y haciendo considerable número de prisioneros. Este triunfo victorioso de la causa de la Patria me apresuro á comunicarlo á V. para su inteligencia y publicidad, y para que pueda asegurar que el Rey se halla en su Palacio de esta corte con toda su Real familia, sin la menor novedad, y rodeado de una Guardia respetable de infantería y artillería del Ejército, decidida á defender su Real Persona. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1822. = Felipe Sierra y Pambley. = Circular á los Comandantes generales de Distrito.

XX.

Après les déplorables événements qui viennent de se passer dans la capitale, les soussignés en proie aux plus vives allarmes, tant par l'affreuse situation actuelle de S. M. C. et de sa famille, que par les dangers qui plènt sur leurs augustes têtes, s'adressent de nouveau à S. E. Mr. Martinez de la Rosa pour reitèrer avec toute la solennité requise par d'aussi immenses interèts les déclarations verbales qu'ils ont eu l'honneur de lui adresser hier collectivement.

Le sort de l'Espagne et de l'Europe entiere dépend aujourd'hui de la sureté et de l'inviolabilité de S. M. C. et de sa famille. Ce dépôt précieux repose entre les mains du Gouvernement du Roi; et les soussignés se plaisent à renouveler l'hommage qu'il ne peut être confié à des Ministres plus honorables et plus dignes de confiance.

Les soussignés entièrement satisfaits des explications pleines de noblesse, de loyauté et de dévouement à S. M. C. reçues hier de la bouche de S. E. Mr. Martinez de la Rosa n'en trahiraient pas moins les plus sacrés de leurs devoirs, s'ils ne reitèraient en ce moment au nom de leurs Souverains respectifs et de la manière la plus formèlle la déclaration que de la conduite qui sera tenüe envers S. M. C. vont irrévocablement dépendre les rapports de l'Espagne avec l'Europe entière, et que le plus léger outrage à la Majesté Royale plongerait la Péninsule dans un abîme de calamités.

Les soussignés saisissent cette occasion pour renouveler à S. E. Mr. Martinez de la Rosa l'assurance de leur haute considération. Madrid le 7 Juillet 1822. = J. V. Archevêque de Tir.

Le Comte de Brunetty.

Le Comte de la Garde.

Biedermann.

. De Schepeler.

Le Comte Bulgari.

De Sambuy.

Le Comte de Dornath.

Aldevier.

De Castro.

Traduccion.

Despues de los deplorables acontecimientos que acaban de pasar en la ca-

pital, los que abajo firman agitados de las mas vivas inquietudes , tanto por la horrible situacion actual de S. M. C. y de su familia, como por los peligros que amenazan á sus augustas Personas, se dirigen de nuevo á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa para reiterar con toda la solemnidad que requieren tan inmensos intereses las declaraciones verbales que ayer tuvieron el honor de dirigirse reunidos.

La suerte de España y de la Europa entera depende hoy de la seguridad é inviolabilidad de S. M. C. y de su familia. Este depósito precioso está en manos del Gobierno del Rey; y los que abajo firman se complacen en renovar la protesta de que no puede estar confiado á Ministros mas llenos de honor , y mas dignos de confianza.

Los que abajo firman, enteramente satisfechos de las explicaciones llenas de nobleza, lealtad y de fidelidad á S. M. C. que recibieron ayer de la boca de S. E. el Sr. Martinez de la Rosa, no por eso dejarian de hacer traicion á sus mas sagrados deberes si no reiterasen en este momento, á nombre de sus respectivos Soberanos y de la manera mas formal, la declaracion de que de la conducta que se observe respecto de S. M. C. van á depender irrevocablemente las relaciones de España con la Europa entera, y que el mas leve ultraje á la Magestad Real sumergiria á la Península en un abismo de calamidades.

Los que abajo firman se aprovechan de esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa las veras de su muy alta consideracion. Madrid 7 de Julio de 1822.

J. V. Arzobispo de Tiro.
El Conde de Brunetty.
El Conde de la Garde.
Biedermann.
De Schepeler.

El Conde Búlgari.
De Sambuy.
El Conde de Dornath.
Aldevier.
De Castro.

XXI.

Son notorios los acontecimientos desagradables de estos últimos dias, desde que una fuerza respetable, destinada especialmente á la custodia de la sagrada persona de S. M., salió sin orden ninguna de sus cuarteles, abandonó la capital, y se situó en el Real sitio del Pardo, á dos leguas de ella. Este inesperado incidente colocó al Gobierno en una posicion tan dificil como singular: le faltó uno de los principales apoyos para conservar el orden público: la fuerza destinada á hacer ejecutar las leyes sacudió el freno de la subordinacion y la obediencia; y militares destinados á conservar el depósito de la sagrada persona del Rey, no solo lo abandonaron sino que atrajeron la expectacion pública hácia el Palacio de S. M., por permanecer custodiándolo sus compañeros de armas. En tales circunstancias conoció el Gobierno que debia dirigir todos sus esfuerzos hácia dos puntos capitales: 1.º Conservar á toda costa el orden público de la capital, sin dar lugar á que el estado de alarma ni la irritacion de las pasiones diesen lugar á insultos ni desórdenes de ninguna clase: 2.º Tentar todos los medios de paz y de conciliacion para atraer á su deber á la fuerza extraviada, sin tener que acudir á medios de coaccion, ni llegar al doloroso extremo de verterse sangre española. Respecto del primer objeto han sido tan eficaces las providencias del Gobierno,

que el estado público de la capital en unos días tan críticos ha ofrecido un ejemplo tan singular de la moderacion y cordura del pueblo español, que ni han ocurrido aquellos pequeños desórdenes que acontecen en todas las capitales, aun en tiempos comunes y tranquilos. Respecto del 2.º objeto no han tenido tan buen éxito las gestiones practicadas por el Gobierno por la pertinaz obstinacion de la tropa seducida: se han empleado en vano todas las medidas conciliatorias que ha podido dictar la prudencia, y el mas ardiente deseo de evitar consecuencias desagradables; se han agotado todos los medios para disipar los motivos de alarma y de desconfianza, que pudieran servir de motivo ó pretexto á la tropa insubordinada; se la destinó á dos puntos, repitiéndoles el Gobierno por tres veces y en tres diversas ocasiones la orden de ejecutarlo; se pusieron en practica cuantas medidas conciliatorias sugirió al Gobierno el Consejo de Estado, consultado tres veces con este motivo; y el Ministerio llevó hasta tal grado su condescendencia que ofreció á las tropas del Pardo, que enviasen los Gefes ú Oficiales que quisieran á fin de que oyesen de los mismos labios de S. M. cual era su voluntad y cuales sus deseos: cuyo acto se verificó efectivamente, aunque sin producir el efecto que se anhelaba.

A pesar de todo, y sin perjuicio de haber adoptado las precauciones convenientes, todavía fueron tales los sentimientos moderados del Gobierno, que no solo no empleó contra los insubordinados las tropas existentes en la capital, sino que para alejar todo aparato hostil no desplegó otros medios que estaban á su disposicion, y de que pudo legítimamente valerse desde el punto en que sus órdenes no fueron obedecidas como debian: pero tantos miramientos por parte del Gobierno, en vez de hacer desistir de su propósito á los batallones extraviados, no sirvieron sino para que alentados en su culpable designio intentasen llevarlo á efecto por medio de una sorpresa sobre la capital. Pública ha sido su entrada hostil en ella: públicos sus impotentes esfuerzos para sorprehender y batir á las valientes tropas de la guarnicion y de la Milicia nacional, y público en fin el éxito que tuvo su temerario arrojo. En medio de esta crisis y de la irritacion que debió producir en los animos una agresion de esta clase, se ha visto el singular espectáculo de conservar la tropa y Milicia la mas severa disciplina, sin abusar del triunfo ni olvidar en medio del resentimiento, que eran españoles los que habian provocado tan fatal acontecimiento. Despues de sucedido, no era prudente, ni aun posible que permaneciesen los agresores en medio de la capital ni guardando á la sagrada persona del Rey, objeto de la veneracion y respeto del pueblo español. Asi es que se encargó de esta guardia preciosa un regimiento, modelo de subordinacion y disciplina; y las tropas y el público conocieron y respetaron la inmensa distancia que mediaba entre una Guardia Real insubordinada y responsable ante la ley de sus extravios, y la augusta persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado.

Jamas pudo recibir S. M. y su Real familia mas pruebas de adhesion y respeto que en la crisis del día de ayer, ni jamas apareció tan manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus virtudes. Esta simple relacion de los hechos, notorios por su propia naturaleza, y de que hay tan repetidos testimonios, excusa la necesidad de ulteriores reflexiones sobre el punto importante á que se refiere la nota de V. E. y VV. SS. de ayer, cuyos sentimientos no pueden menos de ser apreciados debidamente por el Gobierno de S. M.,

como proponiéndose un fin tan útil é interesante bajo todos sus aspectos y relaciones. Tengo el honor &c. Madrid 3 de Julio de 1822. = Francisco Martínez de la Rosa.

XXII.

Estado.

Señor: V. M. sabe las circunstancias que me obligaron á aceptar el Ministerio, y V. M. sabe igualmente que, en cuanto ha estado á mi alcance, he procurado desempeñar mis deberes: pero colocado ya en una posicion, en que no creo posible contribuir al bien público y al mejor servicio de V. M., y decidido á restituirme á mi casa á restablecer mi salud, cada dia mas quebrantada, suplico á V. M. tenga á bien aceptar la dimision que hago de la Secretaría del Despacho de Estado. Espero que V. M. me hará la justicia de conocer que esta dimision es el producto de mi íntimo convencimiento, y de estar resuelto á no volver á desempeñar ningun acto de semejante destino. Debo esta ingenua manifestacion á V. M., á la Nacion, y á mi propia conciencia. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 6 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martínez de la Rosa. = *Resolucion.* = 6 de Junio de 1822. = S. M. está satisfecho de sus servicios, amor á su Real Persona y zelo por el bien público; y no tiene á bien admitir la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: Hallándome íntimamente convencido de que mis fuerzas no son suficientes para continuar desempeñando con el acierto que exige el bien de la Nacion y el mejor servicio de V. R. M. la Secretaría de Gracia y Justicia, con que se dignó honrarme en 28 de Febrero último, ruego á V. M. se sirva admitirme la dimision del cargo de dicha Secretaría. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 6 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Nicolas Garelly. = *Resolucion.* = 6 de Junio de 1822. = S. M. está satisfecho de sus servicios, amor á su Real persona y zelo por el bien público; y no tiene á bien admitir la renuncia.

Estado.

Señor: Los mismos sentimientos que me decidieron á admitir la Secretaría del Despacho de Estado, con que V. M. tuvo á bien honrarme, fueron los que me movieron ayer á hacer la dimision de dicho destino, á que V. M. no ha tenido á bien acceder segun decreto de este dia. Mas persuadido en mi ánimo de que no me es posible en esta situacion contribuir de modo alguno al bien público, faltaria á lo que debo á V. M. y á lo que me debo á mí mismo si continuase por mas tiempo desempeñando un cargo tan importante y delicado en las críticas circunstancias del dia. Ruego, pues, á V. M. que se digne exonerarme de él, acogiendo favorablemente esta nueva y respetuosa súplica. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 7 de Junio de 1822. = Sr. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martínez de la Rosa. = *Resolucion.* = 7 de Junio de 1822. = S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: No se borraré jamas de mi corazon el recuerdo y la consiguiente

gratitud por el aprecio que se sirvió manifestarme V. M. en el nombramiento de Secretario de Gracia y Justicia con que me honró V. M. en 28 de Febrero último, y por el nuevo testimonio que recibo en este día de "estar satisfecho V. M. de mis servicios, amor á su Real persona y zelo por el bien público." Pero se trata, Señor, de mi íntimo convencimiento, y yo faltaría á mis deberes mas sagrados si continuase al frente de dicha Secretaría, estando penetrado de que no puedo desempeñarla segun lo reclama el bien de la Nacion y el mejor servicio de V. M. Por ello me vco en la necesidad de reiterar su renuncia, y ruego á V. M. se digne acceder á ella. Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Aranjuez 7 de Junio de 1822. = Sr. = A. L. R. P. de V. M. = Nicolas Garely. = *Resolucion.* = 7 de Junio de 1822. = S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Estado.

Señor: En la situacion actual de la Monarquía, y colocado por mi parte en una situacion en que no me es posible continuar desempeñando la Secretaría del Despacho con que me honró V. M., seria un crimen en mí si no llamase su augusta atencion hácia los gravísimos perjuicios que pueden seguirse de continuar este estado. Los males de la Nacion son grandes y su posicion crítica, y ahora mas que nunca conviene á V. M. que tenga su Gobierno toda la fuerza y actividad necesarias. Convencido de esta verdad, y conociendo que no estoy ya en el caso de poder desempeñar ventajosamente un destino tan importante, ruego encarecidamente á V. M. que se digne aceptar la dimision que de nuevo hago, confiando en que V. M. me hará la justicia de creer que aunque deje de ser hombre público, no por eso me interesaré con menos zelo en el bien y prosperidad de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Aranjuez 8 de Junio de 1822. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa. = *Resolucion.* = 8 de Junio de 1822. = S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: La idea de mi imposibilidad para continuar desempeñando con el debido acierto la Secretaría de Gracia y Justicia, lejos de haberse debilitado, se robustece por instantes, y no se aparta un solo momento de mi imaginacion. En situacion tal no puede menos de resentirse grandemente el servicio público; y yo seria muy reprehensible si continuase por mas tiempo al frente de los negocios. Por tanto ruego encarecidamente á V. M. con todas las véras de mi corazon se sirva proveer de remedio á la pública urgentísima necesidad, admitiéndome la renuncia de dicha Secretaría, que no puedo menos de reiterar por tercera vez. Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Aranjuez 8 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Nicolas Garely. = *Resolucion.* = 8 de Junio de 1822. = S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

XXIII.

Gobernacion de la Península.

Señor. = Desde el momento en que V. M. se sirvió nombrarme para el distinguido encargo de su Secretario del Despacho en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, conocí cuan escasas eran mis fuerzas para so-

brellevar el peso de las obligaciones que contraia, y para corresponder dignamente á la confianza que merecía á V. M. El curso de los negocios solo ha servido para demostrarme la certeza de mis presentimientos; y si estos, ni las razones de interes personal que V. M. me permitió le expusiese para persuadirle de la justicia con que rehusaba admitir el honor que se dignó dispensarme, no han sido bastantes para balancear en mi ánimo la resolucion de obedecer un expreso mandato de V. M. aceptando el Ministerio, convencido hoy de mi insuficiencia para desempeñarlo, faltaria á lo que debo á V. M. y á mi patria si dilatase por un solo momento el resignar en las augustas manos de V. M. un destino, que por su importancia influye tanto en la felicidad del trono, y en la de la Nacion, que son inseparables.

Dígnese, pues, V. M. admitir la renuncia que hago del Ministerio de que me hallo encargado, y conciliar de este modo el mas ventajoso servicio de V. M. y de la Nacion con la suerte de un individuo, que, olvidando sus intereses y los de una numerosa familia, de la que es el único apoyo, no dudó en sacrificarlos á trueque de acreditar á V. M. que ninguno le es costoso cuando se trata de dar nuevas pruebas de su adhesion constante y fiel á la augusta persona de V. M. Madrid 7 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Josef María Moscoso de Altamira.

Señor. = La situacion de mi familia y de mis intereses, y las demas causas que en 7 del mes próximo pasado manifesté á V. M. para inclinar su Real ánimo á que se sirviese admitir mi dimision del Ministerio que ejerzo, aumentan cada día su gravedad, y me ponen en la desagradable precision de molestar nuevamente á V. M., suplicándole encarecidamente se digne condescender con mi solicitud, acogiendo favorablemente la renuncia que por segunda vez hago del importante encargo con que V. M. tuvo á bien honrarme.

Espero que V. M., convencido de la justicia de mi súplica, accederá á ella, y aumentará este nuevo motivo á los infinitos de reconocimiento que tengo á las bondades de V. M. Madrid 1.º de Julio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Josef María Moscoso de Altamira.

XXIV.

Gobernacion de Ultramar.

Señor. = Persuadido íntimamente de que mi continuacion en el Ministerio de ningun modo puede contribuir al buen servicio de V. M. en las actuales circunstancias, pido rendidamente á V. M. se digne admitir la renuncia que hago de la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con que V. M. tuvo á bien honrarme. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 7 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Diego Clemencin. = Di cuenta el día de la fecha. = S. M. no tuvo á bien acceder á la solicitud.

XXV.

Señor. = Los infrascritos Secretarios de Estado y del Despacho á V. M. con el mas profundo respeto exponen: Que en las actuales circunstancias no creen que su permanencia en los Ministerios pueda ya producir ningun bien á la Nacion ni al servicio de V. M., en cuyo estado, y creyendo que faltarian á

su deber si continuasen en semejante puesto, teniendo esta íntima convicción. = A. V. M. rendidamente suplican se sirva admitir la dimision que desde ahora hacen ante V. M. de los Ministerios con que tuvo á bien honrarlos. Palacio 4 de Julio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Firmas de los siete. = Entregada por los Ministros á las 10 de la noche.

Señor. = En circunstancias tan criticas, como las actuales un solo dia que permanezca el Ministerio en este estado de suspension é incertidumbre es un gravísimo mal para la Nacion. Nuestro deber, nuestro honor, las obligaciones que tenemos con nuestra patria, igualmente que con V. M., nos ponen en la precision de suplicar rendidamente que V. M. se digne admitir desde luego la dimision que reiteramos de nuestros destinos, de los cuales nos consideramos exonerados desde ahora. Madrid 5 de Julio de 1822. = Señor. = A. L. P. de V. M. = Siguen las firmas de los siete. = Entregada por los mismos en la mañana de dicho dia.

Contestacion de S. M.

En consideracion á que las actuales circunstancias críticas del Estado podrán haber tenido principio por las providencias adoptadas por los actuales Secretarios del Despacho, de que son responsables conforme á la Constitucion, ínterin no varien las ocurrencias graves del dia no admito la renuncia que hacéis de vuestros respectivos Ministerios, en cuyo despacho continuareis bajo la mas estrecha responsabilidad. = Rubricado por S. M. (y escrito todo de su Real mano). Palacio á 5 de Julio de 1822. = A. D. Francisco Martinez de la Rosa. = El sobre de letra distinta. = A. D. Francisco Martinez de la Rosa, *Luego.* = De S. M.

Señor. = No es facil manifestar á V. M. la sorpresa y sentimiento que ha causado á los infrascritos la resolucion que V. M. se ha servido comunicarles, no admitiendo la dimision que por dos veces han hecho de sus destinos, en consideracion, segun expresa V. M., á que las actuales circunstancias críticas del Estado podrán haber tenido principio por las providencias adoptadas por los actuales Secretarios del Despacho. La época en que estos admitieron sus empleos con que los honró V. M., la sincera resistencia que manifestaron antes de aceptarlos, la conducta firme que han observado desde entonces, la línea que constantemente han seguido defendiendo la ley fundamental del Estado, y los justos derechos de V. M., cuanto han obrado y escrito desde aquel momento, las providencias que quedan consignadas en sus respectivas Secretarías, sus opiniones bien manifestas, sus constantes sentimientos, todo los pone á cubierto de que se les crea ni remotamente causadores en el mas mínimo punto de los desagradables sucesos del dia. Los actuales Secretarios del Despacho no han podido dar lugar con sus providencias ni á insultos por una parte, ni á insubordinacion militar por otra, y son tan conocidos sus principios de amor al orden, que estan persuadidos de que no hay ni un solo español que al saber estas tristes ocurrencias pueda imputárselas en manera alguna. = Mas aun cuando fueran culpables de ellas, y debieran responder con arreglo á la Constitucion, segun expresa V. M., no por eso habia necesidad alguna de que continuasen en sus destinos, pues aun no siendo tales Se-

cretarios del Despacho quedarian sujetos á la misma responsabilidad, que desearian se les exigiera de la manera mas pública y solemne. = Manifestando V. M. que las actuales circunstancias podrán haber tenido origen de nuestras providencias, ese mismo rezelo, lejos de aconsejar nuestra permanencia durante las expresadas circunstancias, parece que debiera persuadir á V. M. de la conveniencia, ó mas bien de la necesidad de entregar á nuevas manos las riendas del Estado. Si V. M. cree que podemos, aun contra nuestra voluntad, haber producido los presentes males, esta sola idea basta para privarnos de la confianza de V. M., y por consecuencia precisa del influjo en su Real ánimo, que es indispensable, no solo para la responsabilidad ministerial, sino tambien para el buen servicio de la Nacion y del mismo Trono: explicándose de esta suerte (aun cuando nos sea doloroso el decirlo) lo sucedido estos dias, en que algunas providencias propuestas á V. M. por el Ministerio no han merecido su Real aprobacion; y lo mismo se deduce del contesto de la exposicion de 3 de este mes, rubricada y entregada por V. M. con orden de presentarla al Consejo de Estado; anunciando todos los datos, que V. M. no tiene en su Ministerio aquella confianza que este necesita para el acierto. = En esta situacion V. M. conocerá con su sabiduría, que es imposible que continuemos en nuestros puestos, apareciendo responsables de actos que no aconsejamos, y dejándose de practicar lo que creemos conveniente al bien de la Nacion y de V. M. = No seria justo exigir semejante sacrificio de nuestro deber y de nuestra propia reputacion; y cuantos males pudieran sobrevenir desde ahora no deberán en ningun caso imputársenos, despues de hablar á V. M. con tanta lealtad, y de manifestarle, segun ya hemos tenido el honor de hacerlo de palabra y por escrito, que nos creemos imposibilitados de continuar ejerciendo los ministerios con beneficio público. = Este íntimo convencimiento es la única causa en el mundo que nos pudiera obligar á exponer á V. M., como lo hacemos respetuosamente, que no existiendo, ni pudiendo existir ley alguna que nos prescriba permanecer en estos destinos contra nuestra propia conciencia, no nos consideramos con semejante obligacion, por mas que deseáramos dar pruebas de nuestra sumision y respeto á V. M., si nos creyésemos en estado de desempeñar útilmente tan importantes cargos; tanto mas cuanto la responsabilidad del Ministerio lleva necesariamente consigo la libertad de retirarse los Ministros cuando entiendan que asi les conviene. = No podemos pues dejar de hacer por tercera vez á V. M. la reverente súplica de que se digne exonerarnos de las Secretarías del Despacho que se sirvió conferirnos, y en las que no nos es dable permanecer por mas tiempo. = Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Palacio 6 de Julio de 1822. = Señor. = Siguen las siete firmas. (Nada se providenció.)

XXVI.

Señor. = El Ministro que tiene la desgracia de perder la confianza del Monarca no puede existir y llenar los deberes en un Gobierno constitucional. La experiencia me ha acreditado dolorosamente que si alguna vez la he obtenido, no la conservo. V. M. lo sabe bien; y si olvidándome de mis pundonorosos sentimientos he atendido con preferencia al bien de V. M. y de la Nacion, y he procurado ahogar estos en mi corazon, esperando que V. M.

se dignaria admitirme las renunciaciones que repetidamente hice de mi destino de Secretario del Despacho de la Guerra; estos mismos terribles y sensibles afectos han afectado de tal modo mi fisico, que me he visto precisado á retirarme á mi casa arrojando sangre por la boca, por cuya razon siéndome imposible continuar en el ejercicio de mi empleo: Suplico á V. M. rendidamente tenga á bien exonerarme de él, y nombrar en su consecuencia quien lo desempeñe en circunstancias tan críticas y delicadas. = Madrid 6 de Julio de 1822. = Señor. = Luis Balanzat. = S. M. admitió esta renuncia en la misma noche.

XXVII.

Señor. = Nuestra posicion durante la noche anterior, que es notoria á V. M., habia acabado de imposibilitarnos para continuar por mas tiempo al frente de las Secretarías del Despacho. Ahora que se han mejorado las circunstancias es llegado el caso de dejar la direccion de los negocios, sin que parezca que abandonamos á V. M. en el momento del peligro. Esperamos pues de la bondad de V. M. que se dignará admitir la dimision de dichos destinos, en cuyo ejercicio hemos cesado de hecho; protestando á V. M. los sentimientos que nos animan, y animarán siempre, de respeto y adhesion á su sagrada Persona. = Dios &c. = Palacio 7 de Julio de 1822 = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa. = Josef María Moscoso de Altamira. = Diego Clemencin = Nicolas Gareli. = Felipe de Sierra y Pambley. = Jacinto de Romarate.

XXVIII.

Señor. = El Consejo, despues de restablecida ayer la calma á costa de tanta sangre y tanta desolacion, la que por su parte procuró evitar con toda la solitud que debia, se entregaba á la lisonjera esperanza de que en todos los ramos de la administracion pública se restableceria el orden, hallándose al lado de V. M. para constituir el Gobierno de la Monarquía los Secretarios del Despacho que en estos últimos dias de inquietud y de afliccion se mantuvieron en unos destinos que no les ofrecian mas que trabajo y amargura. Y en este momento recibe el Consejo una Real órden, por la que se sirve V. M. mandarle que proponga lista triple de personas capaces de sucederles y componer un nuevo Ministerio. El Consejo, Señor, fiel á su primera obligacion, en que se cierran todas, y es la de decir á V. M. la verdad con entereza, teniendo solo por blanco al bien de la patria, no puede ocultar á V. M. el sentimiento profundo que esta orden le ha causado, por considerar que lejos de poderse aspirar al orden con la remocion del actual Ministerio, no puede seguirse de ella mas que desaliento en todos, y una marcha incierta y vacilante en el Gobierno que no deje á la Nacion disfrutar de la felicidad que se le debe. En las circunstancias, pues, á que hemos venido, no encuentra otras personas capaces para llenar las obligaciones y cuidados anejos al Ministerio que las que últimamente tenia V. M. cerca de sí. Asi, aunque el Consejo se apresura siempre á dar á V. M. pruebas de su respeto y sumision, en este caso no puede menos de hacer presente que le es imposible formar para el nombramiento de Secretarios del Despacho la propuesta que V. M. apetece. Por desgracia

es ya escandalosamente dilatada la lista de los que llamados al Ministerio han salido de él, aunque no se incluyan en ella mas que las personas que han ejercido estas funciones desde el restablecimiento del sistema actual. Las que son capaces de desempeñar estas funciones no son en gran número, ni aun en los países mas adelantados en ilustracion; y á V. M. se le induce á estas frecuentes mudanzas de Ministerio cuando desgraciadamente no puede ser grande la latitud para la eleccion. Son por tanto siempre perjudiciales estas variaciones: y en el momento la que se medita traeria en el concepto del Consejo la ruina cierta de la Nacion, y antes la del trono de V. M. Los actuales Secretarios sufrieron inmediatamente á su nombramiento, y algun tiempo despues, la censura y contradiccion de cierta clase de gentes, por su legítima adhesion á V. M., y por sostener con energía las prerogativas del trono; pero por fin han sabido grangearse la confianza pública, y en la crisis de que acabamos de salir el pueblo atribuye á los mismos, y al Gefe político de esta capital y al Comandante general de este distrito el que hayamos podido desenvolvernos de ella; y si ahora se viesse que se les separaba, infaliblemente se creeria que continuaban teniendo un poderoso influjo en el ánimo de V. M. las mismas personas que han preparado los aciagos sucesos de estos dias, que tanta sangre y tantas lágrimas han costado á esta Nacion malhadada; y no seria extraño que se fortificasen con esta intempestiva mudanza las sospechas que se han procurado hacer cundir de que los facciosos han creído tener para ellos de su parte la voluntad de S. M. Parece, al meditar sobre estas cosas, que con los enemigos exteriores conspiran á la destruccion de la patria personas que abusan del favor que V. M. les dispensa, y á las que el público designa como desafectas al sistema que nos rige, y como poco delicadas en su conducta moral. ¿Y quién sabe si estas personas tendrán el maligno designio de impeler á V. M. á pasos aventurados, que enagenando los ánimos le expongan á los riesgos que ellos mismos le hacen temer, y que por fortuna no son ciertos como V. M. no ha podido menos de ver en momentos que todo ha podido hacerse temible? Presentan al ánimo de V. M. el peligro de una faccion anárquica, conjurada contra la inviolabilidad de su sagrada Persona, y la seguridad de su augusta Familia; y no solo no alejan los pretextos con que esta querria cubrirse para tan funestas maquinaciones, sino que sugieren medidas perjudiciales, improbadas por la opinion pública, cuyo número podria traer al fin el mal que ahora está visto no aqueja, y que ellos solos son los que le hacen posible. El Consejo, pues, conducido del amor que profesa á V. M., y del zelo que le anima por el bien público, no propone á V. M. personas para llenar las sillas del Ministerio, sino que le ruega y conjura encarecidamente tenga á bien conservar en ellas á los mismos que al anunciarse la pasada crisis las ocupaban. V. M. sobre todo se servirá resolver lo mas acertado. Palacio 8 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de Blake. = Ciscar. = Cardenal de Scala. = García. = Piedra Blanca. = Ibar Navarro. = Aicinena. = Romanillos. = Requena. = Porcel. = Vigodet. = Pezuela. = Serna. = Luyando. = Ortiz. = Cabrera. = Taboada. = Vazquez Figueroa. = Carvajal. = Estrada. = San Javier. = Anglona.

XXIX.

Señor. = El Consejo se ha enterado de la Real orden que en el dia de hoy

se le ha comunicado, por la que se ha servido V. M. disponer que en esta sesion, y con preferencia á todo otro negocio, haga la indicacion ó propuesta de sujetos aptos para desempeñar las Secretarías de Estado y del Despacho, en los términos que se expresaron en la anterior Real orden del día 8 que motivó la consulta de la misma fecha á que V. M. se refiere; y en su consecuencia ha vuelto á meditar sobre este asunto, que siempre es de la primera importancia, y que en los momentos presentes lleva consigo los destinos de la Nacion para su prosperidad ó su desgracia en proporcion del acierto con que en él se proceda, ó del yerro y equivocacion que pueda padecerse. El Consejo, que así lo contempló en el día 8, elevó á las Reales manos de V. M. su precitada consulta, en la que expuso los gravísimos inconvenientes que en su concepto no podrian menos de seguirse de hacerse ahora mudanza en el Ministerio, y de que se confiase la direccion de los negocios públicos á manos inexperimentadas, cuando las que hasta el día los han conducido tienen acreditada su inteligencia, y han acertado á grangearse con ella la confianza pública. Las circunstancias permanecen las mismas, sin que nada haya sobrevenido que las haya hecho variar, y es por tanto imprescindible que el Consejo insista en su anterior dictamen, y en las razones con que procuró apoyarlo. Reproduciendo, pues, lo mismo que ya tuvo el honor de manifestar V. M., cree estarse en el caso de empeñar el honor, el patriotismo y el zelo por el bien público de los últimos siete Secretarios, para que continúen dando nuevas pruebas de estas virtudes, y mereciendo bien de la patria en momentos en que tanto necesita de los esfuerzos de sus hijos, y mas de los mas distinguidos y acreditados; excitacion á que no es de creer sean insensibles. D. Gabriel Ciscar, D. Andres García, D. Antonio Ranz Romanillos, el Marques de San Francisco y Herrera, y D. Ramon Cabrera añaden al dictamen general del Consejo: que si por motivos poderosos, que ahora no alcanzan, hubiese que proceder á la subrogacion de alguno de los Secretarios, para ello se oiga á los que se conservan en sus puestos, por cuanto ellos son los que estan mas en estado de indicar la persona que convenga. En los Gobiernos representativos el Ministerio forma un ser moral, cuyas partes deben guardar conformidad y armonía entre sí, y nadie buscará mejor esta conformidad que el que es interesado en encontrarla. Los Secretarios en union llevan el arduo peso del Gobierno, aunque cada uno atienda mas particularmente á su ramo; y nadie escogerá mejor sus colaboradores que el que ha de disfrutar de su auxilio. Por tanto para la subrogacion, cuando haya que hacerla, corresponde se trate esta con las personas que quedan componiendo el Ministerio. D. Pedro Cevallos dice, que los actuales Ministros tenian la calificacion de confianza y aprecio de toda la Nacion cuando fueron nombrados para los respectivos Ministerios. En el tiempo que los han desempeñado han adquirido nuevos títulos al aprecio y concepto general. Siendo de la obligacion de V. M. conformarse con el voto general de la Nacion en todas sus determinaciones, singularmente en materias de la mayor trascendencia como es la presente, es de dictamen que V. M. debe conservar en su Ministerio á los sujetos que actualmente lo componen. Si se hubiese admitido la renuncia de algunos, conviene que V. M., usando de todos los medios decorosos, los mueva á que vuelvan á ocupar sus sillas ministeriales. D. Ignacio de la Pezuela es de dictamen que habiendo sido admitida la dimision á dos de los Secretarios de Estado, y publicada en los

periódicos, cree será conveniente que la reposición de estos ó el nombramiento de otros, se sirva V. M. hacerle de acuerdo con los actuales. Y el Príncipe de Anglona hace el voto siguiente: « Las causas meditadas que expuso á V. M. » el Consejo para que no sean removidos los Secretarios del Despacho ni las » Autoridades locales, existen en el día de hoy lo mismo que en aquel; y si » entonces no encontró posibilidad el Consejo de proponer á V. M. las ternas » que la Real orden de hoy vuelve á prevenir que forme, ahora se halla en el » mismo caso, é insiste en lo expuesto á V. M.; añadiendo que debe emplear » V. M. todos los medios de empeñar la delicadeza y patriotismo de funcio- » narios que tantas pruebas han dado de amor al bien público y á los verda- » deros intereses de V. M.» = V. M. en vista de todo se dignará resolver lo que tenga por mas conveniente. Palacio 10 de Julio de 1822. = Siguen las rubricas de D. Joaquin Blake. = D. Gabriel Ciscar. = El Cardenal de Scalla. = D. Pedro Cevallos. = El Marques de Piedra Blanca. = D. Justo María Ibar Navarro. = D. Josef Aicinema. = D. Antonio Ranz Romanillos. = D. Francisco Requena. = El Duque de Frias. = El Marques de S. Francisco y Herrera. = D. Gaspar Vigodet. = D. Ignacio de la Pezuela. = D. Fernando Serna. = D. Josef Luyando. = D. Josef Joaquin Ortiz. = D. Ramon Cabrera. = El Conde de Taboada. = D. Josef Vazquez Figueroa = D. Tomas Gonzalez Carvajal. = D. Manuel Estrada. = El Conde de San Javier. = El Príncipe de Anglona.

XXX.

Gracia y Justicia.

Señor: El bienestar, la prosperidad y gloria de la Nacion y el mejor servicio de V. R. M. exigen imperiosísimamente que en este mismo día me separe de la direccion de la Secretaría de Gracia y Justicia, que V. M. tuvo á bien poner á mi cargo en 28 de Febrero último, y de la de Estado que sirvo interinamente. Por ello

A V. M. muy encarecidamente suplico se digne admitir mi exoneracion de las expresadas Secretarías.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M.

Palacio 22 de Julio de 1822. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = Nicolas Garelly.

Nota. S. M. se sirvió acceder á esta solicitud en el siguiente día 23.

XXXI.

Señor: A las poderosas razones que he tenido el honor de exponer á V. M. al hacer dimision del destino de Secretario del Despacho de Estado, con que V. M. tuvo á bien honrarme, se agrega ahora la del quebranto de mi salud, que me impide absolutamente volver á desempeñar semejante encargo; por lo cual ruego á V. M. tenga la bondad de aceptar la enunciada dimision que de nuevo reitero. Dios &c. Madrid 19 de Julio de 1822.

Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa.

Nota. Reiterada esta solicitud en el día 26, S. M. se sirvió acceder á ella el 27.



XXXII.

Movimiento general de tropas mandado ejecutar en 23 de Julio de 1822 por el Ministerio de la Guerra.

	<i>Al séptimo distrito.</i>		
	Primer batallon de Mallorca.....	550.	
	2.º id. de Galicia.....	539.	
	2.º id. de Cataluña.....	435.	
	1.º id. de la Corona.....	550.	
<i>Milicias...</i>	{	Murcia.....	724.
		Jerez.....	700.
		Toro.....	795.
		Dos escuadrones del Infante.....	200.
	<i>Al sexto id.</i>		
	Primer batallon Voluntarios de Castilla.....	550.	
	Laredo.....	554.	
	Burgos.....	600.	
		1704.	
	<i>Al quinto.</i>		
<i>Milicias...</i>	{	Segovia.....	719.
		5.º Escuadron de Artillería.....	
	<i>Al cuarto.</i>		
<i>Milicias...</i>	{	Un batallon de Granada.....	
		Valladolid.....	
		Salamanca.....	
	<i>Al tercero.</i>		
<i>Milicias...</i>	{	Galicia.....	
		Lugo.....	
		Orense.....	
		Leon.....	
	<i>Al octavo.</i>		
<i>Milicias...</i>	Chinchilla.....		
	<i>Al noveno.</i>		
<i>Milicias...</i>	{	Bujalance.....	
		Ronda.....	
	<i>Al décimo.</i>		
<i>Milicias...</i>	{	Trujillo.....	
		Plasencia.....	

Al undécimo.
Milicias... Ciudad-Rodrigo.....

Al segundo.
Autorizacion para dos batallones.....

Al primero.
Tercer Escuadron de Artillería.....

XXXIII.

Ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido resolver que desde luego que reciba V. E. esta orden haga saber á todos los cuerpos de esta guarnicion, que S. M. espera de su disciplina, subordinacion y amor al orden, que se mantendrán en estos límites, obedientes á la voz de sus Gefes y de V. E., pues que tendrá S. M. el mayor sentimiento de que falten á ellos unas tropas que tantas pruebas tienen dadas de ser el mas firme apoyo de la ley fundamental del Estado y de su Real Persona. S. M. espera que V. E. con su acreditado zelo por el bien público, y con su caracter franco y enérgico, inculcará á las tropas de su mando aquellas ideas, y les inspirará la justa confianza que deben tener en sus Gefes y Oficiales para apoyar sus Reales determinaciones, que se dirigirán siempre á la felicidad de la Patria en la consolidacion del sistema constitucional. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante general del primer distrito.

